



# Periódico Oficial

## DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE DURANGO



REGISTRO POSTAL

IMPRESOS AUTORIZADOS POR SEPOMEX

PERMISO

No IM10-0008  
TOMO CCXXXI1  
DURANGO, DGO.,  
JUEVES 5 DE  
ENERO DE 2017.

No. 2 BIS

DIRECTOR RESPONSABLE

EL C. SECRETARIO  
GENERAL DE GOBIERNO  
DEL ESTADO.

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMAS DISPOSICIONES  
SON OBLIGATORIAS POR EL SOLO HECHO DE  
PUBLICARSE EN ESTE PERIODICO

BANDO.-

DE POLICIA Y GOBIERNO, ADMINISTRACION 2016-2019  
DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN DEL RIO, DGO.

PAG. 2

REGLAMENTO.-

DEL PANTEON DEL GOBIERNO MUNICIPAL DE SAN JUAN  
DEL RIO, DGO.

PAG. 70

REGLAMENTO INTERNO.-

DEL H. AYUNTAMIENTO ADMINISTRACION 2016-2019  
DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN DEL RIO, DGO.

PAG. 82

REGLAMENTO.-

DE LA ADMINISTRACION PUBLICA MUNICIPAL 2016-  
2019 DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN DEL RIO, DGO.

PAG. 105

PODER EJECUTIVO

CONTENIDO



CUNA DEL CENTAURO DEL NORTE  
ADMINISTRACION 2016-2019

# BANDO DE POLICIA Y GOBIERNO

ADMINISTRACION  
ADMINISTRACION  
2016-2019

SAN JUAN DEL RIO, DEL CENTAURO DEL NORTE

**EL C. ING. VICTOR HUGO RAMIREZ RAMIREZ, PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN DEL RIO, DGO., A LOS HABITANTES HACE SABER:**

**QUE EL H. AYUNTAMIENTO, 2016-2019 SE HA SERVIDO APROBAR MEDIANTE SESION ORDINARIA DE CABILDO Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 115, FRACCIÓN II, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 105 DE LA CONSTITUCIÓN POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO; ARTICULO 27 INCISO B), FRACCIONES VI, VII Y VIII; Y 121 DE LA LEY ORGÁNICA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE DURANGO, SE HA SERVIDO EXPEDIR EL SIGUIENTE:**

**BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN DEL RIO DEL CENTAURO DEL NORTE, DGO.**

**DISPOSICIONES PRELIMINARES**

**Artículo 1.-**Dando cumplimiento a lo dispuesto por la constitución política de los Estados Unidos Mexicanos, la constitución política del estado libre y soberano de Durango, así como a la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango, se crea el presente Bando de Policía y Gobierno, el cual es de orden público, interés social y de observancia obligatoria en el ámbito territorial del municipio y tiene por objeto regular su organización política y administrativa, estableciendo derechos y obligaciones a sus habitantes y vecinos. El principal ordenamiento jurídico en el municipio será este Bando de Policía y Gobierno, y de éste derivan los diversos reglamentos y disposiciones administrativas de observancia general que son indispensables para el cumplimiento de los fines del municipio.

**Artículo 2.-**El municipio de San Juan del Rio, Dgo., asumirá el carácter de Entidad de Gobierno y contará con personalidad jurídica y patrimonio propio, y podrá administrar sus recursos y regular sus funciones, conforme a las atribuciones conferidas por el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos al Municipio Libre, respetando la competencia en los ámbitos de autoridad que no atañen lo relativo a otras instancias de Gobierno, que no cuenten entre sus atribuciones, lo citado por la mencionada disposición constitucional.

**Artículo 3.-**Por autoridad Municipal se entenderá toda aquella que depende y forma parte del Ayuntamiento, aún los organismos descentralizados.

**Artículo 4.-**Son fines propios del Municipio:

I. Preservar el orden, la seguridad, la salud y la moral pública;

II. Promover el desarrollo integral en lo económico, político, social y cultural de su población.

III. Ejercer un gobierno de derecho que actúe dentro de la legalidad y en estricto respeto a las garantías individuales y los derechos humanos;

IV. Gobernar en forma democrática, equitativa y justa, estimulando la participación social y buscando el bienestar común de la población;

V. Promover el desarrollo urbano y habitacional, así como el uso racional y adecuado del suelo; Conservar la integridad de su territorio;

VI. Proteger la flora, la fauna, recursos naturales y el medio ambiente de su territorio;

VII. Conseguir el crecimiento equilibrado de los sectores urbano y rural;

VIII. Establecer mecanismos y acciones de desarrollo y fomento económico para propiciar la generación de empleo, así como de asistencia y desarrollo social, para superar la pobreza;

IX. Alentar acciones y programas para reivindicar al Municipio;

X. Promover la difusión y la práctica del arte, la cultura y el deporte entre los habitantes, enaltecer los valores humanos y cívicos, así como las tradiciones populares y costumbres que reflejan lo que somos y hemos sido;

XI. Procurar una adecuada prestación de los servicios públicos municipales.

XII. Promover la integración social de sus habitantes a través de la satisfacción de las necesidades y anhelos comunes.

XIII. Garantizar el acceso de las mujeres a una vida libre de violencia, coordinadamente con las instancias estatales y federales;

XIV. Instrumentar acciones a favor de la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres en el municipio, con base en las recomendaciones y acuerdos, convenios internacionales y nacionales a favor del adelanto de las mujeres.

**Artículo 5.-**La autoridad municipal, tiene las siguientes atribuciones:

I. Elaborar, aprobar y promulgar el Bando de Policía y Gobierno del Municipio de San Juan del Rio, del Centauro del Norte y los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general para Gobernantes y Gobernados, que además organicen y sancionen el correcto funcionamiento de todas y cada una de las dependencias Municipales. Los ordenamientos y demás disposiciones Municipales que regulen o incidan en los trámites que tienen que realizar los ciudadanos ante las autoridades, deberán contemplar los principios de la mejora regulatoria, debiendo justificar su aplicación mediante el Estudio de Impacto Regulatorio, en los términos establecidos por la Ley de Mejora Regulatoria del Estado de Durango.

II. Iniciar ante el Congreso del Estado, leyes y decretos en materia Municipal;

III. Ordenar y ejecutar los actos de administración para el cumplimiento de las disposiciones que dicte, dentro de los términos que los propios reglamentos en el ámbito Municipal establezcan;

IV. Inspeccionar, vigilar e imponer sanciones y, en su caso, hacer uso de la fuerza pública para el cumplimiento de sus decisiones o para salvaguardar la integridad física de los habitantes en el Municipio, dentro de las atribuciones que este Bando y la Ley Orgánica del Municipio Libre en el estado establece, con estricto apego y respeto a las disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las garantías individuales de los ciudadanos,

así como a sus derechos humanos; y Las demás que le otorguen las leyes, este Bando, los reglamentos Municipales y las disposiciones legales aplicables.

## TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES CAPÍTULO ÚNICO

**Artículo 6.**-Todo aquel funcionario dependiente de la autoridad Municipal, tiene la obligación de cumplir y procurar el acatamiento del presente Bando de Policía y Gobierno, así como de los reglamentos que de éste deriven.

**Artículo 7.**-Todas las autoridades dependientes de la autoridad Municipal, tienen la obligación de dar a conocer el Bando de Policía y Gobierno a los ciudadanos, ordenando las medidas necesarias para ello.

**Artículo 8.**-Las licencias que expida la autoridad Municipal, se concretarán al objetivo y la duración para los que sean concedidas, con estricta sujeción a lo que al respecto disponga los reglamentos aplicables, cumpliendo con cada uno de los requisitos que ahí se establezcan y procurando la observancia de las obligaciones señaladas.

## TÍTULO SEGUNDO DEL MUNICIPIO CAPÍTULO PRIMERO DE LA INTEGRACIÓN TERRITORIAL

**Artículo 9.**-El Municipio de San Juan del Rio, Dgo., comprende una extensión territorial de 1279 kilómetros cuadrados que representa el 1.6 % del territorio del Estado, siendo sus coordenadas extremas 24° 33' - 25° 02' de latitud norte y 104° 15' - 104° 43' de longitud oeste, su altitud fluctúa entre 1400 y 2500 metros sobre el nivel del mar. Limita al norte con el municipio de Rodeo, al noreste con el municipio de Nazas, el este con el municipio de Peñón Blanco, al sureste con el municipio de Pánuco de Coronado, al suroeste con el municipio de Canatlán y al oeste con el municipio de Coneto de Comonfort.

**Artículo 10.**- El Municipio de San Juan del Rio, Dgo. Está integrado por las localidades que son: Diez de Octubre, San Agustín de Ocampo, Las cruces, Los soldaditos, Los corralitos, Carretas, Ciénega Grande, Rancho Don Simplicio Rocha, Los Borjas, El Resbalón, Rancho Eduardo Rocha, Nuevo Poblado Fco. De Ibarra, Francisco de Ibarra, Estancia Blanca, Arroyo de la Estancia, Las Peñas, Toledo, Otilio Montaño, Atotonilco, Jose Ma. Patoni, Fco. Primo de Verdad, Gral. Jesús González Ortega, Ignacio López Rayón, Trincheras, San José de la Vieja, Los Charcos, El Terrero, La Bolsa, Rio Grande, La Coyotada, Doroteo Arango, El Chabacano, Santa Cruz, Huizache, Mezquite, Sauz de Abajo, Sauz de Arriba, Charco Hondo, Leona Vicario, Los Sánchez, Los Vargas, Cerro de la ventana las burras, El Aguaje, Saucito, Tesvino y Llano del pino.

a).- la Ciudad de San Juan del Rio, Dgo., adquiere como cabecera municipal el nombre de San Juan del Rio del Centauro del Norte, Dgo. En honor Doroteo Arango Arámbula mejor conocido como Francisco Villa.

b).-Integran también el Municipio de San Juan del Rio, Dgo. Tres juntas municipales que son:

Junta municipal de Diez de Octubre.

Junta Municipal de Fco. Primo de Verdad.

Junta Municipal de Sauz de Abajo.

c).- Lo componen en sus barrios, colonias y fraccionamientos como son: barrio la pila, barrio puerto del aire, Barrio la quinta, barrio el grillo, barrio la loma, barrio el salto, barrio la haciendita, barrio cañada primera, barrio cañada segunda, colonia americana, Colonia Chapultepec, fraccionamiento las nubes, fraccionamiento El Centauro del Norte, Fraccionamiento las brisas, Fraccionamiento Los Nogales y Colonia Los Molinos

**ARTICULO 11.-** Existen en el Municipio de San Juan del Rio, Dgo. (23) jefaturas de cuartel una en cada Ejido o comunidad, excluyendo aquellas que son Sede de Junta Municipal, a la Cabecera Municipal y al Juez Municipal y a las comunidades.

**ARTICULO 12.-** Los integrantes de las Juntas Municipales, Jefaturas de Cuartel, serán electos democráticamente por medio de plebiscitos populares y públicos que se llevaran a cabo en los lugares de residencia de estos organismos, dichas elecciones serán presididas por un representante de la autoridad Municipal jerárquicamente superior, en cada uno de los casos.

**ARTÍCULO 13.-** Los integrantes de las Juntas Municipales, Jefaturas de Cuartel, tendrán las facultades y obligaciones que señala la ley del Municipio libre vigente en el estado de Durango y deberán comunicar a la Autoridad Municipal Correspondiente a la brevedad posible las infracciones que se susciten dentro de su jurisdicción a fin de que se dicten las medidas pertinentes. El H. Ayuntamiento les proporcionara la capacitación necesaria para el buen desempeño de sus funciones.

**ARTICULO 14.-** Los presidentes de las juntas Municipales, jefes de cuartel, tienen la obligación de conocer su jurisdicción territorial a fin de que se establezca el ámbito de su competencia, y estar en contacto permanente con la población de su territorio para conocer la problemática y procurar la inmediata solución.

## CAPÍTULO SEGUNDO DE LA IDENTIDAD DEL MUNICIPIO

**Artículo 16.-** El nombre oficial del Municipio es "SAN JUAN DEL RIO y su cabecera municipal SAN JUAN DEL RIO DEL CENTAURO DEL NORTE", su nombre oficial, sólo podrá ser modificado por acuerdo del Ayuntamiento y mediante las formalidades legales aplicables.

**Artículo 17.-** El Escudo Oficial del Municipio de San Juan del Rio, del Centauro del Norte es como sigue:

I.- Se encuentra dividido en cuatro secciones.

II.- Al centro de la figura geográfica del Estado de Durango y en su interior un libro.

III.- Al rubro superior derecho se observa la figura del Gral. Francisco Villa en una postura de pie.

IV.- Al rubro superior izquierdo se aprecia la iglesia de San Francisco de Asís y figura de dos españoles representando el asentamiento en nuestra tierra.

V.-En la parte inferior izquierda se observa el río caudaloso según la época y el puente que convierten la entrada del Municipio en pintoresca e histórica.

VI.- El entorno del margen exterior tiene un estilo tipo banderín de color ladrillo y que en el mismo se observa el nombre en la parte inferior que es "Cuna del Centauro del Norte".

VII.- En la parte superior del entorno exterior del escudo se puede observar un listón de color azul y que en él se puede observar el nombre de "San Juan del Río".

**Artículo 18.-** El nombre y el escudo del Municipio deben ser utilizados como identificación del Ayuntamiento y la Administración Pública Municipal, en todos sus bienes, instalaciones, edificios, documentos y uniformes del personal, sin menoscabo de los logotipos, emblemas y lemas que caractericen al Gobierno Municipal a la Administración Pública Municipal.

El uso de los símbolos de identidad del Municipio con fines de explotación, comercial y publicitarios solo podrá hacerse mediante el permiso que expida el Ayuntamiento.

**Articulo 19.-** El día 8 de Octubre de cada año se conmemora el aniversario de la fundación de la ciudad de San Juan del Río del Centauro del Norte con tal motivo el Ayuntamiento dispondrá la organización de eventos que tendrán como propósito fortalecer nuestra identidad y difundir nuestros valores como Municipio.

La organización de estos eventos estará a cargo de un Patronato permanente (duración 3 años) de Festejos del Aniversario de la Fundación de la Ciudad de San Juan del Río del Centauro del Norte.

Mediante acuerdo de Sesión de Cabildo Extraordinaria No. 4 de fecha 30 de Noviembre del 2016 el H. Ayuntamiento de San Juan del Río ratifica el nombre oficial de FERIA DE LA NUEZ en nuestro municipio, la cual se ha efectuado por la población sanjuanera desde el año de 1960.

**Artículo 20.-** Para llevar a cabo el registro de los sucesos notables ocurridos en el Municipio, se elaborará y mantendrá actualizada la monografía Municipal; se llevará un registro de los monumentos, sitios arqueológicos, históricos u obras de valor artístico existentes en el territorio Municipal, y se promoverá la investigación, rescate, conservación y difusión de la cultura, para lo cual el Ayuntamiento nombrará al cronista Municipal.

El nombramiento de cronista municipal, por parte del cabildo, es de carácter permanente, recibiendo en su caso un apoyo económico para el mejor cumplimiento de su encomienda. Para auxiliar al cronista titular, el cabildo podrá designar un cronista adjunto.

**Artículo 21.-** Mediante acuerdo de Sesión Pública Solemne, el Ayuntamiento podrá otorgar el reconocimiento público u homenaje a nombre del Pueblo y del Gobierno Municipal a visitantes distinguidos y a aquellos ciudadanos residentes o no en el Municipio que se hagan acreedores a ello, por sus acciones dedicadas al bienestar común, por sus méritos personales o porque su trayectoria de vida sea ejemplar; en este último caso el cabildo lanzará convocatoria para que se proponga al ciudadano que reúna las características señaladas.

### CAPÍTULO TERCERO DE LA POBLACIÓN

**Artículo 22.-** Son habitantes del Municipio de San Juan del Rio, Dgo., las personas que residan habitual o temporalmente por más de un año en algún lugar de su territorio; en cuanto a la forma de adquirir o perder la vecindad se estará a lo señalado por los artículos 12 y 13 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango.

**Artículo 23.-** Son derechos de los habitantes del Municipio de San Juan del Rio, Dgo.:

- I.-Recibir y hacer uso de los servicios públicos Municipales e instalaciones de uso común;
- II.-Recibir respuesta de la autoridad Municipal al denunciar fallas u omisiones en la prestación de los servicios públicos;
- III. Recibir un trato respetuoso, en caso de ser detenidos por las fuerzas de Seguridad Pública del Municipio y ser puestos inmediatamente a disposición de la autoridad encargada de la justicia administrativa Municipal, para que defina su situación jurídica en un plazo no mayor de treinta y seis horas de arresto, contado desde el momento de su detención. En caso de ser detenido por la comisión de flagrante delito, deberá ser puesto en forma inmediata a disposición de la autoridad competente; y
- IV. Todos aquellos que se le reconozcan en las disposiciones legales de carácter federal, estatal o Municipal y los que no les estén expresamente prohibidos.

**Artículo 24.-** Las mujeres y hombres de San Juan del Rio, Dgo., tienen derecho, en condiciones de igualdad, al goce y la protección de todos los derechos humanos y libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural, civil y de cualquier otra índole. Entre estos derechos figuran:

- I. El derecho a la vida;
- II. El derecho a la igualdad;
- III. El derecho a la libertad y la seguridad de la persona;
- IV. El derecho a igual protección ante la ley;
- V. El derecho a verse libre de todas las formas de discriminación;
- VI. El derecho al mayor grado de salud física y mental que se pueda alcanzar;

VII. El derecho a condiciones de trabajo justas y favorables y  
VIII. El derecho a no ser sometida (o) a tortura, ni a otros tratos o penas  
cruellos, inhumanas o denigrantes.

IX. Los demás que los instrumentos internacionales de aplicación obligatoria para nuestro país señalen.

**Artículo 25.-** Los vecinos, habitantes y toda persona que transitoriamente se encuentre en el territorio del Municipio de San Juan del Rio, Dgo, tienen la obligación de respetar y obedecer a las autoridades legalmente constituidas y cumplir las leyes, reglamentos y demás disposiciones emanadas de los mismos, auxiliándolas cuando sean legalmente requeridos para ello.

**Artículo 26.-** Son obligaciones de los habitantes del Municipio:

I. Cumplir con las funciones declaradas obligatorias por las leyes, reglamentos Municipales y este Bando, así como respetar a las autoridades legalmente constituidas y encargadas de hacerlas cumplir;

II. Atender las citas que por escrito y por los conductos legales les envíe tanto el Presidente Municipal como sus dependencias;

III. Inscribirse en el Padrón Electoral;

IV. Inscribir en las oficinas del Registro Civil todos los actos que así lo ameriten;

V. Auxiliar a las autoridades u organismos de protección civil para la prevención y atención de desastres;

VI. Contribuir a la limpieza y ornato del Municipio;

VII. Cuidar la conservación y mejoramiento de los servicios públicos Municipales;

VIII. Auxiliar a las autoridades para la conservación del orden y restablecimiento del mismo;

IX. Realizar los varones en edad de cumplir con su Servicio Militar Nacional su inscripción, para lo cual deberán acudir a la Junta Municipal de Reclutamiento;

X. Cooperar en la construcción de la obra pública;

XI. Contribuir con los gastos públicos en la forma y términos que señalen las leyes respectivas;

XII. Vacunar a sus menores hijos o pupilos y vacunarse, cuando así lo determinen las autoridades de salud; y

XIII. Cumplir todas las demás que les impongan las disposiciones legales federales, estatales y Municipales.

**Artículo 27.-** Los extranjeros que acrediten legalmente su estancia en el país, así como los vecinos originarios de otros Municipios y entidades federativas deberán cumplir con las obligaciones que este Bando y los reglamentos Municipales imponen.

**TÍTULO PRIMERO  
DEL GOBIERNO MUNICIPAL  
CAPÍTULO PRIMERO  
DEL AYUNTAMIENTO**

**Artículo 28.-** El Gobierno del Municipio de San Juan del Rio, Dgo. Está depositado en un Cuerpo Colegiado que se denomina Ayuntamiento, el cual opera como una asamblea deliberante decisoria denominada Cabildo y está integrado por el Presidente Municipal, el Síndico Municipal y siete Regidores, electos por el pueblo, que tendrán derecho a voz y voto, y por un Secretario

con derecho únicamente a voz. Las anteriores denominaciones refieren al género masculino por economía de espacio en este Bando, mas para efectos del mismo son aplicables y equivalentes al femenino, que posee iguales derechos y obligaciones.

El Ayuntamiento es el órgano superior del Gobierno y de la administración pública Municipal y tiene competencia plena sobre su territorio, población, organización política y administrativa, en los términos que fijan las disposiciones legales aplicables.

El Ayuntamiento es responsable de expedir los ordenamientos que regulan la vida del Municipio tomando en cuenta lo establecido por la Ley de Mejora Regulatoria del Estado de Durango, así como también es el representante del Municipio y posee autonomía, personalidad jurídica y patrimonio propio; ejecuta sus determinaciones a través del Presidente Municipal, quien a su vez, es el representante jurídico del Ayuntamiento, con facultades para otorgar mandatos o poderes de representación a quienes estime conveniente para el adecuado desarrollo de sus fines. La sede del Gobierno Municipal reside en la cabecera Municipal, la ciudad de San Juan del Rio, del Centauro del Norte, Dgo., Estado de Durango, y tiene su domicilio oficial en el edificio que ocupa el Palacio Municipal, ubicado en Calle Victoria No. 2, mismo que fungirá como domicilio convencional del Ayuntamiento para todos los efectos legales.

**Artículo 29.-** Las sesiones del Ayuntamiento podrán ser públicas y tendrán el carácter de:

I. **Sesiones ordinarias:** Son aquellas que se celebran en el recinto oficial denominado "Sala de Cabildo" y deben llevarse a cabo cuando menos una vez cada 15 días. En estas sesiones se analizan y revisan acuerdos y convenios, que son sometidos a discusión, votación y/o aprobación de todos los integrantes o miembros del Ayuntamiento.

II. **Sesiones extraordinarias:** se establecen para tratar un asunto urgente y en ellas sólo versa este único punto sin que puedan tratarse otros acuerdos en específico o de asuntos generales. Se realizan cuando el Presidente Municipal o la mayoría de los integrantes del Cabildo lo solicitan o bien a petición de una tercera parte.

III. **Sesiones solemnes:** se realiza este tipo de sesiones cuando el asunto a tratar reviste especial formalidad. Se consideran asuntos solemnes: La sesión de instalación y toma de protesta del Ayuntamiento electo, la rendición del informe anual de Gobierno del Presidente Municipal, la entrega de algún premio, reconocimiento o distinción a una persona que se haya distinguido por sus méritos sociales, culturales, científicos, deportivos o cualquier otro digno de ser destacado. Para este tipo de sesiones puede declararse cualesquier sitio diverso a la "Sala de Cabildos" como recinto oficial para celebrar la misma.

**Artículo 30.-** El Ayuntamiento ejerce sus funciones y toma de decisiones a través de acuerdos emanados de sus sesiones, conforme se establece en la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango.

**Artículo 31.-** Los integrantes del Ayuntamiento deberán actuar en el desempeño de su función pública bajo los siguientes principios:

- I. Honestidad y rectitud en el desempeño de la función pública;
- II. Cuidado de los intereses de las mujeres y los hombres que representan;
- III. Lealtad para defender a la institución del Municipio Libre y al Gobierno Municipal de San Juan del Rio, Dgo;

- IV. Calidad en el desempeño de sus funciones, sus responsabilidades y tareas, preparándose para cumplirlas;
- V. Esfuerzo y dedicación al cumplir con las tareas y obligaciones que les corresponden;
- VI. Disposición y espíritu de cooperación en su actuar, desempeñando de la mejor forma posible, las comisiones y responsabilidades que les sean conferidas;
- VII. Respeto y observancia de la legalidad al sustentar su actuación. Si consideran que algún ordenamiento Municipal llegara a ser obsoleto o injusto, deberán promover su reforma y actualización, considerando, en su caso, lo dispuesto por la Ley de Mejora Regulatoria del Estado de Durango, para garantizar la preservación del bienestar común en un marco de Derecho;
- VIII. Conciencia y convicciones en su actuar, anteponiendo siempre el interés público e institucional en las decisiones que tomen, independientemente de la fracción partidista de la que formen parte;
- IX. Libertad para emitir sus opiniones y asumir la postura que les dicte su conciencia, observando en todo momento una actitud de respeto, evitando la ofensa y el descrédito de los demás; y
- X. Colaboración para que el Ayuntamiento, como máximo órgano de Gobierno del Municipio, se desempeñe de la mejor forma posible en el cumplimiento de sus fines, sin propiciar debates o conflictos ajenos a la razón, que violenten el orden, los procedimientos y el respeto que rigen la vida del Ayuntamiento.

## CAPÍTULO SEGUNDO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL.

**Artículo 32.-** La administración pública Municipal, se ejercerá por su titular, el Presidente Municipal.

Para el despacho de los asuntos públicos que le competen, el Presidente Municipal se auxiliará de las dependencias y los organismos que estén señalados en la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango, en el Bando de Policía y Gobierno del Municipio de San Juan del Río, Dgo. Y en el Reglamento Interior de la Administración Pública Municipal.

Los integrantes de la administración pública Municipal, son servidores públicos, que deberán atender las opiniones y solicitudes de los habitantes del Municipio, actuando con sensibilidad social, honestidad, prestancia, legalidad, equidad y profesionalismo, proporcionando un servicio de calidad al pueblo de San Juan del Río, Dgo.

## CAPÍTULO TERCERO DE GOBERNACIÓN Y ACTOS CÍVICOS

**Artículo 33.-** El Ayuntamiento reconoce la libertad de reunión y expresión, como característica de un régimen democrático, tolerante y plenamente respetuoso de los derechos humanos, como de la misma manera reconoce la libertad de tránsito y el valor de la convivencia pacífica de la gente, por lo que deberá darse aviso para la realización de toda manifestación o mitin político, mismo que deberá contener el día, la hora, destino final y objetivo del mismo, así como el nombre de los organizadores; en el caso, de que se haga a nombre de alguna asociación, los organizadores deberán acreditar la personalidad con

que se ostentan y serán responsables de la observancia del orden. La presentación del aviso deberá hacerse con setenta y dos horas de anticipación, ante la Secretaría del Ayuntamiento, la que, una vez cumplidos los requisitos, expedirá la autorización correspondiente que tendrá como fin garantizar el respeto a los derechos de todos los ciudadanos y la libre y pacífica expresión de las ideas.

**Artículo 34.-** Está prohibida la celebración simultánea, en un mismo lugar, de manifestaciones, mítines y otros actos públicos realizados por partidos o grupos antagónicos. Si se tratase de circunstancias especiales, que tengan fechas comunes, fijadas para la celebración o conmemoración de algún acto o acontecimiento, o hubieren de celebrarse al mismo tiempo, actos de la misma naturaleza por grupos opuestos, no podrán realizarse sin que previamente los grupos antagónicos acepten que el itinerario de su recorrido no tendrá con los otros recorridos puntos de intersección. En caso de que hubiere solicitud para varias manifestaciones en el mismo día, tendrá prioridad la solicitud de licencia primeramente recibida en la Secretaría del Ayuntamiento, haciéndose del conocimiento de los demás solicitantes, que por razones de orden público deberán cambiar el día, hora o lugar para su manifestación, apercibiéndolos de que en caso de desacato, se harán acreedores a la sanción correspondiente.

**Artículo 35.-** Queda estrictamente prohibido, además de lo establecido en el artículo anterior, que los manifestantes se establezcan pernoctando indefinidamente en calles, avenidas, parques, zonas verdes y demás áreas del Municipio; que lleven a cabo el sacrificio de animales para consumo humano, la preparación de alimentos o cualquier acción que ataque a la moral, los derechos de terceros, provoque un delito y perturbe el orden público. Quienes violen estas disposiciones serán sancionados y, en su caso, turnados a la autoridad competente.

En los actos religiosos se estará a lo dispuesto por el Artículo 130 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público.

## **SECCIÓN SEGUNDA DE LOS ACTOS CÍVICOS**

**Artículo 36.-** Es obligación del Ayuntamiento fomentar actividades cívicas y culturales, así como la celebración y organización de las Fiestas Patrias y demás eventos memorables. Los habitantes y vecinos del Municipio, tienen la obligación de cooperar con el Ayuntamiento para el buen logro de estas actividades, principalmente las instituciones civiles, organizaciones sociales y las autoridades educativas.

**Artículo 37.-** Las actividades cívicas comprenden:

- a) Realización de actos solemnes y populares para la conmemoración de las Fiestas Patrias; divulgación y enaltecimiento de actos y sucesos históricos, que involucren a hombres y mujeres notables del País, del Estado o del Municipio;
- b) Organizar actividades culturales, para significar a los hombres y mujeres ilustres y los sucesos históricos relevantes, tales como: Certámenes de oratoria, de poesía, entre otros. Erigir, conservar y dignificar los monumentos conmemorativos;

- c) Procurar que la nomenclatura oficial refleje el homenaje perenne a nuestros próceres y a los hechos históricos y extraordinarios, que hayan servido para engrandecer y dignificar al ser humano y su entorno; y
- d) Promover actividades encaminadas a registrar los sucesos históricos relevantes del Municipio, con miras a editar un compendio de nuestra historia.

## CAPÍTULO QUINTO DE LOS CONSEJOS MUNICIPALES DE COLABORACIÓN CIUDADANA

**Artículo 38.-** El Municipio, para el mejor cumplimiento de sus fines, promoverá la creación de organismos abiertos a la colaboración ciudadana, que estarán integrados por representantes de los sectores público, social y privado del Municipio. Las funciones de estos organismos serán de asesoría técnica, consulta, colaboración y apoyo para el tratamiento de los asuntos públicos de la Municipalidad.

**Artículo 39.-** Se crean los siguientes organismos auxiliares de participación ciudadana:

- I. Comité de Planeación para el Desarrollo del Municipio de San Jun del Rio, Dgo., (COPLADEM);
- II. Consejo Municipal de Seguridad Pública;
- III. Consejo Municipal de Protección Civil;
- IV. Consejo Municipal de Salud;
- V. Consejo Municipal de Desarrollo Urbano
- VI. Consejo Municipal de Participación Social en Educación;
- VII. Consejo Municipal de Desarrollo Económico; y
- VIII. Los demás que determine la autoridad Municipal y las disposiciones legales aplicables.

Los organismos que crea la presente disposición, serán encabezados por el Presidente Municipal.

La estructura orgánica, las funciones y los objetivos de estos organismos, serán determinados por los reglamentos que al efecto se expidan.

## TÍTULO CUARTO DE LA HACIENDA MUNICIPAL CAPÍTULO ÚNICO

**Artículo 40.-** La administración de la Hacienda está a cargo de la Tesorería Municipal, quien se sujetará a lo dispuesto en la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Durango, el Código Fiscal Municipal, la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango, la Ley de Ingresos Municipal y demás que por su competencia y alcance correspondan su aplicación al ámbito Municipal. La estructura de la Tesorería Municipal, se conformará con las direcciones y departamentos que establezcan la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango y el Reglamento Interior de la Administración Pública Municipal.

Los estados financieros de la Administración Pública Municipal deberán rendirse al Ayuntamiento en forma Mensual. Normando la hacienda pública y el patrimonio Municipal con fundamento en lo dispuesto por el título séptimo de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango.

**Artículo 41.-** Los vecinos y habitantes del Municipio están obligados a contribuir con los gastos públicos, en la forma y términos que señalen las leyes respectivas y deberán proporcionar verazmente los datos e informes estadísticos y de cualquier otra índole que les soliciten las autoridades competentes. Lo anterior respetando los principios de legalidad, proporcionalidad y destino aplicables a toda contribución.

**Artículo 42.-** Se concede acción popular a los ciudadanos, para denunciar cualquier clase de evasión contributiva en perjuicio del Fisco Municipal.

**TÍTULO QUINTO**  
**DE LAS FUNCIONES, LOS SERVICIOS PÚBLICOS Y LAS AREAS DE**  
**TRABAJO DE LA ADMINISTRACION PUBLICA**  
**CAPÍTULO PRIMERO**  
**DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 43.-** En el Municipio de San Juan del Rio, Dgo. Se prestarán las siguientes funciones y servicios públicos:

- I. Protección Civil;
- II. Seguridad Pública;
  - a).-Seguridad contra incendios;
  - b).-Tránsito y vialidad; y
- III. Salud Pública:
  - a).-Prevención social;
  - b).-Diversiones y espectáculos públicos;
  - c).-Equilibrio ecológicos y protección al ambiente;
  - d).-Agua Potable y alcantarillado;
  - e).-Limpia, recolección y tratamiento de residuos sólidos
  - f).-Comercio y mercados; y
  - g).-Rastro;
- IV. Alumbrado y electrificación;
- V. Parques, jardines y recintos públicos;
- VI. Catastro;
- VII. Los demás que la Legislatura del Estado determine, según la condición territorial y socioeconómica del Municipio, así como su capacidad administrativa y financiera. El Ayuntamiento podrá prestar a la comunidad los servicios públicos a través de las dependencias u organismos descentralizados creados para tal fin; mediante el régimen de concesiones que deberán ajustarse a lo dispuesto en el Capítulo II, del título octavo, de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango.

**CAPÍTULO SEGUNDO**  
**DE LA PROTECCIÓN CIVIL**

**Artículo 44.-** Es responsabilidad del Gobierno Municipal, por conducto del consejo de Protección Civil Municipal, brindar seguridad, contribuyendo a preservar la integridad, la salud y el patrimonio de los habitantes del Municipio, en la prevención y atención de desastres. La Dirección de Protección Civil Municipal es la encargada de coordinar las acciones de las entidades que confluyan en el sitio de una emergencia, como bomberos, paramédicos y

cuerpos diversos de rescate, incluyendo aquellos integrados por voluntarios, teniendo autoridad para exigir acreditaciones y certificaciones que respalden la preparación y demás condiciones que aseguren el profesional servicio a los ciudadanos y eviten se registren nuevas víctimas o se obstaculicen los trabajos de ayuda a la población. Así mismo, es facultad del Gobierno Municipal establecer los mecanismos de vigilancia, inspección y verificación en materia de protección civil y revisar los proyectos de ampliación, remodelación y construcción de edificaciones e instalaciones en el Municipio. Conocerán también sus autoridades acerca de la fabricación, almacenaje, transportación, comercialización, confinamiento, decomiso y destrucción de materiales y residuos peligrosos, desechos biológicos, infecciosos, infectocontagiosos y reactivos que puedan poner en peligro la seguridad de las personas.

Es obligación de los habitantes del Municipio colaborar en las tareas de protección civil y acatar las instrucciones de los encargados Municipales de la misma, ante situaciones de desastre o emergencia. Toda persona tiene la obligación de denunciar ante cualquiera de las autoridades competentes en materia de protección civil todo hecho, acto u omisión que cause o pueda causar situaciones de riesgo, emergencia o desastre.

La Dirección de Protección Civil Municipal regulará y vigilará la adecuada y permanente promoción de una cultura ciudadana de protección civil. Como lo establece la normatividad federal y estatal en materia de protección civil, las instituciones y empresas de todo tipo, tienen la obligación de crear brigadas o unidades internas de protección civil que elaboren y ejecuten programas específicos de trabajo, con la asesoría de la Dirección de Protección Civil Municipal.

## **CAPITULO UNICO DE LAS AREAS DE TRABAJO DE LA ADMINISTRACION PUBLICA**

Quedan establecidas como direcciones de área en la administración pública municipal las siguientes:

- Dirección de Desarrollo Social
- Dirección de Desarrollo Rural
- Dirección de Obras Públicas
- Dirección de Turismo
- Dirección de Cultura
- Dirección del Deporte
- Dirección de Catastro
- Dirección de Servicios Públicos
- Dirección de Seguridad Pública
- Dirección del Instituto de la Mujer
- Dirección del DIF
- Dirección de Agua Potable
- Dirección de Educación
- Dirección de Salud
- Dirección de Protección Civil

Tesorería Municipal  
Secretaría Municipal  
Contraloría Municipal  
Juez Municipal  
Oficial Mayor  
Secretaría Particular  
Juez Administrativo

**TITULO SEXTO**  
**DE LA SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL, TRANSITO**  
**Y ESTACIONAMIENTO DE VEHICULOS EN LA VIA PÚBLICA**  
**CAPITULO PRIMERO**  
**DISPOSICIONES GENERALES**

**ARTICULO 45.-** La prestación de Servicios Públicos Municipales de Seguridad Pública, Transito y Estacionamiento de vehículos en vía pública dentro de la territorio Municipal, corresponde al Municipio, quien lo hará a través de la Dirección de Seguridad Pública y Vialidad Municipal, con funciones de vigilar el orden público para prevenir la comisión de delitos y proteger la vida, la integridad y la propiedad de las personas y la vialidades del Municipio.

**ARTICULO 46.-** La organización interna de la Dirección de Seguridad Pública y Vialidad Municipal se sujetara a lo dispuesto en el presente Bando y el Reglamento Interno que al efecto expida el Ayuntamiento.

**ARTICULO 47.-** Todos los elementos de la Dirección de Seguridad Pública y Vialidad Municipal a que se refiere la presente sección, mando y tropa, deberán portar el uniforme y la placa de identificación personal cuando se encuentren en servicio y distinguir con los colores propios, logotipo y número de identificación grande y visible, los vehículos que utilicen para cumplir con su servicio.

Queda prohibido por este bando la existencia en el Municipio de Cuerpos Policiacos o para-policíacos secretos o diferentes al instituido para cumplir con el Servicio de Seguridad Pública y Vialidad Municipal.

**ARTICULO 48.-** La Dirección de Seguridad Pública y Vialidad Municipal es una institución cuyas funciones específicas son las de vigilancia y defensa social para prevenir los delitos a través de medidas adecuadas que tienden a proteger eficazmente la vida, la integridad y la propiedad de los individuos, reprimiendo todo acto que perturbe o ponga en peligro la paz, el orden y la tranquilidad social.

**ARTÍCULO 49.-** La Dirección de Seguridad Pública y Vialidad Municipal; funcionara como Policía Preventiva en los términos de las disposiciones legales respectivas y por lo mismo, ninguna de las dependencias de este Cuerpo podrá:

- I. Arrogarse facultades que no le corresponden, ni calificar a las personas que estén detenidas a disposición del Juez Administrativo.
- II. Decretar la libertad de los detenidos correccionales que estén a disposición de otra Corporación;
- III. Invadir la jurisdicción que conforme a las Leyes compete a otras autoridades;

- IV. Exigir o recibir de cualquier persona, ni a título de espontánea gratificación, cantidad o dada alguna por los servicios de Policía Preventiva;
- V. Cobrar multas, pedir fianzas, retener o extraviar los objetos recogidos a los infractores o consignados;
- VI. Librar órdenes de aprehensión de propia autoridad;
- VII. Practicar cateos o visitas domiciliarias, si no es de los casos en que lo dispongan las Autoridades Competentes; VIII. Mandar que queden a su disposición los detenidos;
- IX. Ordenar fuera del territorio del Municipio de San Juan del Rio, Dgo., servicios de policía a su cargo; y
- X. Cumplir encomiendas ajenas a su función institucional, someterse al mando de personas diversas a sus superiores en rango.

## CAPITULO SEGUNDO DE LA SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL

- ARTÍCULO 50.-** Los agentes de la Corporación de Policía Preventiva deberán:
- I. Atender los llamados de auxilio de los ciudadanos y llevar a cabo las acciones pertinentes para proteger la vida, integridad física y la propiedad del individuo y su familia, el orden y la seguridad de los habitantes;
  - II. Proteger las instituciones públicas y sus bienes,
  - III. Auxiliar a las autoridades Municipales, Estatales y Federales para el cumplimiento debido de sus funciones;
  - IV. Prevenir la Comisión de los delitos y faltas administrativas y hacer del conocimiento inmediato de las Autoridades correspondientes, cuando ello se suscite;
  - V. En sus actuaciones, utilizar preferentemente medios no violentos, procurando el uso de la persuasión, antes de emplear la fuerza y las armas;
  - VI. Observar un trato respetuoso hacia las personas sin distinción alguna;
  - VII. Velar por el cumplimiento de las disposiciones establecidas en el presente Bando, los Reglamentos y las Disposiciones Administrativas Municipales; y
  - VIII. Las demás que expresamente le faculten los ordenamientos legales aplicables.
  - IX. Aplicar infracciones de tránsito en casos necesarios y que no se encuentren Presentes los Agentes de Vialidad.
  - X. Turnar a los infractores al Juzgado Administrativo.
  - XI. Además tendrán facultad para levantar actas de infracción cuando se incurra

En ventas de bebidas con contenido alcohólico fuera del horario establecido  
Cuando no se encuentren los Inspectores Municipales.

**ARTÍCULO 51.-** La Policía Preventiva podrá detener y aprehender sin previa orden judicial a toda persona que sorprenda en flagrante delito dando de inmediato parte a su superior en rango.

**ARTICULO 52.-** En los casos de flagrancia intervendrá la Policía Preventiva, procediendo a la aprehensión de los responsables para ponerlos inmediatamente a disposición del agente del Ministerio Público en turno, citando los nombres y domicilios de los testigos presenciales, para que comparezcan ante dicha autoridad a declarar en la averiguación previa respectiva; la Policía recogerá las armas y demás objetos o instrumentos del

delito y cuanto pudiera tener relación con el mismo y que se encontrase en el lugar donde se cometió, en sus inmediaciones o en poder del presunto responsable, siguiendo las técnicas y procedimientos básicos para la recolección de evidencias, sobre los que le capacite la Procuraduría General de Justicia del Estado. Deberá hacerse todo lo posible para asegurar y preservar la escena del crimen, hasta en tanto intervenga el Departamento de Servicios Periciales, dependiente de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Durango, esto con el fin de fijar, recuperar y conservar las evidencias necesarias que permitan el éxito de la investigación, haciendo la consignación correspondiente al Ministerio Público.

**ARTICULO 53.-** La Policía Preventiva Municipal, ejercerá sus funciones en la vía pública y en los establecimientos de cualquier género a los que tenga acceso al público, respetando en todo momento la inviolabilidad del domicilio privado, al cuan podrán penetrar solo en virtud del mandamiento escrito expedido por la Autoridad Judicial Competente.

**ARTICULO 54.-** Cuando algún presunto delincuente se refugie en casa habitada, los agentes de la Policía Preventiva, podrán penetrar en ella, previo permiso de los ocupantes del inmueble o mediante orden escrita de la Autoridad Competente, sin dicho requisito, la acción de la policía se limitara a vigilar la casa de que se trate, con el fin de impedir la fuga del delincuente, informando desde luego al Agente del Ministerio Publico, a fin de que proceda a solicitar la correspondiente orden de cateo.

**ARTÍCULO 55.-** Para los efectos de los dos artículos anteriores, no se considera domicilio privado, los patios, las escaleras, y los corredores, las cocinas, sanitarios y las bodegas de las casas de huéspedes, hoteles, edificios de departamentos, vecindades y todo el recinto de las casas de tolerancia así como los centros públicos de esparcimiento o diversión.

**ARTÍCULO 56.-** Todo personal del Cuerpo de Policía Preventiva, tendrá obligación estricta e ineludible de conocer las disposiciones del presente Bando Municipal y su Reglamento Interno para su observancia y cumplimiento, sin que su desconocimiento sea una excusa sobre las responsabilidades en que incurra dicho personal.

**ARTICULO 57.-** Los elementos de la Policía Municipal, tomaran nota de las novedades y detenciones ejecutadas durante la jornada, así como de las infracciones fijadas, formando con tales datos, el Comandante de Policía, un parte diario, del que remitirán una copia al Presidente Municipal.

**ARTICULO 58.-** En las notas de parte, de la Policía a que hace alusión el artículo anterior, se consignara el nombre completo, domicilio y demás generales de cada persona detenida, así como la hora y el lugar donde se verifico la detención, especificando la infracción o falta en su caso del delito cometido, asentándose el numero del agente de la policía que le remitió y cualquier otra circunstancia que estime pertinente.

**Artículo 59.-** Las personas que quedaren detenidas en el recinto carcelario del Juzgado Administrativo Municipal, entregaran a sus familiares, personas de confianza, al Oficial de Barandilla o al Alcaide, los objetos útiles y dinero que tuvieran en su poder, con exclusión de las armas o instrumentos prohibidos por la Ley, así como los objetos utilizados en la comisión de un delito, los cuales les serán decomisados. De lo que reciban en custodia los funcionarios antes

citados, otorgarán el recibo correspondiente. La omisión del documento o de algún bien en el mismo, constituye responsabilidad para el funcionario a cargo.

**Artículo 60.-** El Alcaide en turno de la Cárcel Municipal será el responsable inmediato de la custodia de los detenidos, así como del cumplimiento de las disposiciones que al respecto contiene este Bando y demás leyes sobre la materia.

**Artículo 61.-** El Alcaide de la Cárcel Municipal tendrá, además de las obligaciones que le imponen las leyes respectivas, las siguientes:

I. Recibir en calidad de detenidas, solamente, a las personas que deban ser puestas en la mayor brevedad a disposición de las autoridades administrativas o ministeriales;

II. Dar libertad a los detenidos cuando así proceda bajo Derecho;

III. Impedir en el interior de la Cárcel la ejecución de penas prohibidas por el Artículo 22 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; la introducción de armas o cualquier otro instrumento que supla a éstas, así como la de bebidas embriagantes o substancias tóxicas, enervantes o narcóticas; y

IV. Dar aviso inmediato a la Dirección Municipal de Salud y al Secretario de Protección y Vialidad, en caso de enfermedad de cualquier detenido, quienes deberán tomar las medidas pertinentes privilegiando la atención médica del enfermo, a fin de conservar su vida e integridad física.

V. Las demás que le confiera el Reglamento de Justicia Administrativa Municipal, de San Juan del Rio, Dgo.

**Artículo 62.-** Cuando la Policía Preventiva tenga conocimiento de la comisión de un delito, deberá comunicarlo inmediatamente al Ministerio Público, para que éste intervenga de acuerdo con las facultades que le corresponden, excepto en los casos en que la ley lo faculte para llevar a cabo diligencias de averiguación previa.

**Artículo 63.-** La Policía Preventiva, el Juez Administrativo Municipal, los Jefes de Cuartel y los de Manzana, serán Auxiliares del Ministerio Público y de la Policía Judicial en la investigación de los delitos, cooperando con tales organismos.

**Artículo 64.-** El Presidente de la Junta Municipal de Gobierno, los Jefes de Cuartel y de Manzana, serán colaboradores y, por lo tanto, auxiliarán a la Policía Preventiva en la consecución y mantenimiento del orden y la tranquilidad pública dentro de sus respectivas jurisdicciones, conforme a las facultades que les confiere la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango. Cuando el Ayuntamiento lo considere pertinente se integrará un Consejo Municipal de Seguridad Pública, en los términos de su reglamento respectivo, con objeto de coadyuvar y vigilar que los objetivos que haya fijado la administración pública Municipal, en materia de seguridad pública, se realicen. La población deberá colaborar para combatir la delincuencia en general, en coordinación con el Departamento de Prevención del Delito, principalmente en los casos de la drogadicción y el pandillerismo; las personas que resulten responsables de estos delitos serán consignadas a las autoridades competentes.

### CAPITULO TERCERO DEL TRANSITO MUNICIPAL

**ARTICULO 65.-** El Servicio Público de Transito se sujetara a las normas establecidas en el presente Bando, la Ley y en el Reglamento respectivo.

**ARTICULO 66.-** Es obligación de los propietarios y conductores de vehículos y de los peatones que transitan por las vialidades del Municipio, cumplir con las disposiciones legales de la materia, la señalización vial oficial y las indicaciones de los Agentes de vialidad.

**ARTÍCULO 67.-** El Municipio, para la prestación del Servicio Público de Transito dispondrá de:

- I. La planeación ejecución de obras de vialidad conforme a los planes y programas de desarrollo urbano que apruebe el Ayuntamiento;
- II. La instalación y operación de la señalización vial;
- III. La vigilancia de Transito en las vialidades de los centros de población del Municipio y los caminos y carreteras de interconexión de dichos centros de población que no estén bajo el cuidado de los Gobiernos Estatal y Federal;
- IV. El auxilio y orientación de peatones y conductores de vehículos que hagan uso de las vialidades;
- V. El control de la planta vehicular del Municipio, expediendo para ello la documentación correspondiente a propietarios y conductores de vehículos, previo pago de las cargas y escalas que correspondan; y
- VI. Las demás que señalen las Leyes.

**ARTÍCULO 68.-** Los agentes de Vialidad tienen las siguientes obligaciones:

- I. Atender a los llamados de los ciudadanos y llevar a cabo las acciones pertinentes para proteger la vida, integridad física y la propiedad del individuo y su familia, el orden y la seguridad de los habitantes del Municipio;
- II. Auxiliar a las Autoridades Municipales, Estatales y Federales para el mejor cumplimiento de sus funciones;
- III. Proteger las Instituciones Públicas y sus bienes;
- IV. Observar en sus actuaciones un trato de respeto hacia las personas, sin distinción alguna;
- V. Velar por el cumplimiento de las disposiciones establecidas en el presente Bando, los Reglamentos y las Disposiciones Administrativas Municipales; y
- VI. Las demás que expresamente les faculten los ordenamientos legales aplicables.

**ARTÍCULO 69.-** Los Agentes de Vialidad deberán en sus actuaciones sujetarse estrictamente al campo de acción que les corresponda sin que puedan:

- I. Calificar las faltas administrativas presuntamente cometidas por el infractor;
- II. Invadir la Jurisdicción que conforme a las Leyes corresponda a otra Autoridad, a menos que sea a petición o auxilio de ella;
- III. Exigir o recibir de cualquier persona, ni a título de espontánea gratificación dadiva alguna por los servicios que por obligación debe prestar;
- IV. Cobrar multas, pedir fianzas o retener objetos a presuntos infractores;
- V. Recoger vehículos o retirarlos de la circulación con motivo de alguna infracción; salvo en los casos específicamente previstos en el presente

Bando, la Ley o el Reglamento Municipal de Transito;

- VI Cumplir encomiendas ajenas a su función institucional o someterse al mando de Personas diversas a sus superiores en rango; y;
- VII. Ordenar o cumplir servicios fuera del Municipio, que invadan cualquier otra esfera de competencia ajena a la propia.

**ARTÍCULO 70.-** Todo vehículo para poder transitar por el Municipio deberá estar provisto de placas, tarjeta de circulación y la revista de condiciones mecánicas y su conductor deberá portar la licencia para conducir que al efecto expida la Autoridad Competente.

**ARTÍCULO 71.-** Es obligación de los peatones y los conductores de vehículos observar las disposiciones para la circulación vial y tránsito de vehículos contenidas en el presente bando y los ordenamientos legales de la materia.

**ARTICULO 72.-** Cuando el conductor sea sorprendido durante la presunta comisión de una falta a los Ordenamientos viales, la Autoridad procederá a levantar y entregarle al interesado el acta de infracción donde consten circunstancialmente los hechos presuntamente constitutivos de la infracción y en donde se le señalará un plazo dentro del cual deberá acudir ante la Autoridad para conocer de los efectos del levantamiento de dicha acta de infracción. Dicha acta de infracción deberá ser inmediatamente turnada al Jefe del Departamento de Vialidad para su calificación.

**ARTICULO 73.-** Bajo ninguna circunstancia el Agente de Vialidad, ni de otra Autoridad Municipal podrá retener dinero, ni documentos personales del presunto infractor, a excepción de la licencia de conducir, con motivo de comisión o una infracción al Bando o a cualquier ordenamiento legal. Cuando ello fuere necesario para que cese la contravención, podrán ser retirados de la circulación y remitidos a los corralones Oficiales del Transito Municipal, aquellos vehículos que no porten en el lugar debido por lo menos una placa de circulación, aquellos que indebidamente porten placas pertenecientes a otro vehículo; aquellos conducidos por personas en estado de ebriedad o bajo la influencia de alguna droga o enervante; aquellos conducidos por menores de edad; los abandonados en la vía pública por sus propietarios o los que se encuentran obstruyendo la libre circulación en las vialidades.

#### **CAPITULO CUARTO DEL ESTACIONAMIENTO DE VEHICULOS EN VIA PÚBLICA.**

**ARTICULO 74.-** Para facilitar el estacionamiento de vehículos en la vía pública, el Municipio, habilitará cajones de estacionamiento a lo largo de las calles donde se requiera este servicio; solo en caso de calles o avenidas con una anchura mayor a los 20 metros y previa aprobación del cabildo se harán en la modalidad de "baterías".

**ARTÍCULO 75.-** El servicio se presentará sin obstaculizar la libre circulación de peatones y vehículos cuyos conductores hagan uso de dicho servicio.

**ARTICULO 76.-** Las personas que para maniobras de carga y de descarga frente a sus domicilios, requiriendo cajones de estacionamiento. Deberán cubrir una cuota semestral equivalente a 50 (cincuenta) días de salario mínimo vigente en el Estado de Durango, por cada espacio que corresponda.

## SECCIÓN SEGUNDA DEL JUEZ ADMINISTRATIVO MUNICIPAL

**Artículo 77.-** Para determinar a disposición de qué autoridad han de ser remitidos los infractores o probables responsables por la ejecución de algún delito del orden común o federal, o bien para imponer la multa o el arresto correspondiente a los detenidos por infracciones al presente Bando, existirá un Juzgado Administrativo Municipal en forma permanente, cuyo titular será designado por el H. CABILDO una vez que se hayan cumplido los requisitos que establece el Reglamento de Justicia Administrativa.

**Artículo 78.-** Para el desempeño de sus funciones, el Juez Administrativo Municipal deberá tomar en cuenta las circunstancias personales del infractor, su estado psíquico y sociológico al momento de cometer la infracción y basará su calificación en el parte de policía correspondiente, teniendo en cuenta las limitaciones que especifica el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos sólo mediante orden por escrito de la autoridad a cuya disposición estén sujetos.

**Artículo 79.-** En el desempeño de su función específica, el Juez Administrativo Municipal oirá en audiencia pública en defensa a los infractores y, comprobada su falta, les aplicará la sanción correspondiente, debiendo realizar dicha calificación en forma inmediata, una vez que el transgresor sea puesto a su disposición. En caso de que la conducta constituya un hecho delictuoso, procederá en dicho acto a poner a disposición de la autoridad competente al infractor.

Lo anterior siguiendo el procedimiento establecido por el Reglamento de Justicia Administrativa Municipal, de San Juan del Río, Dgo., Durango.

**Artículo 80.-** Tratándose de personas detenidas por infracciones al presente Bando, el Juzgado Administrativo Municipal aplicará la sanción pecuniaria correspondiente, fijando además las horas de arresto por los que podrá ser commutada, sin que en ningún caso sea por un término mayor al señalado por el artículo 21 constitucional. Las personas detenidas por infracciones a este Bando podrán obtener su libertad en cualquier momento, mediante el pago de la multa correspondiente o cubriendo el equivalente, una vez hecha la deducción de las horas que hubieren permanecido detenidas. La multa a que hace referencia esta disposición deberá pagarse en las cajas receptoras adscritas a la Tesorería Municipal, quienes tendrán la obligación de expedir el recibo correspondiente.

## SECCIÓN TERCERA PROTECCION CIVIL

**Artículo 81 -** Los propietarios de los lugares destinados para espectáculos y, en general, aquellos a los que tenga acceso el público, estarán obligados a mantener estratégicamente colocados y listos para usarse los extinguidores necesarios, de acuerdo con el tamaño del local y contar con salidas de emergencia para caso de incendio, debiendo cumplir con el reglamento respectivo. Los establecimientos comerciales o industriales ubicados en el Municipio deberán cumplir con los mismos requisitos a que se hace mención anteriormente.

**Artículo 82.-** Durante el desarrollo de cualquier espectáculo público, en lugar cerrado, queda prohibido fumar dentro de la sala. La empresa responsable deberá disponer las áreas especiales para fumar y al concluir la función, queda obligada a practicar una inspección en los diversos departamentos del edificio para cerciorarse de que no hay indicio de incendio.

**Artículo 83.-** Quienes deseen establecer un almacén o depósito para venta de materiales inflamables y combustibles, como gas, petróleo, gasolina, alcohol, fósforo, madera, papel u otros materiales potencialmente peligrosos de acuerdo a los criterios de la Dirección de Protección Civil Municipal, sólo podrán hacerlo previo permiso de la autoridad municipal, siempre y cuando dichos lugares ofrezcan seguridad en lo referente a construcción y guarden la prudente distancia entre sí, de acuerdo a los lineamientos que al respecto fije la Dirección de Protección Civil Municipal; estando, además, obligados los propietarios a proveerse de los extinguidores necesarios en número, tipo y capacidad, así como a tomar las precauciones debidas en el manejo de las sustancias de que se trate.

**Artículo 84.-** Para el establecimiento de un depósito de pólvora, dinamita y demás materiales explosivos, deberá contarse con el acuerdo del Ayuntamiento, para poder tramitar el permiso de la Secretaría de la Defensa Nacional, en relación a la calidad y cantidad de explosivos que van a manejarse. La instalación de estos depósitos se autorizará únicamente fuera del perímetro urbano.

**Artículo 85.-** Queda prohibida la conducción de pólvora y toda clase de explosivos por las calles y avenidas de la Ciudad de San Juan del Río, Dgo y de los poblados que forman parte del Municipio. En forma excepcional la Presidencia Municipal, podrá conceder permiso para su tránsito, siempre y cuando se haga por los lugares que señale esta autoridad y la acción esté de acuerdo a los parámetros fijados por la Secretaría de la Defensa Nacional, debiéndose, en todos los casos, observar el cuidado y las precauciones debidas, siendo el titular del permiso el responsable de cualquier incidente que surja.

**Artículo 86.-** Las materias inflamables y combustibles, incluyendo el gas comercial, deberán almacenarse en bodegas y depósitos construidos y acondicionados especialmente, debiendo contar dichos locales con el equipo contra incendios reglamentario. El Ayuntamiento otorgará el permiso correspondiente, únicamente, cuando tales depósitos estén ubicados fuera del perímetro urbano y cuenten con las medidas de seguridad que la legislación correspondiente establece, reservándose el derecho de negar, retirar o cancelar la licencia respectiva, si así lo exige la seguridad pública. Queda prohibido el estacionamiento por más de dos horas de cualquier equipo de transporte que conduzca combustibles en zonas habitacionales y comerciales por el peligro que representa su permanencia en áreas no apropiadas.

**Artículo 87.-** La descarga y embarque de materiales explosivos, su almacenamiento por cualquier tiempo y la venta de pólvora, dinamita, tronadores, cohetes, palomas y en general de cualquier explosivo o artículos semejantes, deberá hacerse precisamente en el lugar que para tal efecto señale la autoridad Municipal y siempre de acuerdo a los lineamientos de la Secretaría de la Defensa Nacional.

**Artículo 88.-** Queda prohibido quemar fuegos artificiales sin permiso de la autoridad Municipal, la que precisará el lugar y las horas en que pueda hacerse.

**Artículo 89.-** Queda prohibida la venta de tronadores, cohetes, palomas o cualquier artículo elaborado con pólvora, en supermercados, tiendas de abarrotes, dulcerías, misceláneas y en toda clase de establecimientos similares.

**Artículo 90.-** Para su instalación, los expendios de petróleo, gasolina y gas licuado, deberán contar con la licencia correspondiente que les otorgue el Ayuntamiento, siempre que cumplan con los requisitos siguientes:

Ayuntamiento, siempre que cumplan con los requisitos siguientes:

- a) Instalar depósitos, bombas y extinguidores en perfectas condiciones de operación y con las especificaciones técnicas de ubicación, cantidad y contenido señalados por la Dirección de Protección Civil Municipal;
- b) Evitar la existencia en el establecimiento de mayor cantidad de petróleo, gasolina y gas que la que contengan los tanques subterráneos o, excepcionalmente, en el caso del petróleo, tanques o tambos especiales para su depósito;
- c) Abandonar la atención a las instalaciones, debiendo siempre estar en el lugar un responsable;
- d) Cuidar y vigilar el cumplimiento de la prohibición de fumar y encender fósforos en el expendio; y
- e) Tener los propietarios o encargados de los expendios de gasolina, gas comercial o cualquier sustancia inflamable, pleno conocimiento de sus obligaciones, capacitación para el uso de extinguidores avalada por la Dirección de Protección Civil Municipal y tomar las precauciones necesarias, a fin de evitar incendios de sus negocios, colocando en lugares visibles anuncios acerca de la prohibición estricta de fumar y de encender cerillos, usar encendedores u otras fuentes de flama o chispa en el interior del expendio.

#### CAPÍTULO CUARTO DE LA SALUD PÚBLICA

**Artículo 91.-** En materia de salud, preservación del equilibrio ecológico y la protección al ambiente, serán autoridades, a través de su estructura administrativa, las áreas de Salud, Prevención Social, Desarrollo Urbano, Ecología, Servicios Públicos y el Sistema Descentralizado de Agua Potable y Alcantarillado.

#### SECCIÓN PRIMERA DISPOSICIONES GENERALES

**Artículo 92.-** Queda prohibido el funcionamiento de establos, zahúrdas, rastros y pudrideros de substancias orgánicas dentro de la zona urbana; fuera de ella, sólo se autorizará su instalación previo permiso de la autoridad sanitaria correspondiente y con la obligación de cumplir con el reglamento respectivo.

**Artículo 93.-** Las personas que expendan comestibles y bebidas deberán conservar en cajas, vitrinas, refrigeradores o envolturas especiales todos aquellos productos que, por su naturaleza, puedan ser contaminados por

insectos o simplemente afectados por el polvo y la temperatura del medio ambiente.

**Artículo 94.-** Los vecinos y habitantes del Municipio tendrán la obligación de vacunarse y permitir que los menores de edad a su cuidado sean vacunados, cumpliendo al respecto con las disposiciones de los Servicios Coordinados de Salud Pública en el Estado. Las autoridades Municipales, cuando sean requeridas para ello, prestarán su colaboración en las campañas sanitarias que se efectúen en el Municipio.

**Artículo 95.-** Se prohíbe arrojar en la vía pública cáscaras o semillas de frutas, substancias grasosas, desperdicios de comida, pedazos de papel, agua sucia y otras materias que signifiquen una amenaza para la salud pública, causen molestias a los transeúntes o den mal aspecto a la ciudad.

**Artículo 96.-** Para los efectos de este Bando se consideran enfermedades epidémicas, las que se presentan transitoriamente en una zona, afectando al mismo tiempo a un gran número de individuos y como enfermedades endémicas, las que se limitan a una región, afectando a individuos de manera permanente o durante largos períodos.

**Artículo 97.-** Es obligación de los médicos, propietarios de establecimientos comerciales, industriales, de servicios, de espectáculos públicos, educadores, padres de familia, habitantes y vecinos del Municipio en general, dar aviso inmediatamente a las autoridades sanitarias y Municipales, de las enfermedades endémicas y epidémicas de que tengan conocimiento.

**Artículo 98.-** Los Oficiales del Registro Civil exigirán a quienes presenten niños para su registro y asentamiento, que exhiban la Cartilla Nacional de Vacunación.

**Artículo 99.-** Corresponde a los directores de escuelas primarias, jardines de niños y guarderías, exigir la Cartilla Nacional de Vacunación a los alumnos e infantes, de nuevo ingreso.

**Artículo 100.-** Es obligación de los dueños de animales domésticos vacunarlos cuantas veces lo determine la Autoridad Sanitaria o Municipal, a efecto de evitar enfermedades o contagios en las personas, así como de acatar lo previsto por el reglamento Municipal que exista sobre tenencia responsable de animales de compañía.

**Artículo 101.-** Los animales que anden sueltos en las calles y sitios públicos, que no tengan propietario, serán llevados al lugar que determine la autoridad Municipal; además de que cumplan con la vacuna de sus animales, los dueños serán responsables de los daños que causen.

Los perros callejeros, sin dueño aparente, si no son reclamados en un término de treinta y seis horas, podrán ser sacrificados por orden de la autoridad sanitaria o Municipal, recurriendo para ellos a métodos humanitarios y en acuerdo con organismos no gubernamentales debidamente acreditados, quedando prohibida la electrocución u otras formas que impliquen el sufrimiento o crueldad hacia los animales de compañía. No obstante lo anterior, se deberá sacrificar de inmediato a los animales que hayan sido encontrados en la vía pública heridos o con enfermedad grave, para evitarles larga agonía y sufrimiento.

**Artículo 102.-** Toda persona que prive de la vida o dañe a un animal sin causa justificada, será sancionada y estará obligada a pagarle al dueño una

indemnización razonable, atendiendo al valor comercial y estimativo del animal, así como los gastos veterinarios generados.

**Artículo 103.-** Los elementos policíacos, conforme a lo dispuesto en el presente Bando en materia de protección a los animales, deberán poner a disposición del Juzgado Administrativo Municipal a los presuntos infractores para que se les imponga la sanción correspondiente o sean puestos a disposición de la autoridad local o federal competente en la materia.

**Artículo 104.-** El Juez Administrativo Municipal recibirá la denuncia de hechos constitutivos de presuntas infracciones no flagrantes, de acuerdo a lo dispuesto en el presente Bando y el reglamento en materia de protección a los animales.

### **SECCIÓN SEGUNDA DE LA PREVENCIÓN SOCIAL**

**Artículo 107.-** Los establecimientos comerciales, industriales o de servicios que de acuerdo con las disposiciones del presente Bando y demás leyes y reglamentos aplicables requieran licencia para su funcionamiento, expedida por el módulo Municipal del Sistema Duranguense de Apertura Rápida de Empresas, deberán previamente obtener la autorización de la Dirección de Protección Civil Municipal, a fin de que le sea autorizada. Dichas autorizaciones deberán ser tramitadas en forma simultánea y con la misma solicitud de la licencia de funcionamiento en el módulo Municipal del Sistema Duranguense de Apertura Rápida de Empresas, el cual se encargará de turnarlas para su gestión ante las dependencias competentes.

**Artículo 108.-** Los propietarios de establecimientos que expendan alimentos y bebidas al público, están obligados a garantizar la higiene, pureza y calidad de sus productos y serán vigilados para su cumplimiento por los inspectores Municipales.

**Artículo 109.-** Se cancelará la licencia de funcionamiento a los propietarios de establecimientos que expendan alimentos y bebidas al público, si no cuentan con servicio de limpieza permanente en sus instalaciones, con suministro de agua potable, con un lavabo para el aseo de los útiles de trabajo y un sanitario que deberá mantenerse higiénico. La autoridad Municipal, a través del área de Prevención Social, vigilará el cumplimiento de ésta disposición y la omisión de cualquiera de los requisitos será sancionada con multa o cancelación definitiva de la licencia.

**Artículo 110.-** Las personas que presten sus servicios en loncherías, restaurantes y negocios donde se vendan bebidas alcohólicas por copeo o en botella, deberán cubrir los requisitos que, al efecto, establezcan la Secretaría de Salud federal y demás dependencias estatales y Municipales competentes en la materia.

**Artículo 111.-** Los inspectores al servicio de las áreas de Salud Municipal, para el cumplimiento eficiente de sus funciones, podrán auxiliarse de elementos de la Dirección de Seguridad pública

### **SECCIÓN TERCERA DE LAS DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS**

**Artículo 112.-** Las diversiones y espectáculos públicos se regirán por las disposiciones especiales establecidas en los reglamentos correspondientes, y

para lo no previsto en tales ordenamientos, regirán las disposiciones de este capítulo.

**Artículo 113.-** Para que pueda llevarse a cabo una función o espectáculo público, los interesados deberán solicitar por escrito la autorización correspondiente, acompañando dos ejemplares del programa respectivo, en el que conste cuál es el precio de admisión. Con base en dicho programa la Presidencia Municipal podrá conceder la licencia solicitada y autorizar el importe de la entrada.

**Artículo 114.-** La presidencia Municipal, tendrá la facultad de intervenir para fijar o modificar los precios máximos de las entradas, de acuerdo con la categoría del espectáculo y del local donde se presente, tendiendo como fin esencial la protección de los intereses colectivos. La empresa que altere los precios autorizados se hará acreedora a la multa correspondiente.

**Artículo 115.-** El programa de una función será el mismo que se haya presentado con la solicitud correspondiente y se dará a conocer al público por los medios de publicidad que utilice la empresa, la que tendrá la obligación de cumplir fielmente con dichos programas, salvo situaciones de fuerza mayor, en las cuales deberá contarse con la autorización de la Tesorería Municipal para el cambio del programa, debiendo darse aviso oportuno al público. Tratándose de cambios autorizados a última hora, la empresa está obligada a fijar tanto en las ventanillas de expendios de boletos, como en los demás lugares visibles del local, la variación del programa, haciendo constar la autorización de la autoridad Municipal.

**Artículo 116.-** Los inspectores vigilarán que las empresas de espectáculos no vendan mayor número de localidades que el permitido por el cupo del local de que se trate, así como que cumplan los requisitos para preservar la salud de los asistentes y prevenir accidentes.

**Artículo 117.-** Todo local de diversiones o espectáculos que esté ubicado bajo techo, deberá contar con instalaciones de aire acondicionado, ventilación suficiente y de sanitarios; así como aquellas que aseguren la salud y seguridad del público, de acuerdo a los lineamientos transparentes y homogéneos que definen las áreas de Prevención, de Salud y de Protección Civil Municipal, autoridades que deberán estar dispuestas a brindar asesoría previa a los emprendedores de estos negocios para el buen cumplimiento de los requisitos establecidos.

**Artículo 118.-** Las empresas de diversiones o espectáculos no podrán anunciar sus programas con sonidos y ruidos permanentes que afecten a los vecinos.

**Artículo 119.-** Los empresarios o encargados de cualquier espectáculo público estarán obligados a permitir el acceso a los inspectores que así lo acrediten, con la credencial vigente expedida por el Ayuntamiento, así como tendrán el derecho de ser atendidos en un plazo no mayor de 36 horas por la autoridad correspondiente, para manifestar cualquier inconformidad u observación sobre la inspección.

**Artículo 120.-** Los propietarios de lugares destinados a espectáculos públicos y centros de diversión deberán cumplir con las medidas de seguridad e higiene que establecen la Secretaría de Salud federal y demás dependencias estatales y Municipales competentes en la materia.

**Artículo 121.**- Para que puedan efectuarse funciones y espectáculos en calles y plazas, así como fiestas populares y particulares en el área rural, las personas interesadas deberán obtener previamente el permiso de la Presidencia Municipal, por conducto de la Secretaría del Ayuntamiento, en su área correspondiente, debiendo tener conocimiento la Dirección de Seguridad Pública, si así lo justifica el caso.

**Artículo 122.**- Para la realización de toda clase de juegos permitidos por la Ley, será necesario el permiso correspondiente que otorgue la Presidencia Municipal a través del Ayuntamiento. Igual requisito deberá cubrirse para la instalación de puestos, vendimias y demás eventos análogos.

**Artículo 123.**-La apertura de establecimientos de juegos de video deberá ser aprobada por la Presidencia Municipal, siempre y cuando no se ubique a menos de doscientos metros de distancia de instituciones educativas; cuente permanentemente con una persona mayor de edad responsable del funcionamiento así como de los incidentes que se susciten en dicho negocio y se respete un horario que señala el reglamento respectivo, Queda prohibido a los encargados de juegos de video:

- I. Permitir la entrada escolar o mochila; a menores de edad que porten uniforme
- II. Vender cigarros; y permitir que se fume en el interior del establecimiento
- III. Tener juegos pornográficos;
- IV. Tener cualquier tipo de máquina de las llamadas traga monedas y que permitan las apuestas.

En este último caso se procederá a su decomiso y se pondrá al propietario a disposición de la autoridad competente.

Las personas que se encuentren dentro del local de juegos de video deberán guardar las buenas costumbres, siendo esto responsabilidad del propietario y/o encargado del establecimiento, debiendo colocarse un cartel visible con esta instrucción.

#### SECCIÓN CUARTA DE LA MORAL SOCIAL

**Artículo 124.**- La Presidencia Municipal y en general todas las autoridades Municipales estarán obligadas a velar por la moral del pueblo en general, con base en las atribuciones y funciones que expresamente les confieren las disposiciones legales respectivas.

**Artículo 125.**- Solamente se podrá expender cerveza, vinos y licores previa licencia Municipal respectiva, en los lugares señalados por el reglamento de la materia.

**Artículo 126.**- El horario de funcionamiento en los establecimientos autorizados para la venta de cerveza, vinos y licores en envase cerrado, será determinado por el reglamento de la materia.

**Artículo 127.**- Queda prohibido en todos los establecimientos en donde se expendan bebidas alcohólicas usar adornos interiores o exteriores con la Bandera Nacional o con los colores de ésta; retratos de héroes o de hombres ilustres nacionales o extranjeros y no deberá entonarse en sus instalaciones el Himno Nacional Mexicano. También queda prohibida, en estos centros, la exhibición de películas o videos con temas pornográficos, así como la realización de cualquier tipo de apuestas.

**Artículo 128.-** El ingreso de mujeres y hombres vestidos de mujer a cantinas, cervecerías y demás establecimientos, será supervisado por los Inspectores Municipales, ejerciendo en ello una función estrictamente para el cuidado de la salud y nunca una con carácter de discriminación, teniendo la autoridad para exigir la documentación en orden para el ejercicio del sexo servicio o bien, a falta de ésta, pedir que a la persona se retire del lugar, lo que de no ser acatado obligará a dar aviso a la policía. Estas medidas deberán ser anunciadas en un lugar claramente visible, para conocimiento de todos los clientes.

**Artículo 129.-** Los menores de edad, sin excepción, no podrán entrar a los establecimientos donde se expendan bebidas embriagantes, salvo restaurantes y loncherías.

**Artículo 130.-** Queda prohibido a los concesionarios o dependientes de cantinas y otros establecimientos similares servir licor o cualquier bebida embriagante a personas que, por su aspecto y condiciones, lleguen en notorio estado de ebriedad. Quienes infrinjan esta disposición se harán acreedores a la sanción correspondiente.

**Artículo 131.-** No se permitirá la entrada a salones de billar, que expendan bebidas con contenido alcohólico, a menores de dieciocho años de edad y quedan terminantemente prohibidas las apuestas en toda clase de juegos que se practiquen dentro de estos establecimientos. Los propietarios o encargados de estos salones están obligados a fijar los avisos en los que claramente consten estas disposiciones. Quienes las infrinjan, se harán acreedores a la sanción correspondiente y en caso de reincidencia, el Departamento de Alcoholes dependiente del Jurídico podrá cancelar la licencia concedida.

**Artículo 132.-** Las personas que asistan a salones de billar deberán guardar la conducta y el orden debidos. Los propietarios o encargados cuidarán que los asistentes cumplan con dicha obligación, pudiendo valerse de la policía preventiva en caso necesario para expulsar de dichos lugares a quienes no acaten esta disposición.

**Artículo 133.-** Toda persona que en las calles o sitios públicos sea sorprendida ingiriendo bebidas embriagantes o estimulándose con sustancias tóxicas, así como quien en estado de ebriedad o bajo el influjo de alguna droga, ejecute actos que causen escándalo, o alteren el orden y ofendan la moral, o que debido a su embriaguez se encuentren tirados en sitios públicos, serán arrestados y consignados al Juzgado Administrativo Municipal.

**Artículo 134.-** Queda prohibido a los concesionarios o encargados de expendios de bebidas embriagantes obsequiar o vender éstas a los policías, militares y todo elemento uniformado que represente a alguna autoridad, así como a inspectores.

**Artículo 135.-** Cuando en los establecimientos donde se expendan bebidas embriagantes ocurran escándalos o alteraciones del orden público, además de la sanción pecuniaria correspondiente, los concesionarios estarán sujetos a la posible clausura de los mismos.

**Artículo 136.-** Será sancionado por el Juzgado Administrativo Municipal, la realización de actos inmorales en cualquier sitio público, así como satisfacer necesidades fisiológicas en la vía pública.

**Artículo 137.-** Serán detenidas y consignadas al Juzgado Administrativo Municipal todas aquellas personas que profieran palabras obscenas, lastimen

el pudor de cualquier persona, ya sea verbalmente o con hechos, o que causen escándalo en la vía pública o en centros de espectáculos, o entorpezcan por medios violentos el tránsito de los peatones en las aceras.

**Artículo 138.-** La distribución de publicidad y venta de impresos, de cualquier índole, que ataque a la moral pública, será motivo para que la policía preventiva detenga a los infractores y les decomise el objeto del delito, sin perjuicio de la aplicación de las leyes correspondientes. Debiéndose poner a disposición del Juzgado administrativo Municipal tanto los objetos como las personas detenidas.

**Artículo 139.-** Los propietarios, administradores o encargados de hoteles, mesones, casas de vecindad, fondas, billares, restaurantes y otros establecimientos análogos se harán acreedores a la sanción correspondiente cuando en el acceso público de sus locales se cometan actos inmorales o se permitan juegos prohibidos, debiendo pedir el auxilio de la fuerza pública para evitarlos.

**Artículo 140.-** La Presidencia Municipal está facultada para dictar las medidas que considere pertinentes para prevenir y regular la prostitución.

**Artículo 141.-** Para los efectos de este capítulo se entiende por prostitución el comercio carnal de una persona con cualquier otra u otras por el interés de una paga.

**Artículo 142.-** Queda prohibido ejercer prostitución a menores de dieciocho años de edad, así como inducir a otra persona al ejercicio de la misma. Quien así lo haga y sea sorprendida será consignada ante las autoridades competentes, por la probable comisión de un delito.

Toda persona que se dedique a la prostitución deberá conocer y utilizar medidas preventivas para evitar el contagio o la transmisión de enfermedades a través del contacto sexual. Asimismo, se sujetará a exámenes médicos periódicos y a los demás requisitos que se establezcan en las disposiciones reglamentarias aplicables.

**Artículo 143.-** Quienes practiquen la prostitución y no acaten lo estipulado en el artículo anterior, serán sancionados conforme a las disposiciones del presente Bando y del Reglamento de Justicia Administrativa Municipal, de constituir su conducta la posible comisión de algún otro delito, serán puestos a disposición del Ministerio Público.

**Artículo 144.-** Queda estrictamente prohibido a las personas que ejerzan la prostitución, deambular por las calles o situarse en la vía pública con la finalidad de procurarse clientes para el ejercicio de sus actividades.

## SECCIÓN QUINTA DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE

**Artículo 145.-** La preservación y restauración del equilibrio ecológico en el Municipio, estará a cargo del Ayuntamiento a través de la Dirección Municipal de Ecología y Protección al Ambiente, el que aplicará las normas, políticas y acciones que garanticen a la población el derecho a vivir en un medio ambiente apto para el desarrollo, la salud y el bien.

En el ejercicio de sus funciones, La Dirección Municipal de Ecología y Protección al Ambiente, observará lo dispuesto por:

a) La Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente;

- b) El Reglamento Federal en Materia de Impacto Ambiental;
- c) La Ley del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado de Durango; y
- d) El Reglamento de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Municipio de San Juan del Rio, Dgo.

**Artículo 146.-** Las Autoridades de Salud, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, la Procuraduría Federal de Protección del Medio Ambiente y la Dirección Municipal de Ecología y Protección al Ambiente, son las encargadas de dictar las disposiciones técnicas y administrativas de observancia general y obligatoria a que están sujetas las personas físicas o morales, públicas o privadas, que instalen, utilicen o pongan en movimiento fuentes emisoras de contaminantes.

**Artículo 147.-** Queda prohibido dentro del perímetro urbano o en sus inmediaciones, la instalación y operación de ladrilleras. En todo caso la autoridad Municipal, fijará los lugares y requisitos para su funcionamiento dentro de la jurisdicción Municipal. Las ladrilleras sin excusa, deberán contar con equipos especiales, tales como los quemadores que eviten la excesiva contaminación.

**Artículo 148.-** En el ámbito Municipal está prohibido ejecutar los siguientes actos:

- a) Utilizar equipos, aparatos, instrumentos y/o amplificadores de sonido, cuyo volumen cause molestias a los vecinos y habitantes, éstos deberán ajustarse al nivel de decibeles que establece la normatividad de la Secretaría de Salud, la Secretaría del Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca, federales; y la Dirección Municipal de Ecología y Protección al ambiente;
- b) Ejecutar cualquier actividad que atraiga insectos o produzca ruidos, sustancias, o emanaciones dañinas para la salud;
- c) La instalación de anuncios, carteles, pinturas, entre otros, que produzcan contaminación visual; y
- d) Las demás actividades que produzcan contaminantes perjudiciales para la salud y el medio ambiente, contemplados en las legislaciones de la materia.

**Artículo 149.-** En los clubes, casinos, centros regionales, círculos sociales y en general todos aquellos locales en que se celebren bailes públicos, ya sea mediante el pago de una cuota o de invitación, la generación de ruido se sujetará al horario que se consigne en el permiso que otorgue la autoridad Municipal, en su caso. Los locales respectivos deberán contar con los aditamentos para el aislamiento del sonido, a fin de que no trascienda a las vías públicas ni a las fincas colindantes, siendo la omisión de dicho requisito, causa para negar el permiso respectivo.

**Artículo 150.-** En las vías públicas y en el exterior de los establecimientos comerciales queda prohibido el uso de amplificadores de sonido y demás instrumentos que generen ruidos exagerados. Los casos de propaganda política quedan exceptuados de esta limitación, siempre y cuando se cuente con la autorización de la autoridad Municipal, por conducto de la Secretaría del Ayuntamiento.

**Artículo 151.-** Queda prohibido a los propietarios de vehículos de combustión interna de servicio particular, a los concesionarios o permisionarios de los servicios públicos de autotransporte, de pasajeros o de carga, transitar con unidades que contaminen el ambiente, debiendo contar con filtros que señalan

las disposiciones en materia de protección ambiental y cumplir con los requisitos de revisión mecánica, establecida por las autoridades de tránsito federales, estatales o Municipales.

#### SECCIÓN SEXTA DE LOS PANTEONES

**Artículo 152.-** La inhumación no se hará antes de las veinticuatro horas, ni después de las treinta y seis horas, contadas desde el momento del fallecimiento, salvo casos especiales, debiendo autorizarse por la autoridad competente.

**Artículo 153.-** Las inhumaciones, incineraciones y exhumaciones de restos humanos quedan sujetas a la aprobación de las autoridades sanitarias y, en su caso, por mandato judicial, exprofeso.

**Artículo 15.-** El traslado de cadáveres a los cementerios deberá efectuarse en ataúdes debidamente cerrados; podrá realizarse en vehículos especiales o en hombros, procurando no alterar el orden ni el tránsito vehicular y peatonal. Los cadáveres que no sean reclamados dentro del término de las cuarenta y ocho horas siguientes a su fallecimiento, serán inhumados por orden de la autoridad Municipal y previa declaración de no existir reclamación de cadáver, hecha por el Ministerio Público. El horario de visitas, inhumaciones y exhumaciones en los cementerios, será de las seis a las dieciocho horas.

**Artículo 154.-** Los infractores de las disposiciones del artículo anterior se harán acreedores a las sanciones correspondientes, debiendo ser expulsados de los cementerios por causar molestias a las personas, por faltar al respeto al lugar o a las personas, profanar tumbas o por ingerir bebidas embriagantes y realizar otros desmanes, sin perjuicio de que se les consigne ante la autoridad competente.

#### SECCIÓN SÉPTIMA DEL AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO

**Artículo 155.-** La prestación de los servicios públicos de agua potable y alcantarillado estará a cargo del Ayuntamiento por conducto de los organismos operadores Municipales denominados ORGANISMO DE AGUA Y ALCANTARILLADO DE SAN JUAN DEL RIO, DGO. Y se estará a lo establecido por el artículo 144 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Durango y demás que por su competencia y alcance corresponda su aplicación al ámbito Municipal.

**Artículo 156.-** Es obligatorio para los propietarios de los predios edificados urbanos o rurales contratar el servicio de agua potable, en los lugares donde existe este servicio, con las limitaciones que señale el interés público. El contrato se suscribirá con el ORGANISMO DE AGUA Y ALCANTARILLADO DE SAN JUAN DEL RIO, DGO. Y, se estará a lo dispuesto en los artículos 143 al 182 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Durango y demás que por su competencia y alcance corresponda su aplicación al ámbito Municipal.

**Artículo 157.-** Los usuarios de los organismos operadores Municipales deberán cuidar que todas las instalaciones interiores estén en buenas condiciones de uso y, quienes cuenten con depósitos y tinacos, deberán instalar dentro de éstos un flotador que evite el desperdicio de agua; en el caso de contar con una bomba de succión, ésta deberá conectarse a partir de una

cisterna o algo similar; dicha bomba no podrá ser conectada directamente a la red general de suministro de agua.

**Artículo 158.-** Los usuarios de los organismos operadores Municipales y, en general, los habitantes del Municipio, tendrán la obligación de respetar las instalaciones del sistema, así como los propios medidores de agua. En caso de destrucción o de daño, la autoridad Municipal impondrá una multa de acuerdo con la gravedad del daño causado, sin perjuicio de que consigne al infractor ante las autoridades competentes y, en su caso, se efectúe la reparación respectiva a costa del infractor.

**Artículo 159.-** Queda estrictamente prohibido a los usuarios de los organismos operadores Municipales dejar abiertas las llaves de las instalaciones de agua potable durante el tiempo que no utilicen el servicio. Así mismo, se prohíbe el desperdicio de agua potable en lavado de vehículos, banquetas, regado de jardines y actividades similares.

**Artículo 160.-** Todos los predios urbanos y rurales edificados en las zonas donde se cuente con el servicio de drenaje, deberán tener conexión con el drenaje Municipal y, para efectuarla, se deberá contratar la obra con el Organismo de agua y Alcantarillado de San Juan del Rio, Dgo., según lo dispuesto por los artículos del 183 al 185 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Durango.

**Artículo 161.-** Queda terminantemente prohibido arrojar a la red de drenaje todo tipo de substancias y objetos que provoquen obstrucciones o reacciones de cualquier naturaleza, que dañen las instalaciones y sean un peligro para la salud.

#### SECCIÓN OCTAVA DE LA LIMPIEZA PÚBLICA

**Artículo 162.-** Corresponde al ayuntamiento, a través de la Dirección de Servicios Públicos Municipales, la prestación del servicio de limpieza y la operación del relleno sanitario.

**Artículo 163.-** Los habitantes, vecinos o transeúntes del Municipio están obligados a colaborar estrechamente con las autoridades en la limpieza pública, denunciando los casos de violación a las disposiciones que sobre el particular establece este Bando, debiendo abstenerse de:

- a) Tirar basura en las banquetas, vías públicas o terrenos baldíos;
- b) Acumular escombros o materiales de construcción en calles y banquetas;
- c) Sacar los botes de depósito de basura antes de las dos horas previas al horario informado oficialmente sobre el paso del camión recolector, o abandonarlos vacíos en las calles;
- d) Verter en las banquetas o en la vía pública agua, desperdicios, aceites o lubricantes; y
- e) Lavar vehículos con manguera, provocando desperdicio excesivo del agua potable, o cualquier objeto en vía pública o banquetas.

**Artículo 164.-** Todo ciudadano que tenga conocimiento de que un caño, zanja o depósito se encuentra azolvado o tapado y/o despida malos olores y represente un foco de infección, deberá dar aviso a la autoridad Municipal, para que se tomen las medidas pertinentes; igual obligación se tiene en los casos de hacinamientos de basura y otros motivos de insalubridad.

**Artículo 165.-** Los propietarios o inquilinos de casas urbanas, deberán mantener pintadas las fachadas o bardas de su propiedad o posesión y mantener limpio el frente de su domicilio, predio o negocio.

### SECCIÓN NOVENA DEL COMERCIO Y MERCADOS

**Artículo 166.-** Cuando así lo determine la Ley, el ejercicio del comercio, la industria y los servicios dentro del Municipio, sólo podrán efectuarse mediante licencia o constancia de declaración de apertura o permiso que al respecto conceda la Autoridad Municipal, a través del módulo Municipal del Sistema Duranguense de Apertura Rápida de Empresas o la Tesorería Municipal.

**Artículo 167.-** La licencia, constancia de declaración de apertura o permiso a que se refiere el artículo anterior sólo será expedido cuando los interesados cumplan con los requisitos que al respecto establezcan los reglamentos y demás disposiciones legales aplicables.

**Artículo 168.-** La apertura y cierre de los establecimientos comerciales e industriales se regirá por las disposiciones que señale el reglamento respectivo.

**Artículo 169.-** La Presidencia Municipal podrá expedir permisos especiales para que tales establecimientos puedan permanecer abiertos después del horario que señale el reglamento respectivo, previo el pago de derechos correspondientes.

**Artículo 170.-** Queda prohibida la venta de artículos en puestos semifijos y ambulantes, ubicados frente a las negociaciones establecidas, cuando sean del mismo ramo.

**Artículo 171.-** Queda prohibida la instalación de puestos semifijos, en forma continua, sobre las banquetas y calles de mucho tránsito y en lugares que dificulten la entrada a casas habitación y establecimientos comerciales. Para su instalación las autoridades Municipales procurarán hacer las concentraciones respectivas en zonas que estimen convenientes.

**Artículo 172.-** Se entiende por vendedores ambulantes de alimentos y bebidas aquellas personas que ejercen el comercio en lugar y tiempo indeterminado, que carecen de establecimiento y/o acuden al domicilio de los consumidores, ya sea a pie o utilizando cualquier tipo de vehículo, pudiendo deambular en la vía pública, banquetas, predios particulares o parques y plazas, quienes para ejercer esta actividad deben contar con la autorización de horario y área por parte de la autoridad Municipal.

**Artículo 173.-** Las personas que expendan comestibles de cualquier naturaleza, ya sea de manera ambulante o permanente, dentro o fuera de los mercados, estarán obligadas a vestir mandil y cachucha o gorro blancos y a someterse a los lineamientos cuyo cumplimiento exige al área de Prevención Social.

**Artículo 174.-** Los vendedores de aguas frescas, deberán utilizar en su preparación agua purificada, la que deberán colocar en lugar visible. Con la finalidad de conservar la higiene y evitar enfermedades gastrointestinales, queda prohibido utilizar hielo en barra para enfriar aguas frescas o expender raspados o similares.

**Artículo 175.-** El Ayuntamiento, a través de la comisión de Salud, podrá realizar visitas de inspección y verificación, con el objeto de comprobar si los establecimientos a que se refiere el artículo anterior cumplen con la normatividad sanitaria correspondiente.

**Artículo 176.-** Se considerará obligatorio para los habitantes del Municipio denunciar ante las autoridades Municipales los abusos que cometan los comerciantes en relación con los precios, pesas y medidas de abastecimiento de artículos de primera necesidad.

**Artículo 177.-** El Ayuntamiento facultará al personal necesario y/o a la Comisión de Regidores respectiva para que se investigue el acaparamiento y encarecimiento de los artículos de primera necesidad, pudiendo utilizar todos los medios legales para ese fin y apoyando a las autoridades federales en materia de protección al consumidor.

**Artículo 178.-** Los establecimientos en donde se expendan bebidas embriagantes deberán sujetarse estrictamente a lo establecido por el reglamento respectivo.

**Artículo 179.-** Quienes tengan a su cargo la administración de hoteles, casas de huéspedes y otros establecimientos análogos, tendrán las obligaciones siguientes:

I. Llevar un registro de las personas que utilicen sus servicios, en el que se asiente el nombre, nacionalidad, profesión y procedencia de cada viajero; tal registro será de carácter público; y

II. Presentar en los primeros treinta días, a partir de la iniciación de su funcionamiento, su reglamento interior, con el fin de que la autoridad Municipal a través del área de Salud lo apruebe o, en su caso, indique las modificaciones pertinentes para su aprobación.

**Artículo 180.-** Los cargadores, papeleros, billeteros, ilustradores de calzado, fotógrafos, músicos, cantoneros y otros, que no siendo asalariados trabajen en forma ambulante, deberán tener licencia que expida la Presidencia Municipal, por conducto de la Tesorería Municipal, para ejercer su oficio.

**Artículo 181.-** La solicitud para obtener la licencia a que se refiere el artículo anterior podrá hacerse por conducto de la organización legalmente registrada a que pertenezcan estos trabajadores; en cuyo caso, ésta se hará cargo del cumplimiento de los requisitos que se exigen para su otorgamiento, así como de avalar la conducta del interesado.

## SECCIÓN DÉCIMA DE LOS RASTROS

**Artículo 182.-** El sacrificio de animales, cuya carne se destine para el abasto de la ciudad, se hará en el Rastro Municipal previa inspección sanitaria correspondiente y el pago de los derechos respectivos, evitando en lo posible el sufrimiento y estrés en los animales. El funcionamiento del Rastro Municipal se regirá por las disposiciones del reglamento sobre la materia. En otras áreas del Municipio, la autoridad correspondiente determinará el lugar en que se deberá efectuar el sacrificio, el que se hará exigiendo la inspección sanitaria y el pago de derechos. Cuando por excepción, el traslado de carne para su consumo se haga por particulares, se deberá contar con las condiciones higiénicas requeridas.

**Artículo 183.-** La matanza de ganado que se haga sin la autorización correspondiente, será considerada como clandestina y la carne será decomisada. Tanto los propietarios del ganado, como los que ejecuten la matanza y quienes lo permitan prestando su casa o contribuyendo de cualquier manera a la ocultación del hecho, se harán acreedores a las sanciones administrativas que les imponga la autoridad Municipal.

**Artículo 184.-** La venta de productos de matanza de ganado, con la autorización legal en algún otro Municipio, sólo se permitirá previa la inspección sanitaria y la licencia que expida la autoridad Municipal, por conducto de la Tesorería Municipal, la que se otorgará previo el pago de los derechos correspondientes.

**Artículo 185.-** La salida de los productos de matanza de ganado, sólo se permitirá cuando se compruebe el pago del derecho Municipal y después de marcarlos con el sello de sanidad correspondiente.

**Artículo 186.-** Los expendedores de carne fresca están obligados a conservar los sellos de sanidad hasta la conclusión de la venta de las piezas respectivas, pues la carne que no lo tenga o lo tenga alterado, será considerada como clandestina, debiendo pagar el dueño del expendio la multa correspondiente.

**Artículo 187.-** Para los efectos del artículo anterior, los inspectores que designe la autoridad Municipal pueden exigir de los expendedores de productos de ganado los comprobantes respectivos, para cerciorarse de que han cubierto los requisitos de sanidad y el pago de los derechos Municipales.

**Artículo 188.-** Todo lo relativo al funcionamiento de los rastros, la introducción y el cuidado de ganado, el uso de corrales, el personal de trabajo, la matanza e inspección de ganado, el traslado y la venta de los productos, se regirá por las disposiciones que se establecerán en el reglamento respectivo.

#### CAPÍTULO QUINTO

#### DEL ALUMBRADO PÚBLICO Y LA ELECTRIFICACIÓN

**Artículo 189.-** Los habitantes del Municipio estarán obligados a velar por la conservación del alumbrado público. Quienes destruyan postes, luminarias y demás instalaciones se harán acreedores a sanción administrativa, teniendo la obligación de pagar el daño causado, sin perjuicio de que se le consigne al Ministerio Público, por la comisión del delito que les resulte.

Los responsables de la construcción de los nuevos fraccionamientos habitacionales, industriales y comerciales se sujetarán, en lo que se refiere a especificaciones de estructuras, materiales y capacidades de las instalaciones de alumbrado público, a lo que establece el reglamento en la materia.

#### CAPÍTULO SEXTO DE LOS PARQUES, JARDINES Y RECINTOS DE USO PÚBLICO

**Artículo 190.-** El Ayuntamiento tendrá a su cargo la creación, conservación y mantenimiento de los parques, jardines y paseos públicos, a través de la Dirección de Servicios Públicos y, particularmente, del Departamento de Parques y Jardines, cuyo titular está facultado para aplicar los reglamentos respectivos.

**Artículo 191.-** Las personas que concurran a estos centros de esparcimiento, están obligadas a observar buena conducta y atender las indicaciones del personal administrativo y de vigilancia de estos lugares, absteniéndose de

atentar contra las instalaciones y procurando la conservación de los elementos naturales que ahí se encuentren.

## CAPÍTULO SÉPTIMO DEL CATASTRO

**Artículo 192.**- El control del censo y padrón de las fincas rústicas y urbanas en el Municipio, así como el avalúo de éstas para fines tributarios, estará a cargo del Ayuntamiento a través de la Dirección de Catastro.

**Artículo 193.**- Los ciudadanos del Municipio propietarios o poseedores de predios urbanos o rústicos, con construcción o sin ella, están obligados a pagar el importe correspondiente de su impuesto predial y manifestar ante la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano, a través de la Dirección de Catastro, cualquier cambio físico o de la propiedad que presente su finca o predio.

## CAPÍTULO OCTAVO TÍTULO SEXTO DE LAS OBRAS PÚBLICAS CAPÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

**Artículo 194.**- Corresponde al Ayuntamiento, a través de la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano, dar cumplimiento y hacer cumplir las disposiciones contenidas en:

- I. La Ley General de Asentamientos Humanos;
- II. La Ley Estatal del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, del Estado de Durango;
- III. La Ley General de Desarrollo Urbano para el Estado de Durango;
- IV. El Plan de Desarrollo Urbano para el Municipio de San Juan del Rio, Dgo;
- V. El Reglamento de Construcciones y Desarrollo Urbano para el Municipio de San Juan del Rio, Dgo;
- VI. El Reglamento para la Expedición de Constancias, Licencias y Autorizaciones para la Realización de Acciones Urbanas en el Municipio de San Juan del Rio, Dgo; y
- VII. La Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango y, las demás disposiciones jurídicas federales, estatales y Municipales que incidan en el Desarrollo Urbano, la Ecología y la Planificación en el Municipio de San Juan del Rio, Dgo.

**Artículo 195.**- Son facultades y obligaciones de la Dirección de Obras Públicas Desarrollo Urbano del Municipio de San Juan del Rio, Dgo:

- I. Aplicar, vigilar y actualizar:
  - a). El Plan Municipal de Desarrollo Urbano; y,
  - b). El Plan Director de Desarrollo Urbano de la Ciudad de San Juan del Rio, Dgo;
- II. Formular Planes Parciales de Desarrollo Urbano y proponer los Centros de Población que disponga el Ayuntamiento;
- III. Formular y actualizar el Plan de Desarrollo Municipal, de acuerdo a las directrices que señale el Presidente Municipal;
- IV. Expedir disposiciones complementarias a las leyes y reglamentos enunciados en el artículo anterior, para su exclusiva aplicación en el Municipio

de San Juan del Rio, Dgo., tomando en cuenta lo establecido por la Ley de Mejora Regulatoria del Estado de Durango;

V. Coadyuvar en la elaboración de los Planes Regionales de Conurbación y Sectoriales, en el ámbito de la jurisdicción Municipal;

VI. Proyectar, construir y vigilar la obra pública Municipal;

VII. Cumplir y hacer cumplir las disposiciones del Ayuntamiento en materia de planificación y obras públicas; y

VIII. Aplicar sanciones a los infractores de las leyes, reglamentos, disposiciones complementarias y planes enunciados anteriormente.

**Artículo 196.-** El módulo Municipal del Sistema Duranguense de Apertura Rápida de Empresas, podrá emitir por medios electrónicos, de manera inmediata, las constancias de compatibilidad urbanística requeridas para la expedición de constancias de declaración de apertura de empresas con giros de bajo y mediano riesgos, siempre y cuando sean compatibles con los señalados en el Plan de Desarrollo Urbano del Municipio de San Juan del Rio, Dgo.

**Artículo 197.-** Para poder cumplir su cometido, la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano y la Dirección Municipal de Ecología y Protección al Ambiente, contratarán al personal técnico, administrativo y de inspección suficiente, de acuerdo con los organigramas de cada Dirección, así como empresas contratistas, que cuenten con obreros especializados para la construcción de las obras que determinen el Presidente Municipal y el Consejo de Desarrollo Municipal.

**Artículo 198.-** Para ocupar los cargos de Director de Obras Públicas y Desarrollo Urbano, se requiere tener conocimiento en la materia, ser Arquitecto, Ingeniero Civil o Ingeniero.

## CAPÍTULO SEGUNDO DE LAS CONSTRUCCIONES

**Artículo 199.-** Para construir obras materiales en el Municipio se requerirá el permiso por escrito de la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano, sujetándose a lo que dispongan las leyes y reglamentos respectivos.

**Artículo 200.-** Los dueños de predios y edificios ubicados dentro de la zona urbana deberán cuidar que éstos guarden la alineación respectiva, de acuerdo con el Plan de Desarrollo Urbano; procurando, además, mantener las banquetas y guarniciones en buen estado. Tratándose de lotes de terreno sin construcción, éstos deberán estar debidamente cercados; en caso contrario la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano, tomará las medidas de apremio administrativas para que los propietarios lo hagan, pudiendo llegar a construir las cercas por cuenta del interesado, cargando gastos propios de la obra, de financiamiento, administrativos y de cobranza.

**Artículo 201.-** De oficio o mediante denuncia, la Dirección Obras Públicas y Desarrollo Urbano hará la inspección de las fincas que por su estado ruinoso constituyan un peligro para las personas que las habiten y para el público en general y, de acuerdo con los resultados de la inspección, se prevendrá al propietario o encargado de dicha finca para que proceda a su reparación o demolición, según proceda, en un plazo perentorio. En caso de oposición, el interesado podrá nombrar un perito, para que en unión del que designe la

Dirección de Obras Públicas Desarrollo Urbano, emitan el dictamen técnico; de ser necesario, se oirá la opinión de un tercero designado por cualquiera de los órganos consultores de la Dirección. Si el dictamen de referencia confirma el estado ruinoso de la finca, se dará al interesado el plazo perentorio de que se habla en este artículo para que proceda a la reparación o demolición de la finca; si no cumple con lo ordenado, este trabajo lo llevará a cabo el Ayuntamiento, a costa del interesado, cubriendo éste los gastos propios de la obra, de financiamiento, administrativos y de cobranza, sin perjuicio de consignarlo por desobediencia a un mandato de autoridad.

### CAPÍTULO TERCERO DE LOS FRACCIONAMIENTOS

**Artículo 202.-** Para construir cualquier tipo de fraccionamiento, los fraccionadores deberán obtener la autorización del Ayuntamiento por acuerdo del Cabildo y sujetarse a las disposiciones de la Ley General de Desarrollo Urbano para el Estado de Durango. La Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano expedirá el permiso correspondiente y no se podrán dar autorizaciones provisionales a este respecto. Los planos deberán ser firmados por el Director de Obras Públicas y Desarrollo Urbano.

### CAPÍTULO CUARTO DE LA OBRA PÚBLICA MUNICIPAL

**Artículo 203.-** Los vecinos y habitantes del Municipio están obligados al respeto y a la conservación de la obra pública, así como al de sus accesorios, durante su construcción, terminación y uso.

### CAPÍTULO QUINTO DE LOS ANUNCIOS

**Artículo 204.-** Se requiere autorización del Ayuntamiento, por conducto de la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano, para fijar, pegar o pintar publicidad y propaganda en paredes, bardas, postes, columnas, muros y, en general, en la vía pública. El Ayuntamiento podrá negar el permiso si lo estima conveniente al interés colectivo o contrario a las disposiciones legales.

**Artículo 205.-** Está prohibido colocar anuncios en mantas o en cualquier otro material, atravesando calles, banquetas, asegurados a las fachadas, árboles o postes, sin la previa autorización del Ayuntamiento; cuando se autorice su fijación, ésta no podrá exceder de quince días, ni quedar el anuncio a menos de tres metros de altura en su parte inferior.

**Artículo 206.-** Queda prohibido colocar anuncios, carteles o propaganda que cubra, los señalamientos de tránsito, las placas de nomenclatura y la numeración oficial de los inmuebles.

**Artículo 207.-** Queda prohibido pegar carteles en la vía pública, pintar paredes y pisos en las calles con propaganda política o comercial, sin previo permiso de la autoridad Municipal o del propietario del lugar.

### TÍTULO SÉPTIMO DEL DESARROLLO RURAL, DE LA TENENCIA DE LA TIERRA Y DE LAS RESERVAS TERRITORIALES

**CAPÍTULO ÚNICO  
DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 208.-** El Ayuntamiento, a través de la Dirección de Desarrollo Rural, elaborará programas y proyectos de fomento, protección y conservación de los recursos agropecuarios, forestales y pesqueros, dirigidos a incrementar la producción y productividad y el mejoramiento del nivel de vida campesino.

**Artículo 209.-** La Dirección de Desarrollo Rural, tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Fomentar la diversificación de actividades productivas en el medio rural;
- II. Hacer un óptimo uso del agua en actividades económicamente rentables y generadoras de mano de obra;
- III. Promover la organización social para la producción, con el fin de lograr una mayor eficiencia en el uso de los recursos;
- IV. Aprovechar los programas federales y estatales para lograr la mayor eficiencia en la producción y productividad agropecuaria, forestal y pesquera;
- V. Orientar el crecimiento de la ciudad hacia las áreas más aptas para su desarrollo, sin afectar superficies de alta productividad agrícola;
- VI. Orientar la planeación de los ciclos agrícolas con los productores; asesorar en proyectos productivos, informar de mercados, dar asistencia técnica, organizativa y fomentar la economía de traspaso en el medio rural;
- VII. Coordinar con otras dependencias del sector agropecuario para canalizar recursos económicos hacia el sector rural; y
- VIII. Apoyar a los productores del sector social del medio rural del Municipio, con garantías fiduciarias a través del Fondo de Garantía Municipal, para que estén en condiciones de acceder a los créditos de la banca oficial, para establecer diversos cultivos agrícolas, adquirir maquinaria e implementar proyectos productivos.

**Artículo 210.-** El Departamento Municipal de la Vivienda (Desarrollo Social) tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Proyectar y ordenar el uso de las reservas territoriales con fines de vivienda popular y desarrollo de proyectos urbanos populares para el Municipio, y proponer nuevas áreas para incrementar las reservas territoriales;
- II. Favorecer la coordinación interinstitucional en materia de vivienda popular;
- III. Promover inversiones públicas y privadas para el desarrollo de la vivienda;
- IV. Regularizar la tenencia del suelo, cuando los asentamientos humanos se apeguen estrictamente a lo establecido en las disposiciones legales competentes, en coordinación con las dependencias federales y estatales de la materia, llegando hasta la escrituración o titulación de la propiedad en favor de los poseedores, a través de las referidas dependencias o por conducto de la Presidencia Municipal;
- V. Controlar el crecimiento de los asentamientos humanos regulares e irregulares y los usos del suelo, para lograr una mejor dotación de infraestructura de servicios públicos, en el futuro inmediato; y
- VI. Vigilar el cumplimiento de las normas que establece el Municipio en cuanto a la posesión previa de terrenos y al cumplimiento de las obligaciones de los pagos de la infraestructura de los servicios públicos.

**SECCIÓN PRIMERA**

## DE LA AGRICULTURA Y GANADERÍA

**Artículo 211.-** Los propietarios o arrendatarios de predios cultivables los dedicarán de preferencia al cultivo de aquellos frutos que se consideran como artículos de primera necesidad. Quienes sin causa justificada no trabajen o cultiven sus predios se les aplicarán las disposiciones de la Ley de Tierras Ociosas para el Estado de Durango, con las facultades que la misma concede a la autoridad Municipal.

**Artículo 212.-** Los vecinos y habitantes del Municipio están obligados a dar aviso a las autoridades competentes cuando aparezcan en territorio Municipal plagas o epizootias, debiendo prestar su cooperación en la forma y términos que sean requeridos.

**Artículo 213.-** Los vecinos y habitantes del Municipio coadyuvarán con las autoridades, cuando así se lo requieran, para la prevención, denuncia, averiguación y persecución del delito de abigeato, con el objeto de proteger la ganadería y lo intereses de los productores.

**Artículo 214.-** Los dueños de fincas y predios rústicos, tienen la obligación de mantener en buen estado sus cercas y alambradas, con el fin de evitar que el ganado que paste en sus potreros, invada carreteras, caminos vecinales o predios ajenos, protegiéndose de esta manera a las personas, los animales y los cultivos.

**Artículo 215.-** Toda persona que encuentre fuera de la cerca o alambrada de los ranchos o fincas ganado que no sea de su propiedad, procurará dar aviso a la autoridad Municipal más cercana para que ésta tome las medidas necesarias del caso.

**Artículo 216.-** Si alguna persona encuentra dentro de su propiedad ganado ajeno, sin poderse comunicar con sus dueños, debe dar aviso a la autoridad Municipal y, en su caso, entregar el semoviente al propietario; lo anterior no exime al propietario del semoviente de la responsabilidad civil o penal en que incurra con motivo de su descuido.

## SECCIÓN SEGUNDA DEL FOMENTO FORESTAL

**Artículo 217.-** Los habitantes del Municipio que eventual o permanentemente dediquen su actividad al pastoreo de ganado, estarán obligados a cuidar que éste no cause destrozos a los retoños de los árboles.

**Artículo 218.-** Los habitantes del Municipio deberán auxiliar a las autoridades competentes en las campañas de forestación y conservación de la flora existente, procurando el respeto a las áreas verdes, y apoyando en la proliferación de los mismos, para un desarrollo adecuado ambiental en los sectores urbano y rural.

## TÍTULO OCTAVO DEL DESARROLLO ECONÓMICO CAPÍTULO ÚNICO

**Artículo 219.-** El Ayuntamiento considera prioritario el estímulo y atracción de inversiones y capitales que generen empleos y riqueza para mayor bienestar

de la población, para lo que cuenta con la Dirección de Desarrollo Económico, que es la encargada de promover en el ámbito nacional e internacional al Municipio.

Para ello la Dirección se vale de convenios, asociaciones o acuerdos de colaboración con instituciones públicas o privadas, asistiendo, en caso de ser necesario de gestores, representantes o promotores, siempre de acuerdo a las necesidades propias de su función.

Con el propósito de incentivar la inversión privada en actividades productivas para fomentar la generación de la riqueza, su justa distribución y la consiguiente creación de empleos, la Presidencia Municipal, por conducto de la Dirección de Desarrollo Económico, en coordinación con la Tesorería Municipal, otorgará los incentivos fiscales, subsidios y apoyos que requieran los proyectos de inversión, de conformidad con los términos y procedimientos que señalen las leyes y reglamentos sobre la materia.

**Artículo 220.-** El módulo Municipal del Sistema Duranguense de Apertura Rápida de Empresas, estará adscrito a la Dirección de Desarrollo Económico; contará con el personal, el equipo, y los sistemas computacionales necesarios para el ejercicio de las siguientes funciones:

- I. Proporcionar asesoría y orientación a las personas físicas o morales, sobre los trámites federales, estatales, y Municipales, que se requieren para la instalación de las empresas;
- II. Recibir las solicitudes de trámites estatales y Municipales, relacionados con la instalación y operación de las empresas, y verificar que contengan los datos y anexos que se requieran para cada caso en específico;
- III. Emitir las constancias de inicio de operaciones de las empresas de bajo y mediano riesgo, así como las licencias de funcionamiento de las empresas con regulación especial, de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento de las Actividades Económicas del Municipio de San Juan del Rio, Dgo;
- IV. Coordinar el trabajo con los inspectores Municipales para que visiten las empresas con motivo de la emisión de los dictámenes correspondientes para el inicio de operaciones y verificar el cumplimiento de las normas Municipales;
- V. Turnar para su dictamen a las autoridades Municipales competentes, las solicitudes de licencia de funcionamiento, de las empresas que tengan una regulación especial, de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento de las Actividades Económicas del Municipio de San Juan del Rio, Dgo;
- VI. Turnar a las autoridades Municipales competentes, para su dictamen, las solicitudes de los trámites que así lo requieran para la instalación y operación de las empresas; y
- VII. Celebrar convenios con dependencias federales o estatales, para la realización de trámites empresariales a través del módulo, de conformidad con los procedimientos que para tal efecto se establezcan.

**Artículo 221.-** Con el propósito de actuar siempre conforme a derecho, el Ayuntamiento se asistirá del departamento jurídico, como un órgano cuyas funciones van encaminadas a la correcta y mejor solución legal de los asuntos que involucran única y exclusivamente los intereses del Ayuntamiento. Ésta tendrá a su cargo las siguientes funciones:

- 1.-Los servicios jurídicos a todas aquellas dependencias del orden Municipal que así lo requieran, en la normatividad, asesoría y representación legal.
- 2.-La representación legal del Ayuntamiento en contiendas litigiosas del orden civil, laboral, fiscal, agrario, mercantil y penal, procurando siempre la adecuada acción o defensa y la conciliación y la mediación, en busca de la defensa de los intereses del Ayuntamiento.
- 3.-La representación en el ámbito constitucional, en atención al juicio de amparo promovido por particulares y controversias constitucionales, apoyando a las instancias Municipales Involucradas.
- 4.-La elaboración de proyectos de contratos, convenios, poderes y demás documentos de carácter privado que ameriten su respectiva protocolización.
- 5.-Las demás que el representante del Ayuntamiento, el Cabildo y las leyes señalen.

**Artículo 222.-** El departamento jurídico operará la Unidad de Mejora Regulatoria Municipal, la cual tendrá las siguientes funciones:

- I. Coordinar el proceso de mejora regulatoria en el Municipio y supervisar su cumplimiento por parte de todas las dependencias y entidades Municipales;
- II. Elaborar, aplicar, y mantener, el Programa Municipal de Mejora Regulatoria, el cual deberá someter a la opinión de la Comisión de Mejora Regulatoria del Estado;
- III. Enviar a la Comisión de Mejora Regulatoria del Estado los anteproyectos de regulaciones Municipales y sus estudios de impacto regulatorio, que elaboren las dependencias y entidades Municipales, para su dictamen correspondiente;
- IV. Crear y mantener actualizado el Registro Municipal de Trámites y Servicios, y el Registro de Personas Acreditadas; y
- V. Coordinar sus acciones con la Comisión de Mejora Regulatoria del Estado.

**TÍTULO DÉCIMO  
DE LA ASISTENCIA Y EL DESARROLLO SOCIAL  
CAPÍTULO PRIMERO  
DEL SISTEMA MUNICIPAL PARA EL  
DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA, DIF**

**Artículo 223.-** Corresponde al Ayuntamiento de San Juan del Rio, Dgo. a través del organismo público descentralizado Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia, DIF, la promoción integral del desarrollo social entre los individuos, la familia y la comunidad, mediante el impulso de las actividades productivas y la atención de las necesidades y requerimientos sociales básicos de la población, especialmente de las y los más necesitados, las personas de la tercera edad y discapacitadas.

**CAPÍTULO SEGUNDO  
DE LA MUJER**

**Artículo 224.**- Considerando a la mujer como factor imprescindible de cohesión y desarrollo de la comunidad, el Ayuntamiento crea el Instituto Municipal de la Mujer como órgano rector de la política municipal a favor del adelanto de las mujeres. Del Instituto depende la Procuraduría de la Mujer, así como las diversas acciones a favor de las necesidades prácticas y estratégicas de las mujeres. Su función principal será orientar las acciones del Municipio para garantizar la perspectiva de género en las mismas, así como instrumentar y articular, en coordinación con los Gobiernos federal y estatal, las acciones para la igualdad entre mujeres y hombres así como el acceso de las mujeres a una vida libre de violencia con base en la legislación nacional.

**TÍTULO UNDÉCIMO  
DE LA EDUCACIÓN, CULTURA, DEPORTE  
CAPÍTULO PRIMERO  
DE LA EDUCACIÓN**

**Artículo 225.**- Los vecinos y habitantes del Municipio que ejerzan la patria potestad o la custodia de menores de edad tienen la obligación de enviarlos a la escuela, a fin de que reciban la instrucción primaria elemental y secundaria, por ser estas obligatorias. Por el incumplimiento de esta disposición, los mencionados padres o tutores se harán acreedores a la sanción correspondiente que determine la autoridad competente.

**Artículo 226.**- Se considerará como un deber de toda persona analfabeta, asistir con regularidad y puntualmente al centro de alfabetización más cercano a su domicilio, cumpliendo con los planes de estudio ahí determinados y dedicarse a su constante aprendizaje.

**Artículo 227.**- En el Municipio los infantes no podrán ser ocupados en la realización de trabajo alguno; los menores de entre catorce y dieciséis años podrán ser empleados en aquellas actividades que no contravengan a lo dispuesto por la Ley Federal del Trabajo, procurando la compatibilidad entre empleo y estudio, mediando la autorización de sus padres o tutores y la aprobación de la autoridad competente.

**Artículo 228.**- Se considerará obligación de la autoridad Municipal, de los integrantes de la Junta Municipal, Jefaturas de Cuartel y de Manzana del Municipio, detener y conducir a sus hogares a los niños en edad escolar que se encuentren vagando en horario de escuela, dando cuenta a la autoridad competente para que determine lo conducente.

**Artículo 229.**- Quienes asistan a las bibliotecas públicas Municipales, están obligados a hacer buen uso del material, mobiliario e instalaciones de los edificios; quedando facultados a denunciar ante sus encargados el robo, maltrato, saqueo o mutilación del material de cualquier tipo propiedad de estos recintos.

**CAPÍTULO SEGUNDO  
DE LA CULTURA**

**Artículo 230.**- El Ayuntamiento impone como obligación la promoción y fomento de las actividades culturales, a través del Departamento de Cultura, que utilizará para sus fines las instalaciones esparcidas en el territorio

Municipal que estén a su disposición para acercar el arte y la cultura al pueblo, procurando que las funciones y eventos, así como los cursos y talleres de educación artística, lleguen a todos los estratos sociales, particularmente al medio rural, pudiendo apoyarse en las instituciones sociales y organizaciones de carácter cultural para una mayor cobertura de servicio a la población.

### **CAPÍTULO TERCERO DEL DEPORTE**

**Artículo 231.-** El Ayuntamiento a través del departamento Municipal del Deporte, tendrá a su cargo la promoción y fomento de actividades deportivas entre los niños, los jóvenes y los adultos del Municipio, quien está facultada para utilizar las unidades deportivas Municipales, para el logro y cumplimiento de sus fines.

Las unidades deportivas son: La Villa Deportiva y Auditorio Municipal, y todos los espacios públicos que contengan áreas deportivas.

El uso de las unidades deportivas tendrá como objetivo prioritario la salud y la prevención de padecimientos físicos, así como la enseñanza y fortalecimiento de valores aplicables para beneficio del individuo y la sociedad, a través de la sana recreación y competencia.

### **TÍTULO DUODÉCIMO DE LA ESTADÍSTICA CAPÍTULO ÚNICO**

**Artículo 232.-** Conforme a lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Ley del Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática, los habitantes y vecinos de este Municipio, tienen la obligación de proporcionar veraz y oportunamente los datos estadísticos que se les soliciten y cooperar en el levantamiento de los censos respectivos.

**Artículo 233.-** Las autoridades Municipales de acuerdo con los recursos humanos, técnicos y económicos con que cuenten, levantarán conjuntamente con la autoridad de educación los censos de los niños en edad escolar, así como de los adultos analfabetos que existan dentro de su jurisdicción; de igual forma prestarán su auxilio para los fines del artículo anterior.

### **TÍTULO DECIMOTERCERO DE LAS FALTAS E INFRACCIONES AL BANDO Y SUS SANCIONES**

**Artículo 234.-** Para efectos del presente bando, las infracciones o faltas son:

- I. Al orden público;
- II. A la armonía de los ciudadanos y a la moral pública;
- III. A la ecología y a la salud;
- IV. Al civismo y a las autoridades Municipales;
- V. A la prestación de servicios públicos Municipales y a los bienes de propiedad privada y Municipal; y
- VI. Las demás que establezcan el presente Bando y reglamentos aplicables.

No se considerará como infracción el legítimo ejercicio de los derechos de asociación, reunión y libre manifestación de las ideas, siempre que se ajusten a los términos establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango y a los demás ordenamientos aplicables. Su ejercicio será considerado ilícito cuando se use la violencia, se haga uso de armas o se persiga un objeto ilegítimo; esto es, que pugne contra las buenas costumbres o contra las normas de orden público.

### SECCIÓN PRIMERA DE LAS FALTAS AL ORDEN PÚBLICO

**Artículo 235.-** Se consideran faltas al orden público y se castigarán con las sanciones que se indican:

- I. Alterar el orden, proferir insultos o provocar altercados en la vía pública, en espectáculos o reuniones públicas, por cuya comisión se aplicará la sanción que establece la fracción III del artículo 270 de este Bando. Cuando se realice la infracción bajo la influencia de alcohol, en estado de embriaguez, o bajo la influencia de algún tipo de droga o enervante, se aplicará también un arresto de doce horas, conforme a la fracción IX del artículo antes citado;
- II. Causar o provocar escándalo en lugares privados afectando a terceros, por cuya comisión se aplicará la sanción que establece la fracción III del artículo 270 de este Bando;
- III. Lanzar objetos o arrojar agua de las partes altas de los edificios, casas o puentes, a las banquetas, calles o predios vecinos, causando molestias a terceros; así como arrojar en la vía o lugares públicos materiales u objetos que pongan en peligro la integridad física de las personas, por cuya comisión se aplicará la sanción que establece la fracción I del artículo 270 de este Bando;
- IV. Arrojar intencionalmente sobre una persona algo que le cause cualquier tipo de molestias en su integridad física, en objetos personales o en su propiedad privada, por cuya comisión se aplicará la sanción que establece la fracción I del artículo 270 de este Bando;
- V. Permitir las personas responsables de la custodia de un enfermo mental o que sufra cualquier otra enfermedad o anomalía mental, que éste deambule libremente en lugares públicos cuando exista dictamen médico en el sentido de que ello constituye un riesgo para sí mismo o para terceros, o cuando esto sea obvio, por cuya comisión se aplicará la sanción prevista en la fracción I del artículo 270 de este Bando;
- VI. Permitir o tolerar que menores de edad sujetos a la patria potestad, tutela o cuidado, dejen de asistir a la escuela primaria o secundaria sin causa justificada, por cuya comisión se aplicará la sanción prevista en la fracción I del artículo 270 de este Bando;
- VII. Llevar consigo armas blancas o armas de postas o de diablos o cualquier otro instrumento análogo en lugares que pueda causar daños o molestias a las personas o propiedades, por cuya comisión se aplicarán las sanciones previstas en las fracciones IV y IX del artículo 270 de este Bando, con arresto de doce a veinticuatro horas máximo, salvo reincidencia;
- VIII. Hacer explotar artificios de fuego y cohetes, así como hacer fogatas o utilizar combustibles o materiales inflamables en lugares públicos, sin contar

con el permiso correspondiente, el cual se solicitará ante las autoridades municipales, siempre y cuando se garantice la seguridad y la no contaminación del ambiente, por cuya comisión se aplicarán las sanciones previstas en las fracciones IV y IX del artículo 270 de este Bando, con arresto de seis a doce horas, salvo reincidencia;

IX. Detonar cohetes, encender fuegos pirotécnicos, elevar aeróstatos caseros con fuego, en propiedad privada, cuando se afecte a terceras personas, por cuya comisión se aplicará la sanción que establece la fracción IV del artículo 270 de este Bando;

X. Ingerir bebidas con alto o bajo contenido alcohólico y/o consumir éstas u otras sustancias tóxicas, a bordo de un medio de transporte de propulsión mecánica, animal o humana, o hacerlo en la vía pública, por cuya comisión se aplicarán las sanciones previstas en las fracciones IV y IX del artículo 270 de este Bando, con arresto de doce a veinticuatro horas, salvo reincidencia;

XI. Introducir bebidas alcohólicas y/o consumir éstas u otras sustancias tóxicas, en cines, escuelas, oficinas públicas u otro lugar similar, independientemente de la sanción para los responsables de dichas oficinas o lugares, por cuya comisión se aplicarán las sanciones previstas en las fracciones IV y IX del artículo 270 de este Bando, con arresto de doce a veinticuatro horas, salvo reincidencia;

XII. Efectuar manifestaciones, mítines o cualquier otro acto público, sin sujeción a lo previsto por el artículo nueve de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por cuya comisión se aplicará la sanción que establece la fracción III del artículo 270 de este Bando;

XIII. Disparar armas de fuego fuera del cumplimiento del deber legal y sin motivo justificado dentro de los límites del Municipio. Por la comisión de la presente infracción, se aplicarán las sanciones que establecen las fracciones V y IX del artículo 270 de este Bando, con arresto de treinta y seis horas, sin perjuicio de la consignación del infractor ante la autoridad competente por la posible comisión del delito de portación de arma de fuego sin licencia y/o lo que resulte;

XIV. Usar artefactos, como rifles de municiones, resorteras o cualquier otro mecanismo similar para arrojar piedras, objetos o proyectiles, para lesionar personas, animales o bienes ajenos, por cuya comisión se aplicarán las sanciones previstas en las fracciones IV y IX del artículo 270 de este Bando, con arresto de doce a veinticuatro horas, salvo reincidencia, independientemente de las demás sanciones que procedan en relación con otras infracciones;

XV. Interrumpir espectáculos públicos haciendo manifestaciones ruidosas o produciendo tumulto o alteración del orden, por cuya comisión se aplicarán las sanciones previstas en las fracciones IV y IX del artículo 270 de este Bando, con arresto de doce a veinticuatro horas máximo, salvo reincidencia;

XVI. Molestar a asistentes o actores de un espectáculo público, mediante gestos, actitudes o palabras ofensivas, por cuya comisión se aplicará la sanción que establece la fracción III del artículo 270 de este Bando;

XVII. Celebrar sin el permiso correspondiente bailes, festividades con o sin fines de lucro, ya sea en lugares destinados a ese fin o en casas particulares, cuando dicho evento cause daño o molestia a los vecinos, o bien, prolongar dichas celebraciones después de la hora hasta la que se concedió permiso, por

cuya comisión se aplicará la sanción que establece la fracción IV del artículo 270 de este Bando;

XVIII. Almacenar, fabricar o vender substancias inflamables o explosivos de tenencia peligrosa sin la debida autorización y/o medidas de seguridad que establezcan las leyes y reglamentos aplicables, por cuya comisión se aplicarán las sanciones previstas en las fracciones VII y IX del artículo 270 de este Bando, con arresto de veinticuatro a treinta y seis horas;

XIX. Azuzar perros u otros animales, con la intención de causar daño o molestias a las personas o sus bienes o a otros animales, por cuya comisión se aplicarán las sanciones previstas en las fracciones V y IX del artículo 270 de este Bando, con arresto de doce horas. Si el daño se produce, se duplicará la sanción;

XX. Agredir, maltratar, atropellar o abandonar intencionalmente a los animales, o cualquier otra acción u omisión, que les provoque sufrimiento, angustia o estrés, independientemente de que se encuentren en lugares públicos o privados, por cuya comisión se aplicará la sanción prevista en la fracción V del artículo 270 de este Bando;

XXI. Organizar, apostar y participar en cualquier forma en espectáculos de peleas de perros, por cuya comisión se aplicarán las sanciones previstas en las fracciones VII y IX del artículo 270 de este Bando, con arresto de treinta y seis horas, sin derecho a conmutación;

XXII. Ocasionar falsa alarma propagando noticias falsas, lo cual pueda ocasionar molestias, pánico o desconcierto entre un vecindario, en lugares públicos o a los asistentes de espectáculos, por cuya comisión se aplicarán las sanciones previstas en las fracciones V y IX del artículo 270 de este Bando, con arresto de doce a treinta y seis horas;

XXIII. Causar escándalo o provocar malestares a las personas o a los conductores de vehículos en lugar público, por cuya comisión se aplicará la sanción que establece la fracción II del artículo 270 de este Bando;

XXIV. Circular en bicicletas, patines o patinetas por aceras, calles o avenidas, siempre que con ello se altere la tranquilidad pública, por cuya comisión se aplicará la sanción que establece la fracción II del artículo 270 de este Bando;

XXV. Obstruir los accesos de cocheras y estacionamientos, por cuya comisión se aplicará la sanción que establece la fracción II del artículo 270 de este Bando;

XXVI. Quitar o destruir las señales instaladas para prevenir accidentes o peligros, por cuya comisión se aplicarán las sanciones establecidas en las fracciones VI y IX del artículo 270 de este Bando, con arresto de veinticuatro a treinta y seis horas;

XXVII. Ocupar la vía pública o lugares de uso común, tales como calles, banquetas, explanadas, plazas o similares, colocando objetos o celebrando fiestas o reuniones o impidiendo u obstruyendo el libre tránsito de vehículos o personas, sin la previa comunicación y autorización por escrito de la Autoridad Municipal, a fin de que esta provea lo necesario para el cabal ejercicio de este derecho, evitando en lo posible molestias y trastornos a la vida normal de la comunidad, en caso de omisión, se aplicará la sanción que establece la fracción III del artículo 270 de este Bando;

XXVIII. Ejercer en la vía pública o en los estacionamientos de establecimientos comerciales la actividad de limpia parabrisas, cuidadores y limpiadores de

automóviles, afectando con ello la libertad de tránsito y la seguridad e integridad de los conductores y peatones, por cuya comisión se aplicará la sanción que establece la fracción II del artículo 270 de este Bando.

XXIX. Ejercer en la vía o lugar público prohibido el comercio ambulante, prestar servicios o realizar cualquier actividad lucrativa, careciendo de licencia, permiso o autorización para ello; o, realizarlo obstruyendo el tránsito peatonal o vehicular, por cuya comisión se aplicará la sanción que establece la fracción IV del artículo 270 de este Bando, además del retiro de mercancía de la vía pública;

XXX. Usar faros buscadores sobre personas o vehículos, cuando esto no resulte necesario, por cuya comisión se aplicará la sanción que establece la fracción II del artículo 270 de este Bando;

XXXI. Ejecutar en la vía pública o en las puertas de los talleres, fábricas o establecimientos similares, trabajos que por ser propios de los mismos, deban efectuarse en el interior de los locales que aquellos ocupen, por cuya comisión se aplicará la sanción que establece la fracción III del artículo 270 de este Bando;

XXXII. Utilizar la vía pública como taller mecánico o de otro tipo, cuando no se trate de una actividad casual, por cuya comisión se aplicará la sanción que establece la fracción II del artículo 270 de este Bando;

XXXIII. Llevar a cabo la limpieza o reparación de cualquier vehículo u otro artefacto voluminoso en lugares públicos, de tal forma que impida el tránsito, o genere residuos sólidos o líquidos o malos olores, que dañen y afecten a terceros o la imagen del lugar, por cuya comisión se aplicará la sanción que establece la fracción II del artículo 270 de este Bando;

XXXIV. Conducir algún medio de transporte de propulsión mecánica, animal o humana, bajo la influencia de alcohol, en estado de embriaguez, o bajo la influencia de algún tipo de droga o enervante, por cuya comisión se aplicarán las sanciones previstas en las fracciones V y IX del artículo 270 de este Bando, con arresto de doce a treinta y seis horas;

XXXV. Conducir un vehículo de transporte público de pasajeros sin la autorización de la Dirección de Transporte del Estado de Durango o su equivalente, por cuya comisión se aplicará la sanción que establece la fracción IV del artículo 270 de este Bando;

XXXVI. Permitir que el conductor de un vehículo de transporte público de pasajeros la realización de alguna conducta antisocial o molestias al usuario, al interior de la unidad, por cuya comisión se aplicará la sanción que establece la fracción IV del artículo 270 de este Bando;

XXXVII. Realizar la conducción del transporte público de pasajeros con música a altos volúmenes que molesten al usuario o distraigan al conductor, por cuya comisión se aplicará la sanción que establece la fracción IV del artículo 270 de este Bando;

XXXVIII. No hacer alto total los conductores del transporte público para subir y bajar pasajeros, por cuya comisión se aplicará la sanción que establece la fracción V del artículo 270 de este Bando;

XXXIX. Realizar conductas antisociales y causar molestias al usuario al interior de la unidad de transporte público, por cuya comisión se aplicará la sanción que establece la fracción IV del artículo 270 de este Bando;

XL. Provocar o participar en riñas en la vía pública, por cuya comisión se aplicarán las sanciones previstas en las fracciones IV y IX del artículo 270 de este Bando, con arresto de doce a treinta y seis horas;

XLI. Cometer acciones que discriminen, en forma de expresión de insultos, o frases estigmatizan tés e intolerantes, a personas o grupos sociales en virtud de su origen étnico, género, filiación religiosa o política, orientación sexual, edad, discapacidad o estilo de vestir, por cuya comisión se aplicará la sanción que establece la fracción V del artículo 270 de este Bando;

XLII. Poseer terrenos baldíos o construcciones que se encuentren abandonados, sin cercar y sucios, por constituirse éstos en focos de inseguridad y mala imagen para nuestra ciudad, por cuya comisión se aplicará la sanción que establece la fracción V del artículo 270 de este Bando;

XLIII. Negarse a hacer el pago correspondiente por la adquisición o consumo de un producto, por cuya comisión se aplicará la sanción que establece la fracción II del artículo 270 de este Bando;

XLIV. Negarse a hacer el pago correspondiente por el servicio de transporte público o cualquier otro tipo de servicio, por cuya comisión se aplicará la sanción que establece la fracción II del artículo 270 de este Bando;

XLV. Extraer el aire de los neumáticos de los vehículos que se encuentre en lugares públicos o privados, causando molestia al propietario o tenedor de dicho vehículo, por cuya comisión se aplicará la sanción que establece la fracción III del artículo 270 de este Bando;

XLVI. Interrumpir sin derecho alguno y sin pertenecer al prestador del servicio, el suministro de energía eléctrica, agua potable, gas o cualquier otro servicio, causando con ello molestia al usuario, por cuya comisión se aplicará la sanción que establece la fracción IV del artículo 270 de este Bando;

XLVII. Estacionar, conducir o permitir que se tripulen vehículos en las banquetas y demás lugares exclusivos para el peatón, por cuya comisión se aplicará la sanción que establece la fracción II del artículo 270 de este Bando;

XLVIII. Oponer resistencia o desacatar un mandato legítimo de la autoridad municipal competente, por cuya comisión se aplicarán las sanciones previstas en las fracciones V y IX del artículo 270 de este Bando, con arresto de veinticuatro a treinta y seis horas;

XLIX. Ofrecer o propiciar la venta de boletos de espectáculos públicos, con precios superiores a los autorizados y fuera de los lugares de venta previamente autorizados, por cuya comisión se aplicará la sanción que establece la fracción IV del artículo 270 de este Bando; sin perjuicio de hacer el decomiso.

L. Ofrecer resistencia o impedir directa o indirectamente la acción de los cuerpos policíacos o de cualquier otra autoridad en el cumplimiento de su deber, así como proferirles insultos, por cuya comisión se aplicarán las sanciones previstas en las fracciones V y IX del artículo 270 de este Bando, con arresto de veinticuatro a treinta y seis horas;

LI. Operar bares, cantinas o demás lugares en donde se expendan bebidas alcohólicas, fuera de los horarios permitidos o sin contar con la licencia respectiva, por cuya comisión se aplicarán las sanciones previstas en las fracciones V y X del artículo 270 de este Bando; en caso de que no cuente con licencia se le aplicará también la sanción establecida en la fracción IX del numeral en cita;

- LII. Realizar el sacrificio de animales para el consumo humano, en lugares no autorizados por el municipio o sin sujetarse a lo establecido en el presente Bando y demás leyes y reglamentos aplicables, por cuya comisión se aplicarán las sanciones previstas en las fracciones VI y X del artículo 270 de este Bando;
- LIII. Obstruir total o parcialmente las vías o canales pluviales, por cuya comisión se aplicará la sanción que establece la fracción II del artículo 270 de este Bando;
- LIV. Colocar sillas adicionales en los pasillos de los salones de espectáculos, obstruyendo la libre circulación del público, por cuya comisión se aplicará la sanción que establece la fracción VI del artículo 270 de este Bando;
- LV. Impedir el acceso de la autoridad Municipal cuando acuda con el fin de verificar que los negocios cumplan con las medidas de seguridad e higiene que establece el presente Bando y las demás disposiciones legales aplicables, por cuya comisión se aplicarán las sanciones previstas en las fracciones V y IX del artículo 270 de este Bando;
- LVI. Incumplir con las medidas de seguridad que establezcan las leyes y reglamentos, y/o que ordene la Dirección de Protección Civil Municipal, por cuya comisión se aplicará la sanción que establece la fracción VII del artículo 270 de este Bando, además de la cancelación de la licencia y clausura del lugar;
- LVII. Organizar y participar en cualquier forma en corridas de toros y peleas de gallos no autorizadas por las autoridades Municipales, por cuya comisión se aplicarán las sanciones previstas en las fracciones VI y IX del artículo 270 de este Bando;
- LVIII. Estar inconsciente por estado de ebriedad en la vía pública, por cuya comisión se aplicarán las sanciones previstas en las fracciones II y IX del artículo 270 de este Bando;
- LIX. Desobedecer o tratar de burlar a la autoridad que le llame la atención, en relación con cualquier aspecto relacionado con el orden y la tranquilidad de la población en general, por cuya comisión se aplicará la sanción que establece la fracción II del artículo 270 de este Bando;
- LX. Alterar o mutilar las boletas de infracciones o cualquier tipo de notificación que sea realizada por la Autoridad Municipal, por cuya comisión se aplicará la sanción que establece la fracción IV del artículo 270 de este Bando;
- LXI. Carecer de personal médico o paramédico y de primeros auxilios los propietarios, encargados u organizadores de espectáculos públicos masivos en donde puedan producirse lesiones, como son los de carreras de vehículos, fútbol y otros que por su naturaleza así lo requieran, por cuya comisión se aplicará la sanción que establece la fracción VI del artículo 270 de este Bando;
- LXII. Causar daño a las casetas telefónicas públicas, dañar los buzones o cualquier aparato de uso común colocado en la vía pública, por cuya comisión se aplicará la sanción que establece la fracción VI del artículo 270 de este Bando; y
- LXIII. Deambular en la vía pública en estado de embriaguez o bajo el efecto de alguna droga o enervante, si se entorpece con esto el tránsito vehicular o se afecta a terceros o se pone en riesgo su integridad física, por cuya comisión se aplicará la sanción que establece la fracción IV del artículo 270 de este Bando.

**DE LAS FALTAS CONTRA LA ARMONIA DE LOS CIUDADANOS  
Y LA MORAL PÚBLICA**

**Artículo 236.-** Son faltas contra la armonía de los ciudadanos y la moral pública y se castigarán con las sanciones que se indican:

- I. Abrir o establecer lugares de comercio sexual, también denominados casas de cita o de asignación, sin la debida autorización, por cuya comisión se aplicarán las sanciones previstas en las fracciones V, IX y X del artículo 270 de este Bando, con arresto de treinta y seis horas;
- II. Sostener relaciones sexuales o actos de exhibicionismo obsceno en la vía o lugares públicos, terrenos baldíos, centros de espectáculos, interiores de vehículos o en lugares particulares con vista al público, por cuya comisión se les amonestará o aplicará la sanción que establece la fracción II del artículo 270 de este Bando;
- III. Asediar impertinentemente a cualquier persona, por cuya comisión se aplicará la sanción que establece la fracción III del artículo 270 de este Bando;
- IV. Orinar o defecar en cualquier lugar público distinto de los autorizados para esos fines, por cuya comisión se aplicará la sanción que establece la fracción II del artículo 270 de este Bando;
- V. Realizar en estado de ebriedad o bajo el influjo de substancias tóxicas, estupefacientes o psicotrópicas, cualquier actividad que requiera trato directo con el público, por cuya comisión se aplicará la sanción que establece la fracción III del artículo 270 de este Bando;
- VI. Expender o proporcionar a menores de edad bebidas alcohólicas, tabaco, tóxicos o solventes en cualquier modalidad, sin perjuicio de lo dispuesto en las leyes vigentes, por cuya comisión se aplicarán las sanciones previstas en las fracciones V y IX del artículo 270 de este Bando;
- VII. Obsequiar o vender los concesionarios o encargados de expendios de bebidas embriagantes éstas a los policías, militares y todo elemento uniformado que represente a alguna autoridad, por cuya comisión se aplicará la sanción que establece la fracción VII del artículo 270 de este Bando;
- VIII. Obsequiar o vender los concesionarios o encargados de expendios de bebidas embriagantes éstas a Inspectores de Alcoholes, por cuya comisión se aplicará la sanción que establece la fracción X del artículo 270 de este Bando;
- IX. Ejercer la prostitución sin inscribirse en los registros de Prevención Social, por cuya comisión se aplicará la sanción que establece la fracción IV del artículo 270 de este Bando;
- X. Molestar a las personas o al vecindario; usando palabras, señales o signos obscenos; espiando al interior de las casas o en cualquier otra forma que falte al respeto a la sociedad o a las personas, por cuya comisión se les amonestará o aplicará la sanción que establece la fracción II del artículo 270 de este Bando;
- XI. Instigar a un menor para que se embriague, fume, drogue o cometa alguna falta en contra de la moral y las buenas costumbres, por cuya comisión se aplicarán las sanciones previstas en las fracciones V y IX del artículo 270 de este Bando, con arresto de ocho a treinta y seis horas;
- XII. Propinar castigos corporales o corregir con exceso o escándalo a los hijos o pupilos; maltratar a los ascendientes, cónyuge o concubina; por cuya comisión se sancionará con lo establecido en la fracción II del artículo 270 de este Bando;

XIII. Permitir la entrada y/o la permanencia de menores de edad en negocios con venta de bebidas alcohólicas, cervecerías, cantinas, clubes de especulación, bailes públicos donde se expidan bebidas alcohólicas, expendios de bebidas embriagantes, billares, cabarets, casas de cita o asignación o centros de espectáculos que exhiben programas exclusivos para mayores de edad. A los propietarios o administradores del establecimiento se les aplicarán las sanciones que establecen las fracciones VI y X del artículo 270 de este Bando; al menor y a sus padres o tutores o quién ejerza la patria potestad sobre el mismo, la establecida en la fracción I, del mismo numeral en cita, en caso de reincidencia la fracción II. Independiente de lo anterior, se le dará vista a las áreas de Salud y de Prevención Social para todos los efectos legales a que haya lugar;

XIV. Fumar dentro de vehículos del transporte público, cines, lugares de espectáculos públicos, edificios públicos (cuando no exista autorización) y en aquellos lugares donde exista prohibición para ello, por cuya comisión se amonestará al infractor, y en caso de reincidencia se le sancionará conforme a lo previsto por la fracción II del artículo 270 de este Bando;

XV. Exhibir en las proyecciones para niños cortos pornográficos o avances de películas con clasificación distinta a la estipulada, por cuya comisión se sancionará con lo previsto en la fracción VI del artículo 270 de este Bando;

XVI. Corregir con exceso o escándalo, vejar o maltratar a cualquier persona, independientemente de su edad, sexo o condición, por cuya comisión se aplicará la sanción que establece la fracción II del artículo 270 de este Bando;

XVII. Alterar, borrar, cubrir o destruir las señales de tránsito, así como los números o denominaciones que identifiquen las casas, calles o plazas u ocupar los lugares destinados para ello con propaganda de cualquier clase. Asimismo, borrar, deteriorar o destruir impresos o anuncios que contengan disposiciones dictadas por la Autoridad, por cuya comisión se aplicará la sanción que establece la fracción IV del artículo 270 de este Bando;

XVIII. Proferir palabras, sonidos por si u otros medios o hacer ademanes obscenos o asumir actitudes que atenten contra la moral y las buenas costumbres en lugar público, por cuya comisión se aplicará la sanción que establece la fracción II del artículo 270 de este Bando;

XIX. Espiar el interior de los patios o casas, faltando a la privacidad de las personas en su domicilio, ya sea por medio de ventanas o subiéndose a los techos de las casas, por cuya comisión se aplicará la sanción que establece la fracción II del artículo 270 de este Bando;

XX. Hacer llamadas telefónicas con el ánimo de ofender o molestar a las personas, por cuya comisión se aplicará la sanción que establece la fracción VII del artículo 270 de este Bando a los supuestos infractores que sean sorprendidos en el acto, acusados por el afectado o reconocidos por la identificación de su llamada;

XXI. Poner a la vista del público material gráfico o filmico que exhiba relaciones sexuales, así como la manipulación de genitales, por cuya comisión se sancionará con lo previsto en la fracción V del artículo 270 de este Bando, salvo cuando se trate de comercios con acceso restringido sólo a personas adultas, éstas últimas deberán ser advertidas por medio de un letrero visible del tipo de material que encontrarán en su interior; las imágenes gráficas que exhiban estas características a la vista de todo público deberán llevar cubierta

el área genital. Este material gráfico o filmico no deberá ser vendido a menores de edad. Los expendedores de revistas deberán garantizar que éstas no puedan ser hojeadas por menores de edad;

XXIII. Participar en juegos de cualquier índole o practicar deportes sobre la vía pública, si con esto se causa molestia a los vecinos o se interrumpe el libre tránsito de personas o vehículos, por cuya comisión se aplicará la sanción que establece la fracción II del artículo 270 de este Bando;

XXIV. Circular en bicicleta, motocicleta, patines, patinetas y demás vehículos similares, sobre las áreas destinadas al tránsito de peatones, si con esto se causan molestias a las personas. O bien, transitar con esos aparatos en vías de circulación vehicular rápida o en sentido contrario en cualquier calle o avenida por cuya comisión se aplicará la sanción que establece la fracción II del artículo 270 de este Bando;

XXV. Formar parte de grupos que estén causando molestias a las personas en lugares públicos o en la proximidad de sus domicilios, por cuya comisión se aplicarán las sanciones previstas en las fracciones III y IX del artículo 270 de este Bando;

XXVI. Turbar la tranquilidad de los que trabajan o reposan con ruidos, gritos, aparatos mecánicos o eléctricos, por cuya comisión se aplicará la sanción que establece la fracción II del artículo 270 de este Bando, salvo que suceda entre las veintiuna y las siete horas, en cuyo caso se aplicará la sanción prevista en la fracción III del mismo artículo;

XXVII. Ejecutar una acción o proferir una expresión, con el ánimo de ofender a otra persona y que perjudique la reputación de la misma, por cuya comisión se aplicará la sanción que establece la fracción IV del artículo 270 de este Bando;

XXVIII. Comunicar a una o más personas, con el ánimo de dañar, la imputación que se hace a una persona física o moral de un hecho cierto o falso, determinado o indeterminado, que pueda causar o cause a esta una afectación en su honor, dignidad o reputación, por cuya comisión se aplicará la sanción que establece la fracción IV del artículo 270 de este Bando;

XXIX. Imputar falsamente a otra persona un hecho que la ley califique como delito o falta administrativa, por cuya comisión se aplicará la sanción que establece la fracción IV del artículo 270 de este Bando.

### SECCIÓN TERCERA DE LAS FALTAS AL MEDIO AMBIENTE, A LA ECOLOGÍA Y A LA SALUD

**Artículo 237.-** Son faltas al medio ambiente, a la ecología y a la salud, y se castigarán con las sanciones que se indican:

I. Tirar o depositar basura, sustancias fétidas o cualquier desecho en la vía pública, coladeras o alcantarillas, parques, jardines, bienes del dominio público o de uso común o predios baldíos, o en lugares no autorizados; así como a quien, con motivo del ejercicio de su actividad comercial en mercados, tianguis, establecimientos comerciales u otros lugares autorizados, abandone, deposite o tire basura o desechos en los lugares a que se refiere esta fracción, por cuya

comisión se aplicará la sanción que establece la fracción II del artículo 270 de este Bando;

II. Conducir vehículos que circulen contaminando en forma notoriamente excesiva con ruido y/o emisión de gases, por cuya comisión se aplicará la sanción que establece la fracción III del artículo 270 de este Bando;

III. Carecer de depósito de basura o no mantener aseada la unidad de un transporte de servicio público siendo su conductor, por cuya comisión se aplicará la sanción que establece la fracción II del artículo 270 de este Bando;

IV. Omitir en forma notoria la limpieza de las banquetas en los frentes de los negocios o predios que posean los particulares, cuando de manera ostensible ofrezcan mal aspecto en su calle o colonia y que provoque o pueda provocar presencia de basura, genere malos olores o la proliferación de fauna nociva, por cuya comisión se sancionará con lo establecido en la fracción I del artículo 270 de este Bando, en caso de reincidencia se aplicará la fracción II del artículo en cita;

V. Omitir la limpieza de establos, caballerizas y corrales para crianza y cuidado de animales, cuya propiedad o custodia se tenga, cuando aquellos provoquen contaminación al ambiente, generen malos olores o propicien la proliferación de fauna nociva que afecte el equilibrio ecológico y la salud de los vecinos, por cuya comisión se sancionará con lo establecido en la fracción II del artículo 270 de este Bando;

VI. Tener establos o criaderos de animales dentro de las zonas urbanas o en zonas no destinadas para ello sin permiso de la autoridad Municipal, por cuya comisión se sancionará con lo establecido en la fracción III del artículo 270 de este Bando; sin perjuicio de que sea obligado a sacar los animales de la zona urbana.

VII. Mantener en terrenos o construcciones de su propiedad, dentro de zonas urbanas, sustancias putrefactas o mal oliente, o cualquier otro material que expida mal olor o que sea nocivo a la salud, por cuya comisión se sancionará con lo establecido en la fracción V del artículo 270 de este Bando;

VIII. Arrojar a predios baldíos basura o escombro en cualquier cantidad, por cuya comisión se sancionará con lo establecido en la fracción IV del artículo 270 de este Bando;

IX. Arrojar en la vía pública substancias o residuos peligrosos que por sus características corrosivas, reactivas, explosivas, tóxicas, inflamables o bio-infecciosas, provoquen o puedan provocar desequilibrio ecológico, contaminación ambiental o daño a la salud de la población, por cuya comisión se sancionará con lo establecido en la fracción VI del artículo 270 de este Bando. Cuando el infractor sea un establecimiento industrial, comercial o de servicios, la sanción será la establecida en la fracción VII del artículo en cita. En caso de reincidencia por parte del establecimiento con cualquier giro, se aplicará además la fracción

X. Además de la multa, se impondrá la clausura a los propietarios de establecimientos industriales o comerciales que, rebasando los límites permisibles, contaminen el ambiente, independientemente de la reparación del daño;

XI. Tirar, emitir, descargar o depositar desechos contaminantes o tóxicos al medio ambiente, sin sujetarse a las normas correspondientes, en perjuicio de la salud y de la vida humana o cause daños ecológicos, por cuya comisión se

sancionará con lo establecido en la fracción VI del artículo 270 de este Bando. Cuando el infractor sea un establecimiento industrial, comercial o de servicios, la sanción será la establecida en la fracción VII del artículo en cita. En caso de reincidencia por parte del establecimiento con cualquier giro, se aplicará además la fracción X;

XII. Rebasar los límites permitidos de ruidos, vibraciones, energía luminosa, vapores, gases, humos, olores y otros elementos degradantes perjudiciales al equilibrio ecológico o al ambiente, por lo cual se sancionará con lo establecido en la fracción VI del artículo 270 de este Bando. Cuando el infractor sea un establecimiento industrial, comercial o de servicios, la sanción será la establecida en la fracción VII del artículo en cita. En caso de reincidencia por parte del establecimiento con cualquier giro, se aplicará además la fracción X;

XIII. Arrojar aguas residuales que contengan substancias contaminantes o tóxicas en las redes colectoras, río, lechos secos de ríos, cuencas, vasos, y demás depósitos de agua, por cuya comisión se aplicarán las sanciones previstas en las fracciones VII y IX del artículo 270 de este Bando. Además de la multa, se impondrá la clausura a los propietarios de establecimientos industriales o comerciales que, rebasando los límites permisibles, contaminen el ambiente, independientemente de la reparación del daño;

XIV. Ensuciar, estorbar o retener las corrientes de agua, los tanques almacenadores, los acueductos, las tuberías pertenecientes al municipio, por cuya comisión se aplicarán las sanciones previstas en las fracciones IV y IX del artículo 270 de este Bando, con arresto de ocho a treinta y seis horas;

XV. Contaminar las aguas de las fuentes públicas, por cuya comisión se aplicará la sanción que establece la fracción II del artículo 270 de este Bando. Quemar basura, maleza, llantas, o cualquier material al aire libre, dentro o fuera de su propiedad o posesión, sin el permiso correspondiente emitido por la autoridad competente, por cuya comisión se sancionará con lo establecido en la fracción III del artículo 270 de este Bando;

XVI. Transportar en vehículos descubiertos cualquier tipo de material o residuo que, por sus características, pueda desprender polvos u olores nocivos a la salud pública, por cuya comisión se sancionará con lo establecido en la fracción IV del artículo 270 de este Bando;

XVII. Realizar actividades de pintura a presión o con pistola de aire comprimido en la vía pública, por cuya comisión se sancionará con lo establecido en la fracción IV del artículo 270 de este Bando;

XVIII. Utilizar cualquier tipo de plaguicidas que no estén autorizados por la ley, sin la previa autorización de la autoridad correspondiente, por cuya comisión se sancionará con lo establecido en la fracción VI del artículo 270 de este Bando;

XIX. Almacenar solventes o sustancias tóxicas en recipientes inadecuados y/o abiertos, y/o en lugares no autorizados para ello, por cuya comisión se sancionará con lo establecido en la fracción VI del artículo 270 de este Bando;

XX. Utilizar y aplicar asbesto en polvo, así como preparar y aplicar chapopote y poliuretano espreado, sin la previa autorización de la autoridad correspondiente, por cuya comisión se sancionará con lo establecido en la fracción VI del artículo 270 de este Bando;

XXI. Fijar propaganda y señales de cualquier tipo, en los troncos y ramas de los árboles ubicados en lugares públicos, por cuya comisión se sancionará con lo establecido en la fracción III del artículo 270 de este Bando:

- XXII. Verter sobre o al pie de los árboles ubicados en lugares públicos o en bienes ajenos, sustancias tóxicas o cualquier otro material que les cause daño o la muerte; anillar árboles que se encuentren en lugares públicos o en bienes ajenos, de modo que propicien su muerte, por cuya comisión se sancionará con lo establecido en la fracción V del artículo 270 de este Bando;
- XXIII. Descortezar y marcar las especies arbóreas existentes en lugares públicos o en bienes ajenos, por cuya comisión se sancionará con lo establecido en la fracción IV del artículo 270 de este Bando;
- XXIV. Quemar árboles o arbustos en pie, en lugares públicos o privados, por cuya comisión se sancionará con lo establecido en la fracción IV del artículo 270 de este Bando;
- XXV. Talar, podar o maltratar cualquier clase de árbol o arbusto que se encuentre en la vía pública sin la autorización correspondiente, por cuya comisión se sancionará con lo establecido en la fracción IV del artículo 270 de este Bando;
- XXVI. Permitir fugas de agua evidentes y apreciables a simple vista se sancionara conforme lo establecido en la fracción III del artículo 270 de este Bando.
- XXVII. Utilizar agua potable mediante mangueras para limpieza de banquetas, pisos y lavado de automóviles, así como el desperdicio evidente de dicho recurso, por cuya comisión se sancionará con lo establecido en la fracción II del artículo 270 de este Bando;
- XXVIII. Regar áreas verdes y de cualquier planta en general que esté arraigada al suelo, en horarios inadecuados por no ser aprovechada por la planta o por existir alta evaporación, por cuya comisión se sancionará con lo establecido en la fracción I del artículo 270 de este Bando, en caso de reincidencia se aplicará la fracción II del artículo en cita;
- XXIX. Dejar sin acotar lotes baldíos y conservarlos sucios y sin barda o cerca, por cuya comisión se aplicará a los propietarios la sanción prevista en la fracción VII del artículo 270 de este Bando;
- XXX. Expender comestibles o bebidas en estado de descomposición, alteradas o adulteradas, que impliquen peligro para la salud, por cuya comisión se aplicará la sanción prevista en la fracción IV del Artículo 270 de este Bando;
- XXXI. Introducir al mercado o expender carne de ganado vacuno, porcino, caprino, bovino, de aves, pescados y mariscos, y de otros animales comestibles, sin haber sido objeto del examen previo sanitario de la autoridad municipal, por cuya comisión se aplicará la sanción prevista en la fracción VI del Artículo 270 de este Bando;
- XXXII. Permitir que corran hacia las calles, ríos o arroyos, las corrientes que procedan de cualquier fábrica que utilice o deseche sustancias nocivas para la salud, por cuya comisión se aplicará la sanción prevista en la fracción VII del artículo 270 de este Bando;
- XXXIII. Omitir, los dueños o encargados de hoteles, teatros, cines, billares, salones de bailes, cantinas o cualquier otro sitio de reunión pública, los servicios sanitarios o tenerlos en condiciones antihigiénicas; por cuya comisión se aplicará la sanción prevista en la fracción V del artículo 270 de este Bando;
- XXXIV. Carecer de escrupulosa limpieza e higiene en los comercios que expendan al público comestibles, víveres y bebidas, por cuya comisión se aplicará la sanción prevista en la fracción IV del artículo 270 de este Bando;

XXXV. Vender dulce, bebida, fruta rebanada, cortada o preparada para su consumo inmediato, carne, u otros, sin que estos productos estén suficientemente protegidos por medio de vidrieras o instalaciones análogas, por cuya comisión se aplicará la sanción prevista en la fracción II del artículo 270 de este Bando;

XXXVI. Expender comestibles o bebidas en estado de descomposición o de tal forma que implique peligro para la salud, por cuya comisión se sancionará con lo establecido en la fracción V del artículo 270 de este Bando;

XXXVII. Atrapar o cazar fauna, dañar la flora, desmontar, retirar tierra de zonas de reserva ecológica, sin permiso de la autoridad competente, por cuya comisión se aplicarán las sanciones previstas en las fracciones IV y IX del artículo 270 de este Bando;

XXXVIII. Estacionar vehículos de transporte de carga, sea público o privado, con materiales que emitan olores fétidos en lugar o vía pública, por cuya comisión de aplicará la sanción que establece la fracción III del artículo 270 de este Bando;

XXIX. Tener conocimiento de la existencia de una enfermedad epidémica o endémica y no dar aviso oportunamente a las autoridades de salud, por cuya comisión de aplicará la sanción que establece la fracción IV del artículo 270 de este Bando; y

XL. Causar daños y no procurar la conservación de la flora del municipio, por cuya comisión se aplicará la sanción que establece la fracción V del artículo 270 de este Bando.

#### SECCIÓN CUARTA DE LAS FALTAS CONTRA EL CIVISMO Y LAS AUTORIDADES MUNICIPALES

**Artículo 238.-** Se consideran faltas o infracciones contra el civismo y las autoridades Municipales y se castigarán con las sanciones que se indican:

I. Proferir palabras obscenas o ejecutar cualquier acto que falte al respeto en ceremonias cívicas o actos protocolarios, por cuya comisión se aplicará la sanción prevista en la fracción II del artículo 270 de este Bando;

II. Hacer uso indebido de los símbolos patrios, o del escudo del Estado de Durango, por cuya comisión se aplicará la sanción prevista en la fracción III del artículo 270 de este Bando;

III. Entorpecer en forma grave la acción o el ejercicio de sus funciones a la policía en la investigación de una falta o en la detención de un infractor, por cuya comisión se aplicará la sanción prevista en la fracción IV del artículo 270 de este Bando;

IV. Negarse a cumplir una indicación justificada hecha por un policía en el desempeño de sus funciones, por cuya comisión se aplicará la sanción prevista en la fracción III del artículo 270 de este Bando;

V. Expresar en cualquier forma frases injuriosas o irrespetuosas en lugares públicos, contra de las instituciones públicas y/o sus servidores; así como en contra de las autoridades y sus representantes, por cuya comisión se aplicará la sanción prevista en la fracción III del artículo 270 de este Bando;

- VI. Efectuar cualquier clase de excavaciones, establecer topes o colocar escombro, materiales u objetos que dificulten el libre tránsito de vehículos sobre las vías de comunicación públicas, sin el permiso de la autoridad municipal, por cuya comisión se aplicará la sanción prevista en la fracción V del artículo 270 de este Bando;
- VII. Evadir o tratar de evadir la acción de cualquier corporación policial el conductor de un vehículo de motor, por cuya comisión se aplicará la sanción prevista en la fracción V del artículo 270 de este Bando;
- VIII. Impedir o estorbar la correcta prestación de servicios públicos Municipales de cualquier manera, por cuya comisión se aplicará la sanción prevista en la fracción III del artículo 270 de este Bando, siempre que no se configure un delito estatal o federal, en cuyo caso se consignará de inmediato ante la autoridad correspondiente;
- IX. Impedir que personal autorizado por la autoridad Municipal realice cualquier inspección en ejercicio de sus funciones, por cuya comisión se aplicará la sanción que establece la fracción V del artículo 270 de este Bando;
- X. Utilizar un servicio público sin el pago correspondiente, por cuya comisión se aplicará la sanción prevista en la fracción III del artículo 270 de este Bando; Conservar en lugar no visible las licencias y documentos que acrediten el legal funcionamiento de los establecimientos, por cuya comisión se aplicará la sanción prevista en la fracción II del artículo 270 de este Bando;
- XI. Introducirse sin autorización a edificios públicos, fuera de los horarios establecidos, por cuya comisión se aplicará la sanción establecida en la fracción II del artículo 270 de este Bando;
- XII. Faltar al cumplimiento de las citas que expidan las autoridades administrativas, por cuya comisión se aplicará la sanción prevista en la fracción III del artículo 270 de este Bando; y
- XIII. Intentar por algún medio sobornar o disuadir a una autoridad para que no cumpla con su deber, por cuya comisión se aplicará la sanción que establece la fracción IV del artículo 270 de este Bando.

#### SECCIÓN QUINTA DE LAS FALTAS CONTRA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y BIENES DE PROPIEDAD PÚBLICA O PRIVADA Y MUNICIPAL

**Artículo 239.**- Son faltas contra la prestación de servicios públicos Municipales, bienes de propiedad pública o privada y municipal y se castigarán con las sanciones que se indican:

- I. Rayar, raspar, pintar, realizar grafitis, golpear o maltratar un bien mueble o inmueble del dominio público o privado, sin la autorización de la persona que por ley pueda otorgarla, causando molestias con esto, por lo que se aplicarán las sanciones previstas en las fracciones V y IX del artículo 270 de este Bando, independientemente del pago de la reparación del daño ocasionado;
- II. Fijar propaganda en los cementerios o penetrar a los mismos sin autorización, fuera de los horarios correspondientes de servicio al público o hacer uso indebido de los mismos, por cuya comisión se aplicará la sanción que establece la fracción IV del artículo 270 de este Bando;
- III. Fijar anuncios o propaganda política, comercial, de espectáculos públicos o de cualquier tipo, sobre bardas, cercos o cualquier otro objeto de propiedad

privada, sin autorización del propietario o representante, independientemente de la sanción a que se haga acreedor por infringir otros ordenamientos se aplicará la sanción que establece la fracción IV del artículo 270 de este Bando;

IV. Penetrar un establecimiento comercial o de espectáculos, sin autorización, fuera del horario de servicio o sin haber cubierto el pago correspondiente, por cuya comisión se aplicará la sanción que establece la fracción III del artículo 270 de este Bando;

V. Introducirse, sin tener derecho a ello, en residencias o locales en los que se lleve a cabo algún evento privado, por cuya comisión se aplicará la sanción que establece la fracción III del artículo 270 de este Bando;

VI. Hacer uso para fines particulares de todo o parte de los monumentos y objetos de ornato que presten algún servicio público, por cuya comisión se aplicará la sanción prevista en la fracción III del artículo 270 de este Bando;

VII. Maltratar o disponer de césped, flores, tierra o piedras y otros materiales de propiedades privadas, o de plazas, jardines, mercados y demás lugares de uso común, sin la debida autorización, sancionándolo con lo establecido en la fracción II del artículo 270 de este Bando;

VIII.. Dañar o hacer uso indebido de las estatuas, postes, arbotantes, monumentos, fuentes o cualquier otro objeto o construcción de ornato o servicio público, colocados en calles o en cualquier otra vía de comunicación, parques, plazas, jardines, paseos o lugares públicos, por cuya comisión se aplicará la sanción que establece la fracción IV del artículo 270 de este Bando;

IX. Causar daños en calles o en cualquier vía de comunicación Municipal, por cuya comisión se aplicará la sanción que establece la fracción IV del artículo 270 de este Bando;

X. Dañar, destruir o apagar las lámparas del alumbrado público, por cuya comisión se aplicará la sanción que establece la fracción IV del artículo 270 de este Bando;

XI. Alterar, borrar, cubrir, quitar o destruir las señales de tránsito, así como los números o denominaciones que identifiquen la casa, vías de comunicación o plazas u ocupar los lugares destinados para ello con propaganda de cualquier clase, por cuya comisión se aplicará la sanción establecida en la fracción IV del artículo 270 de este Bando;

XII. Borrar, deteriorar, alterar o destruir impresos o anuncios que contengan disposiciones dictadas por la Autoridad, por cuya comisión se aplicará la sanción establecida en la fracción IV del artículo 270 de este Bando;

XIII. Impedir u obstruir a las autoridades Municipales en los programas y actividades tendientes a la forestación y reforestación de áreas verdes, parques, paseos y jardines o destruir los árboles plantados, por cuya comisión se aplicará la sanción establecida en la fracción IV del artículo 270 de este Bando; y

XIV. Utilizar indebidamente los hidrantes públicos, obstruirlos o impedir su uso, por cuya comisión se aplicará la sanción establecida en la fracción V del artículo 270 de este Bando.

**Artículo 240.-** Para la imposición de las sanciones señaladas en este ordenamiento, se tomarán en cuenta las circunstancias siguientes:

I. Las características personales del infractor, como su edad, instrucción, su pertenencia a una etnia, su acceso a los medios de comunicación y su situación económica;

- II. Si es la primera vez que se comete la infracción o si el infractor es ya reincidente;
- III. Las circunstancias de la comisión de la infracción, así como su gravedad, tomando en cuenta las consecuencias individuales y sociales de la misma;
- IV. Los vínculos del infractor con el ofendido;
- V. Si se causaron daños a bienes de propiedad Municipal destinados a la prestación de un servicio público; y
- VI. La condición de extrema pobreza del infractor.

**Artículo 241.**- Cuando una infracción se ejecute con la intervención de dos o más personas y no constare la forma en que dichas personas actuaron, pero sí su participación en el hecho, a cada una se le aplicará la sanción que para la infracción señala este Bando. El Juez Administrativo Municipal podrá aumentar la sanción sin rebasar el límite máximo señalado en el Bando, si apareciera que los infractores se ampararon en la fuerza o anonimato de grupo para cometer la infracción.

**Artículo 242.**- Cuando el infractor transgreda con una sola conducta varios preceptos legales, o con diversas conductas infrinja varias disposiciones, el Juez Administrativo Municipal podrá acumular las sanciones aplicables, sin exceder los límites máximos previstos en este Bando para las sanciones.

**Artículo 243.**- Se da la reincidencia cuando el infractor ha sido sancionado en otra ocasión por cometer la misma infracción, dentro de los doce meses anteriores a la fecha en que se aplique la nueva sanción.

**Artículo 244.**- En los casos de acumulación y reincidencia, el Juez Administrativo Municipal podrá imponer hasta el doble del máximo de la multa que se señala en el presente Bando, pero en el caso de que no cubra la sanción, ésta se conmutará por el arresto, el cual nunca podrá exceder de treinta y seis horas.

**Artículo 245.**- Cuando el presunto infractor padezca alguna enfermedad mental, a consideración del médico de guardia, el Juez Administrativo Municipal suspenderá el procedimiento y citará a las personas obligadas a la custodia del enfermo y, a falta de éstas, lo remitirá a las autoridades del sector salud que deban intervenir, a fin de que se proporcione la ayuda asistencial que requiera cada caso.

**Artículo 246.**- Las personas que padecan alguna enfermedad mental no serán responsables de las infracciones que cometan, pero se apercibirá a quienes legalmente las tengan bajo su custodia para que adopten las medidas necesarias con objeto de evitar las infracciones. Para tales efectos se tomará como base el examen realizado por el médico de guardia.

**Artículo 247.**- Los invidentes, silentes y demás personas discapacitadas, sólo serán sancionados por las infracciones que cometan, si su insuficiencia no influyó determinante mente sobre su responsabilidad en los hechos.

**Artículo 248.**- Si las acciones u omisiones en qué consisten las infracciones se encuentran previstas por otras disposiciones reglamentarias, no se aplicarán las sanciones establecidas en este Bando, salvo el arresto, en su caso.

**Artículo 249.**- Las sanciones administrativas por infracciones a las disposiciones previstas en este Bando serán aplicables sin perjuicio de la diversa responsabilidad legal que pudiera derivarse de las mismas, en la que sean competentes otras autoridades.

**Artículo 250.-** Cuando se cometa alguna infracción o falta al presente Bando por empleado o mandatario de alguna persona física o moral, utilizando los medios que éstos le proporcionen o actuando bajo su orden o mandato, las sanciones también se impondrán al empleador, patrón o mandante.

**TÍTULO DECIMOCUARTO  
DEL PROCEDIMIENTO PARA CALIFICAR  
INFRACCIONES Y FALTAS  
CAPÍTULO PRIMERO  
DEL JUEZ ADMINISTRATIVO Y SUS FACULTADES**

**Artículo 251.-** El Juez Administrativos Municipal será nombrado por el H. Ayuntamiento, debiendo reunir los siguientes requisitos:

- I. Ser mayor de 25 años;
- II. Tener título de Licenciado en Derecho;
- III. Ser de reconocidas buenas costumbres;
- IV. No haber sido condenado por delitos dolosos o preterintencionales; y
- V. Los demás requisitos que establece el Reglamento de Justicia administrativa Municipal de San Juan del Rio, Dgo. Durango.

**Artículo 252.-** Son facultades y obligaciones del Juez Administrativo Municipal:

- I. Conocer de las faltas o infracciones enumeradas en el presente Bando en el Reglamento de Justicia Administrativa Municipal y demás ordenamientos jurídicos Municipales, así como aplicar las sanciones correspondientes;
- II. Recibir al presunto infractor para iniciar inmediatamente el procedimiento respectivo, así como dictar la resolución que proceda;
- III. Librar citatorio al presunto infractor;
- IV. Remitir inmediatamente al Ministerio Público a los presuntos responsables de la comisión de algún ilícito, de los establecidos por el Código Penal del Estado y Código Penal Federal;
- V. Ejercer funciones conciliatorias cuando los interesados lo soliciten, referentes a la reparación de daños y perjuicios ocasionados; o bien, dejar a salvo los derechos del ofendido;
- VI. Intervenir en materia de conflictos vecinales o familiares, con el fin de avenir a las partes;
- VII. Expedir constancias únicamente sobre hechos asentados en los libros de registro del juzgado, cuando lo solicite quien tenga interés legítimo;
- VIII. Conducir administrativamente las labores del juzgado, para lo cual el personal del mismo estará bajo su mando;
- IX. Llevar un control, mediante archivo y estadística de los asuntos que sean sometidos a su conocimiento;
- X. Restituir al infractor los objetos y documentos que les hayan sido retenidos, siempre que acrediten ser los propietarios, que no sea algún instrumento ilícito y una vez que hayan cumplido con la sanción impuesta o hayan sido absueltos de la misma; y
- XI. Las demás atribuciones que le confiere el Reglamento de Justicia Administrativa Municipal y la demás legislación Municipal.

**Artículo 253.-** El Juez Administrativo Municipal actuará en turnos sucesivos que cubrirán las veinticuatro horas de todos los días del año.

**CAPÍTULO SEGUNDO**

**DEL PROCEDIMIENTO ANTE EL  
JUEZ ADMINISTRATIVO MUNICIPAL,  
DE LA DETENCIÓN Y  
PRESENTACIÓN DE PRESUNTOS INFRACTORES**

**Artículo 254.**- Para efectos del presente Bando se entenderá que el presunto infractor es sorprendido en flagrancia cuando:

- I. La persona sea detenida en el momento de estarlo cometiendo;
- II. Después de ejecutado el hecho delictuoso el inculpado es perseguido materialmente;
- III. En el momento de haberlo cometido alguien lo señala como responsable del mismo delito; IV. Después de haberlo cometido se encuentre en su poder el objeto del delito o el instrumento con que aparezca cometido; y
- V. Si a partir de haberlo cometido aparezcan huellas o indicios que hagan presumir fundadamente su culpabilidad. Tratándose de la comisión de delitos, se estará a lo dispuesto por el Código Penal para el Estado de Durango.

**Artículo 255.**- En los casos de infracción o delito flagrante, cualquier persona puede detener al sujeto poniéndolo sin demora a disposición de la policía y ésta con la misma prontitud a disposición de la autoridad competente.

Tratándose de infracciones, una vez emitida la sanción correspondiente, el Juez Administrativo Municipal procurará su debido cumplimiento.

En lo relativo a delitos, una vez elaborado el informe de policía respectivo, el presunto responsable será presentado inmediatamente ante la representación social competente, personalmente por el o los elementos que intervengan en la detención.

**Artículo 256.**- Cuando los elementos de la policía en servicio presencien o conozcan de la comisión de una infracción flagrante o de un delito de conformidad a este Bando, procederán a la detención del presunto infractor, si así procediera, y lo presentarán inmediatamente ante el Juez Administrativo Municipal, acompañando por duplicado la boleta de remisión correspondiente, debiendo entregar un tanto al presunto infractor. La boleta deberá contener por lo menos los siguientes datos:

- I. Escudo de la Dirección de seguridad pública y Vialidad, ciudad, número de folio, nombre del Juez Administrativo Municipal y hora de remisión;
- II. Nombre, edad y domicilio del presunto infractor, así como los datos de los documentos con que los acredite;
- III. Hora y fecha del arresto;
- IV. domicilio, lugar del arresto;
- V. Una relación sucinta de la infracción o delito cometido, anotando circunstancias de tiempo, modo y lugar, así como aquellos datos que fuesen necesarios para los fines del procedimiento;
- VI. La descripción de objetos recogidos, en su caso, que tuvieran relación con la infracción o delito;
- VII. Nombre, domicilio y firma de los quejosos así como de los testigos, si los hubiere;
- VIII. Nombre, número de placa o jerarquía, y firma del Agente, así como, en su caso, el número del vehículo;
- IX. Infracción o infracciones;
- X. Firma, fecha, hora y sello de recibido del informe de policía por el Alcaide y firma del presunto responsable; y

XI. Los demás datos que establezca el Reglamento de Justicia Administrativa Municipal.

**Artículo 257.-** Tratándose de infracciones flagrantes, el agente detendrá y presentará en forma inmediata al presunto infractor ante el Juez Administrativo Municipal.

### SECCIÓN PRIMERA

#### DE LA DENUNCIA E INFRACCIONES NO FLAGRANTES

**Artículo 258.-** En caso de denuncia de hechos constitutivos de presuntas infracciones no flagrantes, el Juez Administrativo Municipal girará citatorio al denunciante y al presunto infractor, con apercibimiento de multa y de ordenar su presentación si no acuden en la fecha y hora que se les señale.

Dicho citatorio será notificado por un actuario y deberá contener cuando menos los siguientes datos:

- I. Escudo y sello del Juzgado Administrativo Municipal;
- II. Nombre y domicilio del presunto infractor o cualquier otro dato que permitan su identificación y ubicación por el actuario;
- III. Una relación sucinta de la presunta infracción que se le imputa, así como aquellos datos que pudieran interesar para los fines del procedimiento;
- IV. Nombre y domicilio del denunciante;
- V. Fecha y hora de la celebración de la audiencia;
- VI. Nombre y firma de la persona que lo recibe;
- VII. Nombre, número de placa o jerarquía, y firma del actuario, así como, en su caso, número del vehículo; y
- VIII. Los demás datos que establece el Reglamento de Justicia Administrativa Municipal.

La desobediencia o resistencia a las órdenes legalmente fundadas por el Juez Administrativo Municipal dará lugar al empleo de medidas de apremio o a la imposición de correcciones disciplinarias, las cuales consistirán en:

- a) Apercibimiento;
- b) Multa;
- c) Arresto;
- d) Uso de la fuerza pública; y
- e) Las demás que establezca el Reglamento de Justicia Administrativa Municipal.

**Artículo 259.-** El derecho a formular la denuncia correspondiente prescribe en tres meses, contados a partir de la comisión de la presunta infracción.

**Artículo 260.-** La prescripción se interrumpirá por la formulación de la denuncia ante el Juez Administrativo Municipal.

**Artículo 261.-** La prescripción será hecha valer de oficio por el Juez Administrativo Municipal.

### SECCIÓN SEGUNDA

#### DE LA AUDIENCIA

**Artículo 262.-** El procedimiento ante el Juez Administrativo Municipal será oral y público, salvo que por motivos de moral u otros hechos graves el Juez Administrativo Municipal resuelva que se desarrolle en privado, lo cual se asentará en la respectiva acta, concentrándose a una audiencia en que se recibirán y desahogarán las pruebas, escuchándose además al presunto infractor para dictar resolución definitiva.

**Artículo 263.**- El Juez Administrativo Municipal hará saber al infractor que tiene derecho a comunicarse con persona que lo asista o lo defienda, y le permitirá hacerlo si así lo desea, suspendiendo el proceso de calificación por una hora para la llegada de la persona en cuestión.

**Artículo 264.**- Concluido el plazo a que se refiere el artículo anterior, se presente o no la persona referida, la audiencia se iniciará con la declaración del agente que hubiese practicado la detención y presentación o, en su caso, con la toma de nota de las constancias aportadas por aquél o con la declaración del presunto ofendido si hubiese. A continuación se recibirán los elementos de prueba disponibles y se escuchará al presunto infractor por sí o por medio de su defensor

**Artículo 265.**- Tratándose de denuncias de hechos, la audiencia principiará con la lectura del escrito de denuncia, si lo hubiere, o la declaración del denunciante si estuviere presente, quien, en su caso, podrá ampliarla.

**Artículo 266.**- Cuando el presunto infractor se encuentre en estado de ebriedad o bajo el influjo de estupefacientes o substancias psicotrópicas o tóxicas, el Juez Administrativo Municipal ordenará al médico de turno que, previo examen que practique, dictamine su estado y señale el plazo probable de recuperación, que será la base para fijar el inicio del procedimiento. En tanto se recupera, será ubicado en la sección de detenidos que corresponda.

**Artículo 267.**- Cuando el presunto infractor no hable español, se le proporcionará un traductor, valiéndose para ello de las instituciones gubernamentales o civiles que se requieran.

**Artículo 268.**- En caso de que el presunto infractor sea extranjero, una vez presentado ante el Juez Administrativo Municipal, deberá acreditar ante el mismo su legal estancia en el país; si no lo hace, se dará aviso inmediato a las autoridades migratorias para los efectos que Procedan, sin perjuicio de que se le siga el procedimiento y se le impongan las sanciones a que haya lugar, según lo previsto en este Bando.

**Artículo 269.**- Tratándose de presuntos infractores que por su estado físico o mental denoten peligrosidad o intención de evadirse del Juzgado Administrativo Municipal, se les retendrá en un área de seguridad hasta que se inicie la audiencia.

**Artículo 270.**- Por las infracciones a las normas del presente Bando se aplicarán:

- I. Amonestación, que se aplicará con independencia de las demás sanciones a juicio del Juez Administrativo Municipal, así como la reparación de daños a terceros.
- II. Multa de tres a seis veces el salario mínimo;
- III. Multa de siete a diez veces el salario mínimo;
- IV. Multa de once a quince veces el salario mínimo;
- V. Multa de dieciséis a treinta veces el salario mínimo;
- VI. Multa de treinta y uno a un ciento de veces el salario mínimo;
- VII. Multa de un ciento uno a un mil de veces el salario mínimo;
- VIII. Trabajo comunitario: Cada día de multa podrá sustituirse por una jornada de trabajo en los términos de la Ley Federal del Trabajo;
- IX. Arresto hasta por treinta y seis horas; y
- X. Clausura total o parcial de instalaciones, construcciones, establecimientos, obras, servicios o actividades. Cuando el presente Bando no prevea de manera

precisa una sanción, se aplicará una multa de tres a un ciento de salarios mínimos, atendiendo a las circunstancias establecidas en el siguiente artículo.

**Artículo 271.-** En el caso de que el presunto infractor sea menor de dieciséis años, el Juez Administrativo Municipal se sujetará a lo siguiente:

I. Si el infractor es menor de doce años no será detenido, sino que se librará a sus padres o tutores una cita de comparecencia para que cubran la multa correspondiente y, si ha lugar, la reparación del daño; además, en presencia de éstos, se le amonestará y reconvendrá para que no reincida. Cuando los hechos sean constitutivos de algún delito, el infractor deberá quedar en forma inmediata a disposición de la autoridad competente.

### SECCIÓN TERCERA DE LA RESOLUCIÓN

**Artículo 272.-** Concluida la audiencia el Juez Administrativo Municipal resolverá fundando y motivando su determinación conforme a las disposiciones de este Bando, el Reglamento de Justicia Administrativa Municipal y demás ordenamientos aplicables, la resolución, que puede ser declarativa de responsabilidad o absolución, la que se notificará personalmente y en forma inmediata a las partes.

**Artículo 273.-** Cuando de la infracción cometida se deriven daños y perjuicios que deban reclamarse por la vía civil, el Juez Administrativo Municipal, en funciones de conciliador, procurará su satisfacción inmediata, lo que tomará en cuenta en favor del infractor para los fines de la individualización de la sanción o de la commutación.

**Artículo 274.-** Cuando la resolución implique un arresto, se procederá respetando siempre la dignidad de la persona, retirándole la posesión de cualquier objeto que pudiere ser peligroso dentro del separo, tales como cinturones, cintas de calzado, corbatas y otros objetos similares; asimismo, se le retirarán durante su estancia los objetos personales tales como dinero, joyas, cartera, credenciales, relojes y demás cosas que pudieren ser motivo de codicia o que pongan en peligro la integridad física del detenido, haciendo entrega de los mismos a una persona de su confianza o de un recibo de éstos al presunto infractor, el cual deberá contener una relación detallada de los bienes depositados.

**Artículo 275.-** Si el Juez Administrativo Municipal resuelve que el presunto infractor no es responsable de la infracción imputada, le autorizará que se retire. Si resulta responsable, al notificarle la resolución, el Juez Administrativo Municipal le informará que podrá elegir entre cubrir la multa o cumplir un arresto, si así procediere; si sólo estuviere en posibilidad de pagar parte de la multa, se le recibirá el pago parcial y el Juez Administrativo Municipal le permitirá la diferencia por un arresto, en la proporción que corresponda a la parte no cubierta, subsistiendo esta posibilidad durante el tiempo de arresto del infractor para la imposición de la sanción, el arresto se computará desde el momento de la presentación del infractor.

**Artículo 276.-** En el caso de que el infractor no pague la multa, podrá ser commutada por arresto, que no podrá exceder de treinta y seis horas, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y éste con las limitantes establecidas en el

presente bando, podrá conmutarse por trabajos al servicio de la comunidad, principalmente destinados a restaurar los daños o afectaciones ocasionados con motivo de su conducta, siempre que medie solicitud del infractor en el sentido de acogerse a esta modalidad, en tal caso, será:

- a) Por cada hora de trabajo a favor de la comunidad se permuten dos horas de arresto;
- b) El trabajo se realice en el horario y los días que para tal efecto fije el Juez Administrativo Municipal.
- c) El trabajo comunitario podrá consistir en barrido de calles, jardines, camellones, reparación de centros comunitarios, mantenimiento de monumentos, así como de bienes muebles e inmuebles públicos; y

**Artículo 277.-** Las sanciones que señala el presente Bando, se aplicarán sin perjuicio de la obligación que tiene el infractor de reparar el daño que se haya ocasionado o de cualquier otra responsabilidad que le resulte.

**Artículo 278.-** La Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango y el Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Durango, serán complementaria y supletoria del presente Bando, para todo aquello que no esté contemplado y requiera de interpretación jurídica para su debida aplicación al caso concreto.

#### DE LA JUSTICIA ADMINISTRATIVA MUNICIPAL.

**Artículo 279.-** En caso de controversia suscitada a causa de las disposiciones emanadas por las autoridades descritas en el presente ordenamiento, se llevará a cabo el procedimiento narrado en el Reglamento de Justicia Administrativa Municipal, siendo la autoridad encargada de resolver respecto de estas controversias en los términos de la mencionada reglamentación el Juez Administrativo Municipal, quien dentro de su jurisdicción y competencia y atendiendo siempre los principios de legalidad, equidad, imparcialidad y respetando los derechos de audiencia, de justo y legal procedimiento de cada individuo.

**Artículo 280.-** Las resoluciones emitidas por el Juez Administrativo Municipal, tendrán el carácter de obligatoriedad, en los términos de la ley de justicia municipal y estatal, debiendo ser acatadas por las dependencias municipales, dentro del ejercicio de sus funciones.

**Artículo 281.-** El recurso de inconformidad es el medio por el cual los ciudadanos podrán recurrir los actos emanados por las autoridades municipales, siempre que:

- I. Constituyan un perjuicio dentro de su esfera jurídica, su patrimonio, de su familia o negocio;
- II. La resolución recurrida no admita un recurso de carácter judicial;
- III. Se cumpla con las formalidades y tiempos que dispone el Reglamento de Justicia Administrativa Municipal; y
- IV. Las demás que la ley señale.

#### EL ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.

**Artículo 282.-** La información pública debe ser proporcionada a los interesados en los términos aplicables por los ordenamientos legales respectivos, para lo cual el Ayuntamiento cuenta con un módulo u oficina de enlace que facilita a la ciudadanía el libre acceso a esta información en los casos legalmente procedentes.

**Artículo 283.-** Con el afán de garantizar la transparencia en los asuntos del orden municipal, el Ayuntamiento deberá contar con una página en Internet, de libre acceso y contendrá información clara y precisa sobre todos los servicios, funciones y funcionarios de la autoridad municipal.

#### **DE LAS AUDIENCIAS PÚBLICAS**

**Artículo 284.-** Para facilitar a los ciudadanos el acceso a los servicios públicos, la autoridad municipal implementará audiencias públicas en los lugares y con la periodicidad que la misma establezca para ello, como medio de atención directa a la ciudadanía.

**Artículo 285.-** En estas audiencias se deberá levantar un número de folio individual para el adecuado seguimiento de los asuntos a tratar por los ciudadanos.

**Artículo 286.-** Encabezados por el Presidente Municipal, estarán presentes en las audiencias públicas los funcionarios públicos titulares de las dependencias y unidades administrativas para dar seguimiento y solución, en su caso, a los asuntos que la ciudadanía planteé.

#### **TRANSITORIOS:**

**Artículo Primero.-** El Presente Bando de Policía y Gobierno entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

**Artículo Segundo.-** Las Instancias contempladas en este bando, que sean de nueva creación, deberán de entrar en funcionamiento en cuanto la situación presupuestal lo permita a partir de la expedición del presente.

**Artículo Tercero.-** Queda abrogado el Bando de Policía y Gobierno del municipio de San Juan del Rio, Dgo. Expedido el día 30 de Noviembre del 2016 dos mil dieciséis y publicado en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Durango.

POR LO TANTO, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 129 DE LA LEY ORGÁNICA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE DURANGO, MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE, CIRCULE Y SE LE DÉ EL DEBIDO CUMPLIMIENTO. DADO EN LA PRESIDENCIA DEL H. AYUNTAMIENTO, CIUDAD DE SAN JUAN DEL RIO, DEL CENTAURO DEL NORTE, DGO. EN SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL HONORABLE CABILDO A LOS 30 DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2016.

ING. VICTOR HUGO RAMIREZ RAMIREZ  
PRESIDENTE MUNICIPAL

C.P. ALIA CARMINA DIAZ RENTERIA  
SINDICO MUNICIPAL

ING. CARLOS RAFAEL RODRIGUEZ QUIÑONES  
PRIMER REGIDOR

C. MA. LUCI CONTRERAS ROCHA  
SEGUNDO REGIDOR

LIC. JAIME ESCAJEDA MARTINEZ  
TERCER REGIDOR

PRESIDENCIA  
MUNICIPAL  
SAN JUAN DEL RIO, DGO.  
2016-2019

The image shows three handwritten signatures placed over a rectangular official stamp. The stamp contains the text 'PRESIDENCIA MUNICIPAL SAN JUAN DEL RIO, DGO. 2016-2019' in a stylized font. The signatures are written in black ink and appear to be the names of the officials: 'VICTOR HUGO RAMIREZ RAMIREZ', 'ALIA CARMINA DIAZ RENTERIA', and 'CARLOS RAFAEL RODRIGUEZ QUIÑONES'. The signatures are somewhat overlapping and written in a cursive or bold hand.

C. ROSA AVITIA ALVARADO  
CUARTO REGIDOR

Rosa Avitia

L.A.E.T. HECTOR FRANCISCO GARCIA QUIÑONES  
QUINTO REGIDOR

Hector Francisco Quiñones

L.E. MA. GUADALUPE JAQUEZ TREMILLO  
SEXTO REGIDOR

Guadalupe Jaquez Tremillo

C. MARIA DE LA LUZ BERUMEN  
SEPTIMO REGIDOR

Luz Berumen

C. LIC. LILIANA CARRILLO MARTINEZ  
SECRETARIA DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO

Las firmas contenidas en esta hoja corresponden al documento que contiene el  
Bando de Policía y Gobierno del Municipio de SAN JUAN DEL RIO DEL  
CENTAURO DEL NORTE, DURANGO.

**GOBIERNO MUNICIPAL**

**REGLAMENTO DEL PANTEON**

**DEPARTAMENTO: ADMINISTRACION DE JUSTICIA**

**AREA: JUZGADO MUNICIPAL**

**AÑO: 2016.**

**SAN JUAN DEL RIO, DEL CENTAURO DEL NORTE, DGO.****ADMINISTRACION 2016 – 2019****REGLAMENTO DE PANTEON  
INTRODUCCION**

PANTEONES O CEMENTERIOS SE LES LLAMA GENERALMENTE A LOS LUGARES DONDE LEGALMENTE SE COLOCAN LOS CADAVERES, RESTOS O CENIZAS DE LOS SERES HUMANOS. EN NUESTROS PUEBLOS EXISTE UN RESPETO Y VENERACION POR LOS DIFUNTOS, LO QUE HACE EN FECHAS DETERMINADAS, SE CONVIERTAN EN PRACTICAS DE RELIGIOSIDAD POPULAR Y CONCERTACION MASIVA. SIENDO PARTE DE NUESTRA CULTURA EL RECUERDO DE LOS ANTEPASADOS, SE DEBERIA TRADUCIR EN QUE LOS CEMENTERIOS FUESEN LUGARES DIGNOS, RESGUARDADOS, CON UN AMBIENTE DE TRANQUILIDAD Y DE PAZ; LA AUTOSUFICIENCIA ECONOMICA PARA SU MEJOR FUNCIONAMIENTO DEBE PREVALECE EN UNA EFICAZ ADMINISTRACION. POR LO TANTO GOBIERNO MUNICIPAL Y SOCIEDAD DEBERAN CUMPLIR CON ESTOS OBJETIVOS.

**CAPITULO PRIMERO****DISPOSICIONES GENERALES**

**ARTICULO 1.** LAS NORMAS DE ESTE REGLAMENTO SON DE ORDEN PUBLICO Y DE OBSERVANCIA OBLIGATORIA A TODOS LOS HABITANTES DOMICILIADOS O TRANSEUNTES DENTRO DEL AMBITO TERRITORIAL DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN DEL RIO, DGO.

**ARTICULO 2.** LAS PRESENTE NORMAS ADMINISTRATIVAS TIENEN POR OBJETO REGULAR EL AMBITO, EL FUNCIONAMIENTO Y LA EXPLOTACION DE LOS PANTEONES Y LOS SERVICIOS INHERENTES A LOS MISMOS.

**ARTICULO 3.** LA APLICACION DE ESTE REGLAMENTO, COMPETE AL PRESIDENTE MUNICIPAL POR CONDUCTO Y POR DELEGACION DE FACULTADES, A LA COORDINACION DE SERVICIOS PUBLICOS

MUNICIPALES, QUIEN LO APlicara A TRAVES DEL ENCARGADO DE PANTEON, QUIEN BUSCARA LA PARTICIPACION CIUDADANA ORGANIZADA.

**ARTICULO 4.** EN MATERIA DE CEMENTERIOS O PANTEONES, SERAN APLICABLES EN LO CONDUcente LOS ORDENAMIENTOS JURIDICOS: LEY DE HACIENDA Y LEY ORGANICA MUNICIPAL, LEY DE SALUD, LEY DE PANTEONES Y CODIGO CIVIL, TODOS PARA EL ESTADO DE DURANGO, DGO.

**ARTICULO 5.** POR RAZONES DE SALUD PUBLICA, QUEDA ESTRICtAMENTE PROHIBIDA LA VENTA DE ALIMENTOS Y BEBIDAS DENTRO Y FUERA DE LOS PANTEONES O CEMENTERIOS.

**ARTICULO 6.** LAS AUTORIDADES MUNICIPALES Y SANITARIAS COMPETENTES DEBERAN ESTAR INFORMADAS DEL ESTADO QUE GUARDAN LOS PANTEONES ESTABLECIDOS DENTRO DEL TERRITORIO DE SU JURISDICCION, DEBIéNDOSE INSPECCIONARSE POR LO MENOS CADA TRES MESES.

**ARTICULO 7.** LA SECRETARIA DE SALUD Y EL PRESIDENTE MUNICIPAL CON ANUENCIA DEL H. AYUNTAMIENTO, ESTAN FACULTADOS PARA ORDENAR LA EJECUCION DE OBRAS Y TRABAJOS QUE CONCEPTUEN NECESARIOS PARA EL MEJORAMIENTO Y FUNCIONAMIENTO DE LOS PANTEONES: ASI COMO DETERMINAR LA CLAUSURA TEMPORAL O DEFINITIVA DE LOS MISMOS.

## CAPITULO SEGUNDO

### CLASES DE CEMENTERIOS

**ARTICULO 8.** PARA LOS EFECTOS DE ESTE ORDENAMIENTO, SE CONSIDERA COMO PANTEON O CEMENTERIO, A TODO LUGAR DESTINADO A LAS INHUMACIONES, EXHUMACION E INCINERACION DE RESTOS HUMANOS.

**ARTICULO 9.** LOS PANTEONES O CEMENTERIOS PODRAN SER DE TRES CLASES: I. CEMENTERIO HORIZONTAL O TRADICIONAL: ES AQUEL EN DONDE LAS INHUMACIONES SE EFECTUAN EN FOSAS EXCAVADAS EN EL SUELO, CON UN MINIMO DE 2 METROS DE PROFUNDIDAD, CONTANDO ADEMAs CON PISO DE CONCRETO, TABIQUE O CUALQUIER OTRO MATERIAL CON CARACTERISTICAS SIMILARES; II. CEMENTERIO VERTICAL: ES AQUEL EN DONDE LAS INHUMACIONES SE LLEVAN A CABO EN GAVETAS SOBREPUESTAS EN FORMA VERTICAL, LAS QUE DEBERAN TENER COMO DIMENSIONES MINIMAS INTERIORES DEL LARGO 2.30 MTS., DE ANCHO Y DE ALTURA 0.80 CM., INTEGRANDO BLOQUES QUE PUEDAN ESTAR O NO

ALOJADOS EN EDIFICIOS CONSTRUIDOS EX PROFESO; III. EL PROYECTO ARQUITECTONICO Y DE CONSTRUCCION DEL CEMENTERIO APROBADO POR LA DIRECCION DE OBRAS PUBLICAS MUNICIPALES Y POR LA SECRETARIA DE DESARROLLO URBANO DEL ESTADO; IV. EL ESTUDIO ECONOMICO Y EL ANTEPROYECTO DE TARIFAS PARA EL COBRO DE CADA UNO DE LOS SERVICIOS QUE SE PRESTARAN EN EL NUEVO CEMENTERIO, Y; V. LICENCIA SANITARIA.

**ARTICULO 16.** AL OTORGARSE LA CONCESION PARA PRESTAR EL SERVICIO PUBLICO DE PANTEONES O CEMENTERIOS, DEBERA INDICARSE ESTE USO EN EL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO, AL MARGEN DE LA INSCRIPCION CORRESPONDIENTE Y PUBLICARSE POR UNA SOLO VEZ EN UNO DE LOS PERIODICOS DE MAYOR CIRCULACION EN EL ESTADO.

**ARTICULO 17.** NINGUN CEMENTERIO CONCESIONADO PODRA ENTRAR EN FUNCIONAMIENTO TOTAL, NI PARCIALMENTE, ANTES QUE SEAN SUPERVISADAS Y APROBADAS LAS INSTALACIONES QUE, CONFORME A LAS AUTORIDADES MUNICIPALES Y ESTATALES, HUBIEREN DE CONSTRUIRSE O ADAPTARSE PARA EL FUNCIONAMIENTO DE PANTEONES O CEMENTERIOS.

**ARTICULO 18.** EL CONCESIONARIO DEL SERVICIO PUBLICO DE PANTEONES O CEMENTERIOS LLEVARAN UN REGISTRO EN EL LIBRO QUE AL EFECTO SE LES AUTORICE DE LAS INHUMACIONES, EXHUMACIONES Y DEMAS SERVICIOS QUE PRESTEN, EL CUAL LES PODRA SER REQUERIDO EN CUALQUIER MOMENTO POR LA PRESIDENCIA.

**ARTICULO 19.** LA PRESIDENCIA MUNICIPAL DEBERA ATENDER CUALQUIER QUEJA POR ESCRITO O EN FORMA VERBAL QUE SE HICIERE EN CONTRA DE LOS CONCESIONARIOS DEBIENDO PROCEDER DE INMEDIATO A SU INVESTIGACION, PARA QUE, SI SE COMPRUEBA Y RESULTA JUSTIFICADA, SE APLIQUEN, LAS SANCIONES A QUE HAYA LUGAR Y SE TOME LAS MEDIDAS CONDUCENTES A EFECTO DE QUE SE CORRIJAN LAS IRREGULARIDADES Y SE MANTENGA LA PRESTACION DEL SERVICIO, PERO EN CASO DE QUE LOS HECHOS SEAN GRAVES, SE PODRA INCLUSO A JUICIO DEL H. AYUNTAMIENTO REVOCAR LA CONCESION.

**ARTICULO 20.** LOS CONCESIONARIOS DEL SERVICIO PUBLICO DE CEMENTERIOS, DEBERAN REMITIR DENTRO DE LOS CINCO PRIMEROS DIAS DE CADA MES A LA COORDINACION DE SERVICIOS PUBLICOS

MUNICIPALES, LA RELACION DE CADAVERES Y RESTOS HUMANOS ARIDOS O INCINERADOS HABIDOS DURANTE EL MES INMEDIATO ANTERIOR.

**ARTICULO 21.** CORRESPONDE A LA COORDINACION DE SERVICIOS PUBLICOS MUNICIPALES LEVANTAR LAS ACTAS EN QUE SE HAGA CONSTAR LAS VIOLACIONES Y RESPONSABILIDADES EN QUE INCURRAN LOS CONCESIONARIOS, LAS QUE SE HARAN EFECTIVAS POR LA TESORERIA MUNICIPAL, SI SE TRATA DE SANCIONES PECUNIARIAS, Y EN LOS DEMAS CASOS, IMPONDRA LAS SANCIONES QUE PROCEDAN CONFORME A LAS DISPOSICIONES APLICABLES.

**ARTICULO 22.** LAS SANCIONES PECUNIARIAS NO EXIMEN A LOS INFRACTORES DE LA OBLIGACION DE PAGAR LOS DAÑOS Y PERJUICIOS QUE HUBIEREN OCASIONADO, NI LOS LIBERA DE OTRAS RESPONSABILIDADES EN QUE HUBIEREN INCURRIDO.

**ARTICULO 23.** LAS VIOLACIONES POR PARTE DE LOS CONCESIONARIOS A LAS DISPOSICIONES DE ESTE REGLAMENTO SE SANCIONARAN CON MULTA POR EL EQUIVALENTE DE 10 A 200 VECES EL SALARIO MINIMO GENERAL VIGENTE EN LA ZONA, DE ACUERDO A LA GRAVEDAD DE LA FALTA.

**ARTICULO 24.** EN CASO DE REINCIDENCIA EN LA VIOLACION DE UNA MISMA DISPOSICION, LA SANCION PODRA AUMENTARSE HASTA EL DOBLE DE LA CANTIDAD IMPUESTA ORIGINALMENTE, O REVOCARSE LA CONCESSION SI A JUICIO DEL AYUNTAMIENTO LA FALTA O INFRACCION LO AMERITA.

**ARTICULO 25.** EL CONCESIONARIO DEBERA RESERVAR AL MUNICIPIO CUANDO MENOS UN 30% DE LA SUPERFICIE TOTAL QUE SE DESTINE A DICHO SERVICIO, PARA QUE SE UTILICE CON EL MISMO FIN, DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 55 DE LA LEY ORGANICA MUNICIPAL.

#### CAPITULO CUARTO

##### DE LAS INHUMACIONES

**ARTICULO 26.** LAS INHUMACIONES DE LOS CADAVERES SOLO PODRA REALIZARSE MEDIANTE AUTORIZACION ESCRITA DEL OFICIAL DEL REGISTRO CIVIL, QUIEN PARA EXPEDIRLA DEBERA ASEGURARSE SUFICIENTEMENTE DEL FALLECIMIENTO, YA SEA MEDIANTE CERTIFICADO MEDICO O POR OTROS DATOS IDONEOS, EN EL CASO DE INUNDACIONES, INCENDIOS O CUALQUIER OTRO SINIESTRO EN EL QUE NO SEA FACIL RECONOCER EL CADAVER O CADAVERES.

**ARTICULO 27.** NINGUNA INHUMACION SE AUTORIZA SIN EL ACTA DE DEFUNCION EXPEDIDA POR EL OFICIAL DEL REGISTRO CIVIL; EN CASO DE MUERTE VIOLENTA LA INHUMACION SOLO SE HARÁ, SI ADEMÁS LO AUTORIZA EL MINISTERIO PÚBLICO DEL FUERO COMUN FEDERAL, SEGÚN COMPETENCIA.

**ARTICULO 28.** LA INHUMACION PODRÁ SER DE CADAVERES, RESTOS O CENIZAS.

**ARTICULO 29.** LOS CADAVERES DEBERÁN INHUMARSE ENTRE LAS 12 Y 48 HORAS SIGUIENTES A LA MUERTE, SALVO AUTORIZACIÓN ESPECÍFICA DE LA AUTORIDAD SANITARIA COMPETENTE, O POR DISPOSICIÓN DEL MINISTERIO PÚBLICO O DE LA AUTORIDAD JUDICIAL.

**ARTICULO 30.** LOS CADAVERES DEBERÁN PERMANECER EN SUS SEPULTURAS POR UN PLAZO MÁXIMO DE 5 AÑOS. TRATÁNDOSE DE BOVEDA O GAVETA PODRÁ REFRENDARSE POR 3 PERIODOS IGUALES, PAGANDO LOS DERECHOS CORRESPONDIENTES A LA TESORERIA MUNICIPAL, EN CASO CONTRARIO SE PODRÁN EXTRAER LOS RESTOS O CENIZAS.

**ARTICULO 31.** EL HORARIO DE LAS INHUMACIONES DE CADAVERES, RESTOS O CENIZAS SERÁ DIARIAMENTE DE LAS 8:00 A LAS 13:00 HORAS Y DE LAS 15:00 A LAS 18:00 HORAS, SALVO ORDEN EN CONTRARIO DE LAS AUTORIDADES SANITARIAS, MINISTERIO PÚBLICO O DE LA AUTORIDAD JUDICIAL.

**ARTICULO 32.** LAS INHUMACIONES EN FOSAS SEPARADAS NO SON REFRENDABLES Y SU TEMPORALIDAD MÁXIMA ES DE 2 AÑOS.

## **CAPITULO QUINTO**

### **DE LAS CREMACIONES**

**ARTICULO 33.** LA INCINERACIÓN DE RESTOS HUMANOS, SOLO PODRÁ REALIZARSE DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 31 DE ESTE ORDENAMIENTO.

**ARTICULO 34.** LA CREMACIÓN DE CADAVERES, RESTOS HUMANOS O RESTOS HUMANOS ARIDOS, PODRÁ SER SOLICITADA POR EL CUSTODIO DEBIDAMENTE AUTORIZADO. EN CASO DE QUE EL CADAVER O LOS RESTOS PERTENEZCAN A UN EXTRANJERO Y NO HUBIERE CUSTODIA, LA CREMACIÓN PODRÁ SER SOLICITADA POR LA EMBAJADA COMPETENTE.

**ARTICULO 35.** LA CREMACION DE CADAVERES HUMANOS DEBERA REALIZARSE DENTRO DEL PLAZO Y HONORARIO A QUE SE REFIEREN LOS ARTICULOS 29 Y 31 DE ESTE ORDENAMIENTO.

**ARTICULO 36.** UNA VEZ EFECTUADA LA CREMACION, LAS CENIZAS SERAN ENTREGADAS AL CUSTODIO O A SU REPRESENTANTE, Y EL ATAUD O RECIPIENTE EN QUE FUE TRASLADADO EL CADAVER O LOS RESTOS HUMANOS PODRA UTILIZARSE PARA EL SERVICIO GRATUITO DE INHUMACIONES PREVIA OPINION DE LA AUTORIDAD SANITARIA.

**ARTICULO 37.** EL PERSONAL ENCARGADO DE REALIZAR LAS CREMACIONES, DEBERA UTILIZAR EL VESTUARIO Y EQUIPO ESPECIAL QUE PARA EL CASO SEÑALEN LAS AUTORIDADES SANITARIAS.

#### CAPITULO SEXTO

##### DE LAS EXHUMACIONES

**ARTICULO 38.** PODRAN EFECTUARSE EXHUMACIONES PREMATURAS EN CUALQUIER TIEMPO POR ORDEN DE LA AUTORIDAD JUDICIAL Y DEL MINISTERIO PUBLICO, MEDIANTE LOS REQUISITOS SANITARIOS QUE SE FIJEN EN CADA CASO, POR LA COORDINACION DE SERVICIOS PUBLICOS MUNICIPALES Y AUTORIDADES SANITARIAS.

**ARTICULO 39.** LAS EXHUMACIONES DEBERAN DE EFECTUARSE DENTRO DEL HORARIO QUE SEÑALA EL ARTICULO 31 DE ESTE ORDENAMIENTO, FUERA DEL HORARIO SI ASI LO DETERMINA LA AUTORIDAD COMPETENTE.

**ARTICULO 40.** SATISFECHAS LAS CAUSAS O MOTIVOS DE LA EXHUMACION, SE PROCEDERA DE INMEDIATO A LA REINHUMACION DEL CADAVER, RESTOS O CENIZAS, DEBIENDO CONSTAR POR ESCRITO LA ORDEN DE LA AUTORIDAD QUE ORDENO LA INHUMACION.

**ARTICULO 41.** SI AL EFECTUAR UNA EXHUMACION HAN TRANSCURRIDO 5 AÑOS CUMPLIDOS Y EL CADAVER O LOS RESTOS SE ENCUENTRAN AUN EN ESTADO DE DESCOMPOSICION, DEBERA INHUMARSE DE INMEDIATO.

**ARTICULO 42.** LOS RESTOS ARIDOS QUE SEAN EXHUMADOS PORQUE SE HA VENCIDO EL PLAZO PREVISTO EN EL ARTICULO 30 Y NO SEAN RECLAMADOS POR EL CUSTODIO, SERAN INCINERADOS POR ORDEN DE LA COORDINACION DE SERVICIOS PUBLICOS MUNICIPALES, LA QUE LLEVARA UN CONTROL DE DICHAS EXHUMACIONES; O EN SU CASO, PODRAN SER DESTINADOS A LAS OSTEOTECAS DE INSTITUCIONES EDUCATIVAS.

## CAPITULO SEPTIMO

### DEL PERSONAL RESPONSABLE

**ARTICULO 43.** EL PERSONAL ENCARGADO DE LOS PANTEONES EN EL MUNICIPIO SERA: I. UN ENCARGADO DE PANTEONES, Y; II. AUXILIARES Y SEPULTUREROS

**ARTICULO 44.** SON OBLIGACIONES DEL ENCARGADO LAS SIGUIENTES: I. CUMPLIR Y HACER CUMPLIR LAS DISPOSICIONES DEL PRESENTE ORDENAMIENTO; II. ELABORAR ANUALMENTE UN PROGRAMA CON PARTICIPACION DE SUS AUXILIARES, PANTEONEROS Y PERSONAS DE LA SOCIEDAD CIVIL; III. SUPERVISAR LOS PANTEONES CONCESIONADOS; IV. HACER UN REPORTE MENSUAL DE ACTIVIDADES DIRIGIDO AL PRESIDENTE MUNICIPAL; V. VIGILAR EL ORDEN, LA DIGNIDAD Y EL DECORO DE LOS PANTEONES, ASI COMO EL BUEN USO Y MANTENIMIENTO DE LAS INSTALACIONES; VI. COORDINAR Y SUPERVISAR A SUS SUBORDINADOS; VII. PROMOVER EL MEJORAMIENTO DE TODOS LOS PANTEONES; VIII. REALIZAR JUNTAS PERIODICAS CON FUNERARIAS, Y; IX. DAR AVISO AL PRESIDENTE MUNICIPAL DE LAS ANOMALIAS QUE LLEGASEN A SUSCITARSE.

**ARTICULO 45.** SON OBLIGACIONES DE LOS AUXILIARES: I. DAR AVISO AL ENCARGADO DE LAS ANOMALIAS QUE SE LLEGASEN A SUSCITAR; II. CUMPLIR CON EL HORARIO IMPUESTO PARA EL DESEMPEÑO DE SUS FUNCIONES; III. PROPORCIONAR POR ESCRITO A LOS INTERESADOS DATOS QUE SOLICITEN; IV. LLEVAR UN REGISTRO EN EL QUE SE ANOTEN LOS DATOS SIGUIENTES: A).- FECHA DE INHUMACION, EXHUMACION O REINHUMACION, ESPECIFICANDO SI SE TRATA DE CADAVERES, RESTOS O CENIZAS; B).- NOMBRE Y APELLIDOS DE LA PERSONA INHUMADA, EXHUMADA O REINHUMADA, IGUALMENTE SI SE TRATA DE RESTOS O CENIZAS, Y; C).- AREA, SECCION LINEA Y FOSA EN QUE SE EFECTUEN LOS SERVICIOS ANTERIORES. V. AUXILIAR EN LAS INHUMACIONES Y EXHUMACIONES, Y; VI. AUXILIAR EN LA LIMPIEZA GENERAL DEL PANTEON.

**ARTICULO 46.** SON OBLIGACIONES DE LOS SEPULTUREROS: I. CUMPLIR CON LAS ORDENES DE TRABAJO QUE LE SEAN ENCOMENDADAS POR SUS SUPERIORES; II. CERCIORARSE DE LA UBICACION EXACTA DE LA FOSA DONDE SE DE EL SERVICIO; III. REPORTAR AL AUXILIAR CUALQUIER ANOMALIA QUE ENCUENTRE EN EL CEMENTERIO; IV. CUIDAR Y RESPONDER POR LA HERRAMIENTAS DE TRABAJO QUE SE LE ASIGNEN; V. CUMPLIR CON EL HORARIO IMPUESTO; VI. ABSTENERSE DE ASISTIR AL

CENTRO DE TRABAJO BAJO EL INFLUJO DE BEBIDAS EMBRIAGANTES, DROGAS Y ENERVANTES DE CUALQUIER CLASE, Y; VII. LAS DEMAS QUE LE SEAN CONFERIDAS POR SUS SUPERIORES.

**CAPITULO OCTAVO****DE LOS MARMOLEROS**

**ARTICULO 47.** PARA QUE UN PARTICULAR REALICE TRABAJOS DE COLOCACION DE LAPIDAS O MONUMENTOS DENTRO DE LOS CEMENTERIOS, EN GENERAL DEBEN CUMPLIR CON LOS SIGUIENTES REQUISITOS: I. PAGAR DERECHOS DE LICENCIA DE COLOCACION DE LAPIDAS A TESORERIA MUNICIPAL, II. OBTENER LICENCIA MUNICIPAL, Y; III. ESTAR REGISTRADO ANTE EL AUXILIAR DEL CEMENTERIO.

**ARTICULO 48.** LOS ESTABLECIMIENTOS DESTINADOS A LA VENTA DE FLORES, DEBERAN ESTABLECERSE FUERA DE LOS CEMENTERIOS Y ADEMÁS: I. PAGAR EL PISO QUE OCUPEN; II. NO OBSTRUIR LA ENTRADA DE LOS CEMENTERIOS, Y; III. DEMAS REQUISITOS QUE LA LEYES Y REGLAMENTOS ESTABLEZCAN PARA LOS VENDEDORES AMBULANTES.

**CAPITULO NOVENO****DE LOS USUARIOS**

**ARTICULO 49.** TODA FAMILIA O PERSONA TIENE DERECHO DE ADQUIRIR UNA GAVETA O BOVEDA EN LOS PANTEONES MUNICIPALES EN SERVICIO, PREVIO PAGO DE LOS DERECHOS ANTE LA TESORERIA MUNICIPAL.

**ARTICULO 50.** PARA TENER DERECHO A UTILIZAR LOS SERVICIOS DEL CEMENTERIO DEBERAN ESTAR AL CORRIENTE EN EL PAGO DE DERECHOS MUNICIPALES.

**ARTICULO 51.** SON OBLIGACIONES DE LAS PERSONAS QUE CONCURREN A LOS CEMENTERIOS LAS SIGUIENTES: I. CUMPLIR CON LAS DISPOSICIONES DE ESTE REGLAMENTO; II. PAGAR PUNTUALMENTE A LA TESORERIA MUNICIPAL LOS DERECHOS CORRESPONDIENTES; III. ABSTENERSE DE COLOCAR EN LAS TUMBAS EPITAFIOS QUE VAYAN CONTRA LA MORAL Y LA BUENAS COSTUMBRES; IV. CONSERVAR EN BUEN ESTADO LAS GAVETAS, BOVEDAS, Y MONUMENTOS ASI COMO SUS ANEXOS; V. ABSTENERSE DE DAÑAR CEMENTERIOS; VI. SOLICITAR A LA DIRECCION DE OBRAS PUBLICAS MUNICIPALES EL PERMISO DE CONSTRUCCION CORRESPONDIENTE PARA MONUMENTOS; VII. RETIRAR DE INMEDIATO LOS ESCOMBROS QUE SE ORIGINEN EN LA CONSTRUCCION DE GAVETAS,

BOVEDAS Y MONUMENTOS; VIII. ABSTENERSE DE TOMAR BEBIDAS EMBRIAGANTES, COMIDA Y TIRAR BASURAS; IX. ABSTENERSE DE ALTERAR EL ORDEN, Y; X. CONVENIR CON LAS AUTORIDADES EN CEDER LOS DERECHOS QUE SE TUVIEREN SI SE TRATA DE REMODELAR Y ADECUAR A LAS NUEVAS EXIGENCIAS ARQUITECTONICAS NO DE MEJORAMIENTO DE USOS LOS LUGARES CONTRATADOS EN LOS CEMENTERIOS.

## CAPITULO DECIMO DEL SERVICIO FUNERAL GRATUITO

**ARTICULO 52.** EL SERVICIO FUNERARIO GRATUITO SERA PROPORCIONADO POR LA PRESIDENCIA MUNICIPAL A TRAVES DE LA ENCARGATURA DE PANTEONES A LAS PERSONAS INDIGENTES, PREVIO ANALISIS SOCIOECONOMICO QUE SE REALICE AL EFECTO.

**ARTICULO 53.** EL SERVICIO FUNERARIO GRATUITO COMPRENDE: I. LA ENTREGA DEL ATAUD; II. EL TRASLADO DEL CADAVER EN VEHICULO APROPIADO; III. FOSA GRATUITA BAJO EL REGIMEN DE TEMPORABILIDAD MINIMA, Y; IV. EXCEPCION DE LOS DERECHOS QUE CON MOTIVO DEL SERVICIO HUBIEREN DE CUBRIRSE EN LA TESORERIA MUNICIPAL.

## CAPITULO DECIMO PRIMERO DE LAS SANCIONES

**ARTICULO 54.** A LOS INFRACTORES DEL PRESENTE REGLAMENTO SE LES IMPONDRAZ LAS SANCIONES SIGUIENTES: I. SI SE TRATA DE SERVIDOR PUBLICO, LE SERA APPLICABLE LA LEY DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PUBLICOS DEL ESTADO, Y; II. DE 1 A 100 DIAS DE SALARIO MINIMO GENERAL VIGENTE EN EL ESTADO DE DURANGO.DGO., AL MOMENTO EN QUE SE COMETA LA INFRACTION, CALIFICACION QUE SE HARA A CRITERIO DEL ENCARGADO DE PANTEONES MUNICIPALES.

## CAPITULO DECIMO SEGUNDO DE LOS RECURSOS

**ARTICULO 55** EN CONTRA DE LOS ACUERDOS Y RESOLUCIONES DICTADAS, CON MOTIVO DE LA APLICACION DE ESTE REGLAMENTO, PROCEDERA EL RECURSO DE REVOCACION PREVISTO POR EL ARTICULO 90 DE LA LEY ORGANICA MUNICIPAL Y EL RECURSO DE RECONSIDERACION, PREVISTO POR EL ARTICULO 93 DE LA MISMA LEY.

**ARTICULO 57.** LA INTERPOSICION DEL RECURSO, SUSPENDE EL PROCEDIMIENTO ECONOMICO COACTIVO, EN TANTO QUE SE RESUELVE, PREVIA GARANTIA OTORGADA POR EL RECURRENTE ANTE LA TESORERIA MUNICIPAL, TRATÁNDOSE DE IMPOSICION DE MULTAS.

**ARTICULO 58.** LA SUSPENSION A LA EJECUCION DE LOS DEMAS ACTOS ADMINISTRATIVOS PROCEDERA EN TANTO SE RESUELVE EL RECURSO.  
**ARTICULO 59.** TODAS LAS NOTIFICACIONES DE LOS ACUERDOS Y RESOLUCIONES DICTADAS EN EL TRAMITE DEL RECURSO LE SERAN NOTIFICADAS AL INTERESADO.

**ARTICULO 60.** SE NOTIFICARA PERSONALMENTE: I. LOS ACUERDOS O PROVEIDOS EN QUE SE ADMITA O SE DESECHE EL RECURSO; II. LA RESOLUCION QUE SE DICTE EN EL RECURSO; Y III. CUANDO ASI LO ESTIME EL PRESIDENTE MUNICIPAL, O EL AYUNTAMIENTO, TRATÁNDOSE DE UN CASO URGENTE.

**ARTICULO 61.** LAS NOTIFICACIONES QUE NO SEAN PERSONALES, LE SERAN HECHAS A LOS INTERESADOS EN LA TABLA DE AVISOS DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL.

#### TRANSITORIOS

**ARTICULO PRIMERO.** ESTE REGLAMENTO ENTRARA EN VIGOR EL CUARTO DIA SIGUIENTE AL DE SU PUBLICACION EN EL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE DURANGO.

**ARTICULO SEGUNDO.** QUEDAN DEROGADAS TODAS LAS DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS MUNICIPALES, DICTADAS CON ANTERIORIDAD Y QUE SE OPONGAN A LAS CONTENIDAS EN EL PRESENTE REGLAMENTO.

POR LO TANTO CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 17, FRACCION IX Y ARTÍCULO 84, DE LA LEY ORGANICA MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE DURANGO, MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE, CIRCULE Y SE LE DE EL DEBIDO CUMPLIMIENTO. DADO EN EL SALON DE CABILDOS DEL PALACIO MUNICIPAL DE SAN JUAN DEL RIO, DGO., A LOS VEITE DIAS DEL MES DE SEPTIEMBRE de 2016. C. ING. VICTOR HUGO RAMIREZ RAMIREZ Presidente Municipal, C.P ALÍA CARMINA DÍAZ RENTARÍA Síndico Municipal, y miembros del cabildo:

Primer Regidor.- C. ING. Carlos Rafael Rodríguez Quiñones.

Segundo Regidor.- C. Ma. Lucy Contreras Rocha.

Tercero Regidor.- C. LIC. Jaime Escajeda Martínez.

Cuarto Regidor.- C. Rosa Avitia Alvarado.

Quinto Regidor.- C. LIC. Héctor Francisco Quiñones Martínez.

Sexto Regidor.- C. LIC. Ma. Guadalupe Jaquez Tremillo.  
Séptimo Regidor.- C. Ma. Lourdes Berumen.

Secretario del Ayuntamiento.- LIC. Liliana Carrillo Martinez.

RUBRICAS



*[Handwritten signatures follow, including a large oval signature, a signature with initials CR, a signature with initials LR, a signature with initials LM, a signature with initials LF, and a signature with initials AP.]*

*Rosa Antonia*

# **REGLAMENTO INTERNO.**

# GOBIERNO MUNICIPAL

**REGLAMENTO INTERNO DEL AYUNTAMIENTO**

**SAN JUAN DEL RIO, DEL CENTAURO DEL NORTE, DGO.**

**ADMINISTRACION 2016 – 2019**

**AREA:** ADMINISTRACION DE JUSTICIA MUNICIPAL.

**DEPARTAMENTO:** JUZGADO MUNICIPAL

**AÑO:** 2016.

**REGLAMENTO INTERNO DEL AYUNTAMIENTO****SAN JUAN DEL RIO, DEL CENTAURO DEL NORTE, DGO.****ADMINISTRACION 2016 - 2019****TÍTULO PRIMERO****DE LA RESIDENCIA E INSTALACIÓN DEL AYUNTAMIENTO****CAPÍTULO I****DISPOSICIONES GENERALES**

**ARTÍCULO 1.-** Este reglamento tiene por objeto regular la integración y funcionamiento del Ayuntamiento, como órgano máximo de gobierno y de la administración municipal. Estas disposiciones son aplicables a los Concejos Municipales que en su caso lleguen a designarse en los términos del Artículo 115 de la Constitución Política del Estado.

**ARTÍCULO 2.-** El Municipio es la célula política que se integra con la población que reside habitual y transitoriamente dentro de su demarcación territorial, para satisfacer sus intereses comunes. El Municipio de San Juan del Rio, del Centauro del Norte. Es una persona de Derecho Público con personalidad jurídica y patrimonio propio, libertad interior y autonomía para su administración.

**ARTÍCULO 3.-** El Ayuntamiento, es el órgano de gobierno que deliberá y funciona de manera colegiada. Para el cumplimiento de sus funciones, entre el Ayuntamiento y el Gobierno del Estado no existe autoridad intermedia.

**ARTICULO 4.-** El Ayuntamiento se integra por un Presidente, un Síndico, y por siete Regidores de elección popular directa. Conforme lo que establece el Artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**ARTÍCULO 5.-** Al Ayuntamiento le corresponde la representación política y jurídica del Municipio. Sus autoridades tienen las atribuciones y obligaciones que le señala la Constitución Política de los Estados Unidos mexicanos, la Constitución del Estado, las Leyes, Reglamentos y demás disposiciones vigentes. El Ayuntamiento, para el ejercicio de sus atribuciones y cumplimiento de sus obligaciones, contará con los recursos humanos, financieros y técnicos necesarios, mismos que le serán proveídos por el Presidente Municipal, a través del Secretario del Ayuntamiento.

**ARTICULO 6.-** Las cuestiones no previstas en este reglamento se resolverán por el Ayuntamiento por mayoría simple de los votos de sus miembros.

## CAPÍTULO II

### DE LA RESIDENCIA

**ARTICULO 7.-** El Ayuntamiento del Municipio de San Juan del Rio, del Centauro del Norte, Reside en un Presidente Municipal.

**ARTICULO 8.-** [Cambio de residencia] El Ayuntamiento puede solicitar a la Legislatura del Estado autorización para cambiar provisional o definitivamente su residencia. La solicitud debe acompañarse de un escrito en el que se manifiesten los motivos que la originan, el tiempo que deba permanecer el cambio de residencia y el lugar en que deberán celebrarse la sesión o sesiones a que se refiera la solicitud.

**ARTICULO 9.-** [Lugar de celebración de las sesiones] El Ayuntamiento celebrará sus sesiones en la sala de reuniones de cabildo. Este lugar es inviolable, en consecuencia se impedirá el acceso al mismo con la fuerza pública, salvo el caso en que lo solicite el Presidente Municipal. El Presidente Municipal puede solicitar el auxilio de la fuerza pública si así lo estima pertinente con objeto de salvaguardar la inviolabilidad del recinto oficial del Ayuntamiento.

## CAPÍTULO III

### DE LA INSTALACIÓN DEL AYUNTAMIENTO

**ARTICULO 10.-** [Fecha de celebración y asistentes].El Ayuntamiento del Municipio de San Juan del Rio, del Centauro del Norte. Se instalará en ceremonia pública y solemne el día 31 de Agosto del año de la elección. A esta Sesión comparecerán los representantes que se designen de los poderes legislativo, ejecutivo y judicial del Estado, así como los Ciudadanos que resultaron electos para ocupar los cargos de Presidente, Síndico y Regidores, a fin de rendir la protesta de ley para asumir el ejercicio de sus funciones. Para los efectos del párrafo anterior, los ciudadanos electos deben acreditarse fehacientemente a más tardar tres días antes de la Sesión Solemne de Instalación. Las autoridades municipales darán cuenta y registro de dichas acreditaciones, y expedirán y distribuirán con toda anticipación las invitaciones y comunicaciones

**ARTICULO 11.-** La Sesión Solemne de instalación se desarrollará conforme a las bases que señala la Ley Orgánica de la Administración Municipal del Estado y que son las siguientes:

- I. La sesión de instalación del Ayuntamiento se celebrará en el salón de sesiones del mismo, salvo que se decida realizar en lugar distinto o que exista impedimento para ello, en cuyo caso el propio

Ayuntamiento electo designará el recinto oficial en el que debe desarrollarse la ceremonia de instalación. Dicha resolución debe ser comunicada tanto al Ayuntamiento saliente como a los poderes del Estado, para los efectos conducentes. Se iniciará la Sesión a la hora que se señale de ese día, con la asistencia de los miembros salientes de Ayuntamiento,

- II. Comprobado el quórum legal, se dará lectura al acta de la sesión anterior a la cual se adjuntará una memoria que describa pormenorizadamente el estado de los asuntos públicos municipales con manifestación expresa de la aplicación de los planes y programas y de los problemas aún no resueltos, así como las medidas que podrían aplicarse para su atención y solución,
- III. A continuación, la sesión se declarará en receso, designándose las Comisiones protocolarias que se requieran para trasladar y acompañar hasta el Recinto a los integrantes del nuevo Ayuntamiento, así como a los Representantes Oficiales de los Poderes Constitucionales del Estado.
- IV. Reiniciada la sesión, los ciudadanos electos ocuparán lugares especiales y, ante la representación acreditada del Congreso del Estado, rendirán la protesta de Ley.

El Presidente entrante rendirá la protesta de ley en los siguientes términos:

**"Protesto cumplir y hacer cumplir la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la del Estado de Durango, las leyes que de ellas emanen y los acuerdos y disposiciones dictadas por este Ayuntamiento, y desempeñar leal y patrióticamente el cargo de Presidente Municipal que el pueblo me ha conferido, mirando en todo por el bien y prosperidad de la Nación, del Estado de Durango de este Municipio. Si así no lo hiciere, que el Pueblo me lo demande."**

**Concluida la protesta, el Presidente Municipal la tomará a los demás miembros del Ayuntamiento bajo la fórmula siguiente:**

**"Protestáis cumplir y hacer cumplir la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la del Estado de Durango, las leyes que de ellas emanen y los acuerdos y disposiciones dictadas por este Ayuntamiento y desempeñar leal y patrióticamente el cargo que el pueblo os ha conferido, mirando todo por el bien y prosperidad de la Nación, del Estado de Durango y de este Municipio."**

**A lo cual el Síndico y los Regidores levantando la mano dirán :"Sí protesto."**

**El Presidente Municipal agregará: "Si así lo hicieres, que la patria os lo premie y si no, que el pueblo os lo demande.",**

- V. Una vez rendida la protesta, el Presidente Municipal hará la declaratoria formal de que ha quedado legal y legítimamente instalado el nuevo Ayuntamiento, por el período comprendido del 1 de Septiembre de 2013 del año que corresponda al 31 de agosto de 2016; dando lectura enseguida a su plan y programa de Gobierno. Se concederá el uso de la palabra, si así lo solicitan, al representante del Poder Legislativo Estatal y al titular del Poder Ejecutivo Estatal cuando asista; y
- VI. Se clausurará la sesión nombrándose las Comisiones protocolarias que se requieran para que acompañen a su salida del Recinto a los Representantes de los Poderes Constitucionales del Estado que asistieren.

**ARTICULO 12.-** [Inasistencia al acto de instalación]. Si al acto de instalación no asistiere el Presidente Municipal, el Ayuntamiento se instalará con el Primer Regidor, quien rendirá la protesta y a continuación la tomará a los demás miembros que estén presentes. Concluida la sesión de instalación, el Presidente o quien haga sus veces notificará de inmediato a los miembros propietarios ausentes para que asuman su cargo en un plazo no mayor de quince días. Si no se presentan transcurrido este plazo, los suplentes entrarán en ejercicio definitivo. En caso de no asistir tampoco los suplentes, se deberá dar aviso al Ejecutivo del Estado para que por su conducto, la Legislatura del Estado proceda a la designación de los miembros del Ayuntamiento que no hubiesen tomado posesión.

**ARTICULO 13.-** [Ausencia del Presidente saliente]. En el supuesto de que el Presidente saliente se negara a asistir al acto de instalación del nuevo Ayuntamiento de todas formas se dará curso a la ceremonia, en cuyo caso se llevará a cabo ante el representante del Ejecutivo Estatal y el representante de la Legislatura del Estado.

**TÍTULO SEGUNDO****DE LAS ATRIBUCIONES DE LOS ORGANOS Y MIEMBROS DEL  
AYUNTAMIENTO****CAPÍTULO I****DEL PRESIDENTE MUNICIPAL**

**ARTICULO 17.-** [Funciones] La Dirección Administrativa y Política del Municipio recae en el Presidente Municipal, quien funge como el órgano ejecutivo de las determinaciones del Ayuntamiento y como tal, responde del cabal cumplimiento de las mismas. El Presidente es responsable de los asuntos administrativos y políticos del Municipio y tiene las facultades y obligaciones que le establecen la Constitución Política del Estado, la Ley Orgánica Municipal, las Leyes, Reglamentos y demás ordenamientos jurídicos vigentes.

**ARTICULO 18.-** [Auxilio para el desarrollo de actividades]. Para el desarrollo de sus atribuciones, el Presidente Municipal puede auxiliarse de las unidades administrativas que señale la Ley Orgánica Municipal y de las demás que estime necesarias para el eficaz desarrollo de la función administrativa, siempre que sean aprobadas, en el presupuesto de egresos, por el Ayuntamiento.

**ARTICULO 19.-** [Planes y programas]. El Presidente Municipal debe conducir las actividades administrativas del Municipio en forma programada mediante el establecimiento de objetivos, políticas y prioridades del mismo, con base en los recursos disponibles y procurará la consecución de los objetivos propuestos. Para tal efecto, debe hacer del conocimiento del Ayuntamiento los planes y programas de desarrollo del Municipio.

**ARTICULO 20.-** [Medidas de apremio]. Para hacer cumplir los acuerdos del Ayuntamiento y sus propias resoluciones, el Presidente Municipal puede hacer uso de los siguientes medios de apremio:

- I. Amonestación;
- II. Apercibimiento;
- III. Multa hasta por un día de salario mínimo;
- IV. Arresto hasta por treinta y seis horas en los términos señalados por la Constitución Federal; y
- V. El empleo de la fuerza pública.

**ARTÍCULO 21.- [Atribuciones en las sesiones del Ayuntamiento]**

Dentro de las Sesiones del Ayuntamiento, el Presidente Municipal cuenta con las siguientes atribuciones:

- I Presidir las Sesiones del Ayuntamiento con derecho a voz y a voto;
- II Iniciar las Sesiones a la hora señalada usando la frase "Comienza la Sesión";
- III Dirigir las Sesiones, cuidando que se desarrolle conforme a la Orden del Día;
- IV Conceder el uso de la palabra a los miembros del Ayuntamiento, en el orden que lo soliciten;
- V.- Hacer uso de la palabra en las Sesiones para emitir su criterio sobre el asunto de que se trate, teniendo voto de calidad en caso de empate, sea cual fuere la forma de votación;
- VI Observar y hacer que los demás miembros del Ayuntamiento guarden el orden durante el desarrollo de las Sesiones;
- VII Exhortar al miembro que no observe el orden y respeto a los integrantes del Cabildo y al recinto oficial a que desaloje el lugar donde se efectúe la Sesión;
- VIII Procurar la amplia discusión de cada asunto;
- IX Dar curso a los oficios y documentos que estén dirigidos al Ayuntamiento y sean competencia del mismo;
- X Citar a Sesión Extraordinaria o Solemne de acuerdo con lo establecido en el presente Reglamento;
- XI Citar a los funcionarios del Ayuntamiento que estime conveniente, para que concurran a la Sesión a informar de algún asunto que se le requiera;
- XII Ordenar que los acuerdos aprobados en Cabildo, se comuniquen a quien corresponda; y
- XIII Cerrar la Sesión cuando esté agotado la Orden del Día o cuando proceda conforme al presente Reglamento, usando la frase "Termina la Sesión".

**CAPÍTULO II  
DEL SÍNDICO MUNICIPAL**

**ARTÍCULO 22.-** [Funciones]. El Síndico Municipal es el encargado de vigilar el adecuado funcionamiento de la Hacienda Municipal y de la conservación del patrimonio, así como de llevar la representación jurídica del Ayuntamiento ante las autoridades cuando así fuere necesario.

**ARTÍCULO 23.-** [Representación legal]. El Síndico Municipal debe comparecer por sí mismo o asistido por un **profesional del derecho** ante cualquier tribunal, en los juicios en que el Municipio sea parte.

**ARTICULO 24.-** [Atribuciones y obligaciones] El Síndico Municipal tiene las atribuciones y obligaciones que le señalen la Constitución Política del Estado, la Ley Orgánica Municipal, las Leyes y demás ordenamientos jurídicos vigentes.

**ARTICULO 25.-** [Límites a su función]. Los Síndicos no pueden desistirse, transigir, comprometerse en árbitros y hacer cesión de bienes, salvo autorización expresa que en cada caso le otorgue el Ayuntamiento.

**ARTICULO 26.-** [Atribuciones en las sesiones del Ayuntamiento]. Dentro de las sesiones del Ayuntamiento, el Síndico tiene las siguientes atribuciones:

- I. Asistir con toda puntualidad a las Sesiones del Ayuntamiento, teniendo derecho a participar en ellas con voz y voto;
- II. Guardar el orden y respeto a los miembros del Ayuntamiento y al recinto oficial donde se celebren las Sesiones;
- III. Solicitar al Presidente Municipal le conceda el uso de la palabra para expresar su criterio respecto al asunto que considere pertinente, esperando el turno que le corresponda; y
- IV. Formular las protestas conducentes cuando estime perjudiciales los acuerdos del Ayuntamiento.

**CAPÍTULO III  
DE LOS REGIDORES MUNICIPALES**

**ARTÍCULO 27.-** [Funciones]. Los Regidores Municipales son colegiada y conjuntamente, el cuerpo orgánico que delibera, analiza, resuelve, controla y vigila los actos de administración y del Gobierno Municipal, además de ser los encargados de vigilar la correcta prestación de los servicios públicos, así como el adecuado funcionamiento de los diversos ramos de la administración municipal, con base en lo dispuesto por la Ley Orgánica de la Administración Municipal del Estado.

**ARTICULO 28.-** [Participación en las comisiones]. Los Regidores Municipales en ningún caso pueden excusarse de participar en las comisiones que les asigne el Ayuntamiento, excepción hecha en el caso de que un Regidor tenga interés personal en algún asunto que se le encomiende a su dictamen o resolución.

**ARTÍCULO 29.-** [Atribuciones]. Los Regidores pueden proponer al Ayuntamiento un plan anual de trabajo de sus respectivas comisiones y la adopción de las medidas que estimen pertinentes para el mejor desempeño de sus funciones. Igualmente podrán solicitar los apoyos técnicos, humanos o financieros que estimen necesarios para el cabal ejercicio de sus responsabilidades.

**ARTÍCULO 30.-** [Informe trimestral]. Los Regidores deben rendir al Ayuntamiento un informe trimestral de las labores que desarrollen sus respectivas comisiones.

**ARTICULO 31.-** [Atribuciones y obligaciones]. Los Regidores Municipales tienen las atribuciones y obligaciones que les señalan la Constitución Política del Estado, la Ley Orgánica Municipal, las Leyes, Reglamentos y demás ordenamientos jurídicos vigentes.

**ARTÍCULO 32.-** [Función en las sesiones del Ayuntamiento] Dentro de las sesiones del Ayuntamiento, los Regidores tienen las siguientes atribuciones:

- I. Estar presentes el día y hora que sean señalados para Sesión del Ayuntamiento, participando con voz y voto;
- II. Solicitar al Presidente Municipal el uso de la palabra, esperando el turno que les corresponda para su intervención;
- III. Guardar el orden y respeto a los miembros del Ayuntamiento y al recinto oficial donde se celebren las Sesiones;
- IV. Cumplir con las obligaciones o comisiones que les hayan sido encomendadas; y

V. Proporcionar al Ayuntamiento todos los informes o dictámenes que les requiera sobre las comisiones que desempeñen.

## CAPÍTULO IV

### DEL SECRETARIO Y TESORERO DEL AYUNTAMIENTO

**ARTICULO 33.-** [Funciones del secretario]. El Ayuntamiento del Municipio de San Juan del Rio, del Centauro del Norte, en los términos de la Ley Orgánica Municipal del Estado, cuenta con un Secretario del mismo, el cual tendrá las facultades y obligaciones que le señalen el ARTICULO 67 de la propia ley Orgánica del Municipio.

**ARTÍCULO 34.-** [Requisitos]. El Secretario del Ayuntamiento, debe cumplir con los requisitos a que se refieren los Artículos 67, 68, 69, 70 y 71 de la Ley Orgánica Municipal y Artículo 18 del Reglamento de la Administración Pública Municipal.

**ARTÍCULO 35.-** [Auxilio material]. El Secretario del Ayuntamiento, es el conducto del Presidente Municipal, para proporcionar el auxilio material que requiera el Ayuntamiento en el desempeño de sus funciones. Quien esta encargado de citar a las sesiones del Ayuntamiento,

**ARTICULO 36.-** [Designación del secretario]. El Secretario es designado por el Ayuntamiento a propuesta del Presidente Municipal, no pudiendo recaer este nombramiento entre los integrantes del mismo.

**ARTICULO 37.-** [Sujeción al presidente]. El Secretario del Ayuntamiento depende directamente del Presidente Municipal, quien podrá revocar el nombramiento y someter la aprobación del nuevo al Ayuntamiento.

**ARTICULO 38.-** [Designación del tesorero]. El Tesorero Municipal es designado, a propuesta del Presidente Municipal, por el Ayuntamiento en la primera sesión de cabildo. El tesorero dependerá directamente del presidente Municipal, quien podrá revocar el nombramiento y someter la aprobación del nuevo al Ayuntamiento.

**ARTICULO 39.-** [Informe de ingresos y egresos]. El Tesorero Municipal debe formular el informe de ingresos y egresos de la Hacienda pública, sometiéndolo a aprobación del Ayuntamiento; una vez aprobado y firmado por el Presidente Municipal y el Regidor Comisionado de Hacienda, estará pendiente de su publicación en los lugares públicos más visibles del Municipio.

**ARTICULO 40.-** [Anteproyecto de ingresos y presupuesto de egresos]. El Tesorero Municipal debe formular anualmente el anteproyecto de ingresos y

el presupuesto de egresos, desglosándolos por partidas y los presentará al Ayuntamiento.

**ARTICULO 41.-** [Función del Tesorero en las sesiones]. El Tesorero Municipal debe asistir, por invitación de sus miembros, a las reuniones de cabildo cuando se traten asuntos de la Hacienda Municipal, a efecto de informar sobre lo solicitado y para la aclaración de conceptos. El Tesorero se abstendrá de persuadir y no podrá votar en los acuerdos del cabildo.

## CAPÍTULO V

### DE LAS COMISIONES DEL AYUNTAMIENTO

**ARTÍCULO 42.-** [Constitución]. En la primera sesión posterior a la de la instalación del Ayuntamiento, éste, a propuesta del Presidente Municipal procederá a establecer las comisiones que para el mejor desempeño de sus funciones, en base a la Ley Orgánica Municipal y al Bando de Policía y Gobierno. Estas comisiones tienen un tiempo máximo de duración de tres años.

**ARTICULO 43.-** [Objeto y modificación]. Las comisiones del Ayuntamiento tienen por objeto el estudio, dictamen y propuestas de solución al Ayuntamiento en pleno, de los problemas de los distintos ramos de la Administración Municipal. Las comisiones establecidas pueden ser modificadas en su número y composición, en cualquier momento, por acuerdo de la mayoría de los miembros del Ayuntamiento.

**ARTICULO 44.-** [Lista de comisiones]. El Ayuntamiento de San Juan del Rio, del Centauro del Norte, para el eficaz desempeño de sus funciones y el cabal cumplimiento de sus obligaciones, contará con las siguientes comisiones:

- I.- Comisión de Gobierno.
- II .- Comisión de Hacienda.
- III.- Comisión de Obras Publicas.
- IV.- Comisión de Asistencia y Desarrollo.
- V.- Comisión de Derechos Humanos.
- VI.- Comisión de adquisiciones y Bienes y Servicios.
- VII.- Comisión de Salud.
- VIII.- Comisión de Desarrollo Rural.
- IX.- Comisión de Servicios Públicos.

X.- Comisión de Cultura y Deporte.

XI.- Comisión de Seguridad Pública.

**ARTICULO 45.-** [Comisión de Gobierno Municipal]. El Presidente Municipal debe asumir la Presidencia de la Comisión de Gobierno Municipal.

**ARTICULO 48.-** [Informe de las comisiones]. Las comisiones del Ayuntamiento están obligadas a presentar en cualquier momento en que sean requeridas por el Ayuntamiento, un informe detallado sobre el estado que guardan sus respectivos ramos y las medidas que a su juicio deban adoptarse para mejorar el funcionamiento de los ramos a su cargo.

**ARTICULO 49.-** [Informes de las dependencias administrativas]. Las comisiones del Ayuntamiento pueden solicitar, a través del Secretario del Ayuntamiento, informes a las dependencias administrativas del Municipio, para el mejor desempeño de sus funciones; pero en ningún caso pueden atribuirse funciones ejecutivas respecto a los ramos bajo su responsabilidad.

**ARTÍCULO 50.-** [Funcionamiento]. Las comisiones deben funcionar por separado, pero pueden, previa aprobación del Ayuntamiento, funcionar unidas dos o más de ellas para estudiar, dictaminar y someter a discusión y aprobación del propio Ayuntamiento, algún asunto que requiera de la participación conjunta de algunas de ellas.

**ARTÍCULO 51.-** [Duración]. La integración y presidencia de las comisiones del Ayuntamiento, permanecerán durante todo el período legal del Ayuntamiento; a menos que por el voto de la mayoría simple de sus miembros, decida el cambio de las mismas. En la discusión deben participar los miembros de las comisiones que resulten afectadas.

**ARTÍCULO 52.-** [Realización de tareas]. El Presidente Municipal tiene en todo tiempo la facultad de solicitar a las comisiones la realización de algunas tareas específicas en beneficio del Municipio. Dicha solicitud debe hacerla por escrito, el cual les será otorgado a través del Secretario del Ayuntamiento.

**TÍTULO TERCERO**  
**DE LA FORMA EN LA QUE SESIONARÁ EL AYUNTAMIENTO**  
**CAPÍTULO I**  
**DE LAS SESIONES DEL AYUNTAMIENTO**

**ARTÍCULO 53.-** [Lugar de sesión]. Las sesiones del Ayuntamiento se celebrarán en el recinto oficial destinado para tal efecto, a menos que, por

acuerdo del propio Ayuntamiento, se declare de manera temporal otro local como recinto oficial. El Ayuntamiento, por acuerdo de sus miembros, puede celebrar alguna sesión en forma abierta, a fin de conmemorar algún acontecimiento oficial o cuando a su juicio, sea trascendente su realización.

**ARTÍCULO 54.-** [Tipos de sesiones]. El Ayuntamiento puede celebrar sesiones ordinarias o extraordinarias; solemnes, públicas o privadas; o permanentes en la forma, términos y condiciones que dispone este reglamento interno para cada uno de los casos. El número de sesiones ordinarias nunca será menor de dos al mes y el orden del día será notificado a los miembros con 72 horas de anticipación a la fecha de la sesión.

**ARTÍCULO 55.-** [Quórum]. Las sesiones del Ayuntamiento se celebrarán con la asistencia de más de la mitad de sus miembros. Cuando no se reúna la asistencia necesaria para celebrar las sesiones, se citará nuevamente y la sesión se llevará a cabo con la presencia del Presidente Municipal o del primer Regidor y demás asistentes. Salvo en las que se traten asuntos que requieren de una mayoría calificada para su aprobación, en donde el quórum debe ser el estipulado en el primer párrafo.

**ARTÍCULO 56.-** [Suplencia]. Cuando el Presidente Municipal no asista a la sesión del Ayuntamiento, lo suplirán el Primer Regidor, a falta de éste, la presidirá uno de los Regidores, por riguroso orden subsecuente.

**ARTÍCULO 57.-** [Sesiones ordinarias]. Las sesiones ordinarias del Ayuntamiento se celebrarán cuando menos dos veces por mes, en la fecha y hora que señale el orden del día respectivo. Las convocatorias para estas, las hará el Presidente Municipal a través del Secretario de Ayuntamiento.

**ARTÍCULO 58.-** [Sesiones extraordinarias]. Las sesiones extraordinarias se celebrarán a solicitud del Presidente Municipal o de cuando menos tres Regidores, si a juicio de ellos, exista algún asunto que lo amerite. El escrito en que se haga la solicitud deberá expresar claramente el motivo que la origine y dirigirse a todos los miembros del Ayuntamiento, el Presidente Municipal, cuando menos con tres días de anticipación a la fecha en que deba realizarse la sesión extraordinaria. En dicha sesión no pueden tratarse asuntos diversos de los que motivaron la convocatoria.

**ARTÍCULO 59.-** [Sesiones solemnes]. El Ayuntamiento puede decretar la celebración de sesiones solemnes cuando exista un evento que lo amerite. Serán sesiones solemnes las siguientes:

- I. La que se dedique a recibir el Informe anual sobre el estado que guarda la Administración Municipal, que deberá rendir el Presidente Municipal. Esta sesión será pública;
- II. La sesión de instalación del Ayuntamiento;
- III. A la que asiste el C. Gobernador del Estado de Durango o el C. Presidente de la República;
- IV. Las que se celebren para declarar huéspedes honorarios a quienes el Ayuntamiento haya decidido honrar con esta distinción; y
- V. Las que se celebren para declarar huéspedes distinguidos del municipio de San Juan del Rio, del Centauro del Norte, a quienes el Ayuntamiento haya decidido honrar con esta distinción.

**ARTICULO 60.-** [Sesiones públicas y privadas]. Las sesiones del Ayuntamiento serán públicas, salvo que por alguna circunstancia el Ayuntamiento acuerde que los asuntos a tratar exigen reserva, en cuyo caso serán privadas.

**ARTÍCULO 61.-** [Sesiones públicas]. A las sesiones públicas pueden concurrir quienes deseen hacerlo, pero en todo caso deben guardar compostura y abstenerse de hacer manifestaciones ruidosas u ofensivas. En todo caso, el Presidente Municipal debe hacer guardar el orden, pudiendo ordenar que se desaloje la sala de sesiones, e incluso hacer arrestar a quien o quienes por su comportamiento, impidan la buena marcha de la sesión.

**ARTÍCULO 62.-** [Sesiones privadas]. Las sesiones privadas se celebrarán a petición del Presidente Municipal o de la mayoría de los miembros del Cabildo, cuando existan elementos suficientes para ello, y en cualquiera de los siguientes casos:

- I. Cuando se traten asuntos relativos a la responsabilidad de los integrantes del Cabildo o los funcionarios, empleados y servidores públicos de la administración municipal; en todo momento el acusado tiene el derecho de asistir a la sesión respectiva, escuchar los cargos que se le imputen y establecer la defensa que convenga a sus intereses; y

II. Cuando deban rendirse informes en materia contenciosa.

A las sesiones privadas sólo asistirán los integrantes del Cabildo y el Secretario; el acta que de las mismas se levante seguirá el procedimiento de dispensa a que se refiere el Artículo 70 de este Ordenamiento.

**ARTICULO 63.-** [Suspensión de la sesión]. Si el Presidente Municipal lo estima necesario, puede ordenar que se suspenda temporalmente la sesión,

en tanto se procede a desalojar la sala; en caso de continuar la sesión, ésta puede ser declarada privada.

**ARTÍCULO 64.-** [Sesión permanente]. El propio Ayuntamiento puede declarar como permanente una sesión, cuando a juicio de sus miembros el asunto o asuntos de que se ocupe, exijan la prolongación indefinida del mismo, o cuando exista en el Municipio un estado de emergencia que lo amerite.

**ARTICULO 65.-** [Asistencia del Tesorero]. El Tesorero del Municipio y los demás funcionarios que se estime conveniente pueden, previo acuerdo del Presidente Municipal, concurrir a las sesiones para informar de algún asunto que les requiera el propio Ayuntamiento, pero en ningún caso podrán participar en las discusiones o votaciones que sobre los mismos recaigan.

**ARTÍCULO 66.-** [Asignación de comisiones]. El Ayuntamiento, a propuesta del Presidente Municipal, asignará comisiones a los Regidores, en la primera sesión ordinaria de cada año de acuerdo a las Comisiones establecidas en la Ley Orgánica Municipal y al Bando de Policía y Gobierno. En cada caso podrá acordarse una retribución extraordinaria a los municipios por el ejercicio de las comisiones encomendadas.

**ARTÍCULO 67.-** [Actas]. De cada sesión del Ayuntamiento se levantará por duplicado un acta circunstanciada en la que se anotará una relación de los asuntos tratados y de los acuerdos del Ayuntamiento. El acta debe ser firmada por los integrantes del Ayuntamiento que participaron en la sesión y por su Secretario. El original del acta lo conservará el propio Ayuntamiento y el duplicado se enviará anualmente al Archivo General del Estado, para acrecentar el acervo histórico de la entidad. Las actas originales se foliarán y se encuadernarán trimestralmente, adjuntándose en cada volumen un índice de acuerdos. Las actas de Cabildo serán leídas por el Secretario del Ayuntamiento en la siguiente sesión ordinaria de Cabildo, seguido lo cual deben aprobarse por el Ayuntamiento mediante acuerdo económico. Las observaciones que se formulen al acta se asentarán por el Secretario del Ayuntamiento previamente a su transcripción al Libro de Actas.

**ARTÍCULO 68.-** [Dispensa de la lectura del acta] Puede dispensarse la lectura del acta si el Secretario remite el proyecto a los integrantes del Cabildo cuando menos con veinticuatro horas de anticipación a la sesión en que deba dársele lectura. En la sesión correspondiente, el Secretario informará de la remisión anticipada y solicitará la dispensa de lectura, tras lo cual se procederá a su aprobación en los términos del Artículo anterior.

**ARTICULO 69.-** [Constancias de los acuerdos]. Cualquier persona puede solicitar una constancia oficial de los acuerdos del Ayuntamiento, tomados en sesión pública. Se pueden solicitar constancias de las sesiones privadas cuando hayan transcurrido dos años desde la celebración de la sesión.

## **CAPÍTULO II** **DE LA DISCUSIÓN Y VOTACIÓN DE LOS ACUERDOS**

**ARTICULO 70.-** [Presidencia de las sesiones]. El Presidente Municipal o quien lo sustituya debe presidir las sesiones del Ayuntamiento y conducir la discusión de las mismas, informando al Ayuntamiento lo que se estime pertinente.

**ARTICULO 71.-** [Orden del día]. La presentación, discusión y votación de los acuerdos del Ayuntamiento, se deben sujetar al orden del día presentado por el Presidente Municipal y en la apertura de la sesión se aprobará por el Ayuntamiento, el orden en que se tratarán los asuntos.

**ARTÍCULO 72.-** [Participaciones]. En la discusión de los asuntos que se planteen, participarán los miembros del Ayuntamiento que deseen hacerlo. El Presidente Municipal o quien lo sustituya concederá el uso de la palabra, pero en todo caso, observará el orden de solicitud de la misma. Las participaciones referidas se ajustarán en todo caso al orden del día previamente aprobado y deben realizarse en términos atentos y respetuosos hacia la asamblea. El Presidente Municipal o quien lo sustituya dirigirá los debates haciendo volver a la cuestión a cualquier munícipe que se extravíe y podrá llamar al orden a quien quebrante este reglamento.

**ARTICULO 73.-** [Participación del Presidente]. El Presidente Municipal o quien lo sustituya, al dirigir los debates, puede tomar parte en la discusión y dar los informes que se le pidieren o que él creyere necesarios para el esclarecimiento de los hechos.

**ARTICULO 74.-** [Asistencia de quién propuso el tema de discusión]. El miembro del Ayuntamiento que presente un asunto a discusión debe estar presente durante la misma. El presidente Municipal o quien lo sustituya puede autorizar que la discusión se realice en ausencia de dicho miembro, cuando su presencia sea irrelevante y la importancia del tema sea lo suficientemente trascendente como para que no pueda diferirse su tratamiento.

**ARTICULO 75.-** [Ausencia de postura en contra]. Si al ponerse en discusión una proposición, no hubiere a quien tomarle la palabra en contra, no se tomará inmediatamente la votación, sino que la comisión del ramo o el autor de la proposición expondrá en breves términos las razones en que se funda la propuesta.

**ARTÍCULO 76.-** [Libertad de expresión]. El que tome la palabra, ya sea para informar o para discutir, es absolutamente libre para expresar sus ideas, sin que pueda ser reconvenido por ello, pero se abstendrá de dirigir ofensa alguna.

**ARTICULO 77.-** [Utilización de recursos electrónicos]. En la presentación y discusión de los asuntos del orden del día, cualquier miembro del Ayuntamiento puede solicitar autorización para utilizar equipo de sonido, fotográfico o electrónico o de ayuda audiovisual para ilustrar a la asamblea; de igual forma puede solicitar traducción a algún dialecto o lengua de uso común en el municipio de que se trate, si fuera procedente en las asambleas públicas.

**ARTICULO 78.-** [Forma de la discusión]. En la discusión de algún proyecto de reglamento o cualquier otra disposición administrativa, la discusión puede hacerse primero en lo general y en seguida en lo particular, a fin de facilitar la misma.

**ARTICULO 79.-** [Suspensión de la discusión]. No puede suspenderse la discusión de algún asunto a menos que por cualquier causa se levante la sesión, o que, quien lo haya presentado pida estudiarlo con mayor detenimiento en cuyo caso el Presidente Municipal podrá fijar fecha para la nueva discusión.

**ARTICULO 80.-** [Cierre de la discusión]. El Presidente Municipal, al estimarlo procedente, puede preguntar a la asamblea si considera suficientemente discutido un asunto, en cuyo caso, declarará cerrada la discusión y procederá a levantar la votación de la misma.

**ARTÍCULO 81.-** [Votaciones]. Las votaciones del Ayuntamiento son de tres clases:

- I. **Votación económica.** En esta votación los que votan aprobando la propuesta deben levantar la mano; no hacerlo significa votar en sentido contrario.
- II. **Votación nominal.** Esta consiste en preguntar expresamente a cada miembro del Ayuntamiento si aprueba o no el dictamen o asunto en discusión en cuyo caso deberá decir sí o no; y

III. **Votación secreta.** Esta se realizará en aquellos asuntos en que así lo estime conveniente el propio Ayuntamiento y el voto se emitirá mediante cédula, en donde se exprese el sentido del mismo.

**ARTÍCULO 82.-** [Voto de calidad]. El Presidente Municipal, o quien en su lugar presida la sesión tiene voto de calidad en caso de empate. La adopción o revocación de los acuerdos del Ayuntamiento debe ser tomada por mayoría simple, a excepción hecha, de los siguientes casos, en los cuales se requerirá la aprobación de dos terceras partes de los miembros presentes:

- I. Cuando se acuerden, cancelen o revoquen concesiones a particulares, para la prestación de un servicio público;
- II. Cuando se proceda a enajenar bienes del dominio público del Municipio;
- III. Cuando se trate de la aprobación y expedición de reglamentos municipales;
- IV. Cuando se pretenda decretar la municipalización de algún servicio público;
- V. Cuando se vaya a decidir sobre la modificación de la categoría política de los centros de población o se altere la división geopolítica dentro del Municipio; y
- VI. Cuando se debatan cuestiones cuya relevancia económica puedan afectar la continuidad de los programas municipales.

**ARTÍCULO 83.-** [Prohibición de votar]. Se debe abstener de votar y aún de discutir, el que tuviere interés personal en el asunto y el que fuera apoderado de la persona interesada o pariente de la misma, dentro del tercer grado de consanguinidad o segundo de afinidad. Si el Presidente Municipal estuviere en este supuesto tampoco podrá presidir la sesión.

**ARTÍCULO 84.-** [Abstención de votar]. El miembro del Ayuntamiento que desee abstenerse de votar, tiene que manifestarlo expresamente.

**ARTÍCULO 85.-** [Facultades de voto del Ayuntamiento respecto de los actos del Presidente]. El Ayuntamiento podrá, de oficio, anular, modificar o suspender las resoluciones adoptadas por el Presidente Municipal o demás órganos municipales, cuando éstas sean contrarias a la Ley, Reglamentos o disposiciones del Ayuntamiento, sin sujetarse a procedimientos o norma alguna; cuando sea a petición de parte, se estará a lo establecido en el procedimiento contencioso administrativo de carácter municipal.

**ARTÍCULO 86.-** [Cuestiones no previstas] Las cuestiones relativas a la discusión y votación de los acuerdos del Ayuntamiento no previstas en el presente reglamento, serán resueltas por el propio Ayuntamiento.

### CAPÍTULO III DEL PROTOCOLO

**ARTICULO 87.-** [Declaración de sesión solemne]. Si a la sesión del Ayuntamiento, asistiera el Ejecutivo del Estado, se declarará sesión solemne, en cuyo caso luego de abierta la sesión, se designará una comisión que lo recibirá a la puerta del recinto y lo acompañará hasta el lugar que ocupará en el presidium. Lo mismo hará, al retirarse el Gobernador del Estado de la sesión.

**ARTICULO 88.-** [Formalidad ante la asistencia del Ejecutivo estatal]. Al entrar y salir del recinto de sesiones el Ejecutivo del Estado, los miembros del mismo se pondrán de pie, excepto el Presidente Municipal, quien lo hará cuando el Gobernador del Estado se disponga a tomar asiento o a retirarse del recinto.

**ARTICULO 89.-** [Posición del Ejecutivo del Estado en el presidium]. Cuando el Ejecutivo del Estado asista a la sesión, tomará asiento en el presidium, al lado izquierdo del Presidente Municipal.

**ARTICULO 90.-** [Dirección del Ejecutivo del Estado en la sesión]. Si el Ejecutivo del Estado desea dirigir la palabra en la sesión, debe solicitarlo al Presidente Municipal quien decidirá por sí mismo, y, en cuyo caso, lo hará saber al pleno del Ayuntamiento.

**ARTICULO 91.-** [Asistencia del Presidente de la República]. Si a la sesión del Ayuntamiento acudiese el Presidente de la República, se le dará el mismo tratamiento a que se refieren los Artículos anteriores.

**ARTÍCULO 92.-** [Asistencia de otros representantes]. Si a la sesión del Ayuntamiento asistiere un representante de cualquiera de los Poderes del Estado o de la Unión, el propio Ayuntamiento decidirá el ceremonial que deba practicarse, que en todo caso atenderá al respeto y colaboración que se deba a los Poderes del Estado.

**ARTÍCULO 93.-** [Honores]. En las sesiones públicas que se celebren fuera del recinto oficial, deberá rendirse los honores de ordenanza a los símbolos patrios y entonarse el himno nacional.

**TÍTULO CUARTO**  
**DE LAS SANCIONES, PERMISOS Y LICENCIAS A LOS MIEMBROS DEL**  
**AYUNTAMIENTO**  
**CAPÍTULO I**  
**DE LAS SANCIONES**

**ARTÍCULO 94.-** [Tipos de sanciones]. El Ayuntamiento puede imponer sanciones administrativas o económicas a cualquiera de sus miembros que incumpla sus obligaciones, pero en todo caso, debe observarse lo dispuesto en el Artículo 52 de la Ley Orgánica Municipal.

**ARTICULO 95.-** [Decisión de la sanción]. Las sanciones referidas deben ser decididas por dos tercios del total de los miembros presentes en la sesión y se debe escuchar al miembro del Ayuntamiento contra quien vayan dirigidas.

**CAPÍTULO II**  
**DE LAS LICENCIAS Y PERMISOS DE LOS MIEMBROS DEL**  
**AYUNTAMIENTO**

**ARTICULO 96.-** [Autorización de licencia para el Presidente Municipal]. El Presidente Municipal debe obtener permiso del Ayuntamiento para ausentarse del Municipio por más de quince días.

**ARTICULO 97.-** [Suplencia del Presidente Municipal]. Las ausencias del Presidente Municipal en las sesiones, serán cubiertas por el Primer Regidor quien las presidirá. Las ausencias del Presidente Municipal de sus oficinas cuando no excedan de 15 días, serán cubiertas por el Secretario del Ayuntamiento. De prolongarse más tiempo, su lugar lo ocupará quien designe el Ayuntamiento con carácter de Presidente Municipal temporal.

**ARTICULO 98.-** [Informe de la suplencia]. Quien supla al Presidente Municipal, deberá rendir un informe detallado, cuando aquel retorne a sus funciones al frente de la Presidencia Municipal.

**ARTICULO 99.-** [Autorización de licencia para Síndicos y Regidores - Suplencia]. Los Síndicos y Regidores, pueden igualmente solicitar licencia para separarse temporalmente del cargo hasta por treinta días, en cuyo caso no se designará quien deba suplirlos. Si la ausencia es mayor de treinta días y menor de noventa, se llamará al suplente para que temporalmente ocupe el lugar del propietario. Tratándose de licencia mayor de noventa días, se llamará al suplente para que ocupe definitivamente el lugar del propietario.

### CAPÍTULO III

#### DE LAS RELACIONES DEL AYUNTAMIENTO CON LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL

**ARTICULO 100.-** [Ejercicio del vínculo]. Las relaciones del Ayuntamiento con las dependencias de la Administración Pública Municipal se darán en forma directa y exclusiva a través del Presidente Municipal, quien es el superior jerárquico de los empleados municipales y como tal, responsable directo de la función ejecutiva del Municipio.

**ARTICULO 101.-** [Remoción del Secretario y del Tesorero]. El Ayuntamiento, a propuesta del Presidente Municipal, puede remover al Secretario y al Tesorero del mismo, cuando a juicio del Cabildo dichos funcionarios incurran en faltas que afecten el eficaz funcionamiento de la administración municipal en algunos de sus ramos. En todo caso la propuesta debe estar debidamente fundada y motivada y contener elementos de juicio que justifiquen esta petición. El acuerdo de cabildo debe ser aprobado por mayoría calificada.

**ARTICULO 102.-** [Remoción de otros funcionarios]. El Síndico y Regidores municipales pueden solicitar al Presidente Municipal la remoción de algún funcionario o empleado de confianza que incurra en las faltas señaladas en el Artículo anterior. En tal caso, la solicitud respectiva y la votación del Cabildo deben cumplir los requisitos mencionados en el Artículo que precede.

**ARTÍCULO 103.-** [Resolución]. El Presidente Municipal debe analizar la solicitud junto a los elementos de juicio aportados y, en un término de quince días naturales, decidirá si somete la solicitud al Ayuntamiento para que determine lo que a su juicio proceda. Contra la resolución del Presidente que recaiga a dicha solicitud, no procederá recurso alguno. En el caso de que se decida la remoción de un funcionario o empleado municipal, éste conservará en todo caso, el derecho de acudir ante las autoridades competentes en defensa de sus intereses.

### TRANSITORIOS

**Primero.-** [Entrada en vigor]. Este reglamento entrará en vigor tres días después de su aprobación por el Ayuntamiento.

**Segundo.-** [Publicación] El Presidente Municipal, lo remitirá al Ejecutivo del Estado para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

**Tercero.-** [Derogación] Quedan abrogados todos los reglamentos interiores del Ayuntamiento anteriores y se deroga toda disposición que en contrario exista en cualquier ordenamiento reglamentario o bando vigente.

Expedido en el Salón de Cabildo del Palacio del Municipio de San Juan del Rio, del Centauro del Norte, a los 20 días del mes de septiembre de 2016.  
C. ING. VICTOR HUGO RAMIREZ RAMIREZ Presidente Municipal., C.P ALÍA  
CARMINA DÍAZ RENTARÍA Síndico Municipal, y miembros del cabildo:

Primer Regidor.- C. ING. Carlos Rafael Rodríguez Quiñones.

Segundo Regidor.- C. Ma. Lucy Contreras Rocha.

Tercero Regidor.- C. LIC. Jaime Escajeda Martínez.

Cuarto Regidor.- C. Rosa Avitia Alvarado.

Quinto Regidor.- C. LIC. Héctor Francisco Quiñones Martínez.

Sexto Regidor.- C. LIC. Ma. Guadalupe Jaquez Tremillo.

Séptimo Regidor.- C. Ma. Lourdes Berumen.

Secretario del Ayuntamiento.- LIC. Liliana Carrillo Martinez.

Y en cumplimiento a lo dispuesto por el ARTÍCULO 2 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de DURANGO, promulgo el presente Reglamento para su debida publicación y observancia en San Juan del Rio, del Centauro del Norte, a los 20 días del mes de septiembre de dos mil dieciséis.



RUBRICAS

Handwritten signatures of the members of the Cabildo, including Victor Hugo Ramirez, Lucy Contreras Rocha, Jaime Escajeda Martínez, Rosa Avitia Alvarado, Guadalupe Jaquez Tremillo, Lourdes Berumen, and Liliana Carrillo Martinez.

Handwritten signature of the Mayor, Victor Hugo Ramirez.

Handwritten signature of the Secretary, Liliana Carrillo Martinez.

Handwritten signature of the President, Victor Hugo Ramirez.

**REGLAMENTO DE LA  
ADMINISTRACION  
PUBLICA MUNICIPAL**

**2016-2019**

# GOBIERNO MUNICIPAL

REGLAMENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA  
MUNICIPAL

SAN JUAN DEL RIO, DEL CENTAURO DEL NORTE DGO.

ADMINISTRACIÓN 2016-2019

AREA: ADMINISTRACION DE JUSTICIA MUNICIPAL

DEPARTAMENTO: JUZGADO MUNICIPAL

**Reglamento de la Administración Pública Municipal  
SAN JUAN DEL RIO, DEL CENTAURO DEL NORTE DGO.**

**TÍTULO I**

**OBJETO E INTEGRACIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE  
SAN JUAN DEL RIO, DEL CENTAURO DEL NORTE DGO.**

**CAPÍTULO I  
OBJETO**

**Artículo 1.** El presente reglamento tiene por objeto fundamental regular la organización y funcionamiento de la Administración Pública del Ayuntamiento del Municipio de SAN JUAN DEL RIO, DEL CENTAURO DEL NORTE DGO.

**CAPÍTULO II  
DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 2.** El Presidente Municipal es el titular de la Administración Pública Municipal, Para atender el despacho de los asuntos de su competencia se auxiliará de las dependencias y organismos previstos en la Ley Orgánica Municipal del Estado de Durango, en este Reglamento y en las demás disposiciones jurídicas vigentes en el Municipio. Sin perjuicio de que para examinar y resolver los negocios del orden administrativo y para la eficaz prestación de los servicios públicos municipales, el Ayuntamiento puede crear otras direcciones, departamentos, unidades administrativas o dependencias para dichos fines.

**Artículo 3.** El Presidente Municipal, previo acuerdo del Ayuntamiento y para el cumplimiento de los programas aprobados, podrá llevar a cabo la desconcentración administrativa que se requiera.

**Artículo 4.** El Presidente Municipal se auxiliará en el desempeño de sus funciones de las siguientes dependencias:

- I. La Secretaría del Ayuntamiento;
- II. La Tesorería;
- III.- JUEZ MUNICIPAL
- III La Oficialía Mayor;
- V. Dirección de Seguridad Pública.
- VI. La Dirección de Obras Públicas;
- VII. La Dirección de Servicios Públicos Municipales;
- VIII. La Dirección de Desarrollo Rural;

**Artículo 5.** Además, el Presidente Municipal contará con un Secretario Particular que, entre otras, tendrá las siguientes actividades:

- I. Despachar todos los asuntos que le sean encomendados por el Presidente Municipal y administrar los recursos necesarios para que funcione con eficacia;
- II. Coordinar la audiencia, la consulta popular y la agenda del Presidente Municipal;
- III. Organizar y llevar el archivo, la correspondencia y la documentación de la Presidencia Municipal;
- IV. Atender a los visitantes oficiales;
- V. Coordinar y supervisar las dependencias a su cargo; y
- VI Los demás asuntos que le sean encargados por el Presidente Municipal.

**Artículo 6.** El nombramiento del Secretario del Ayuntamiento, del Tesorero, del Oficial Mayor, el Director de Seguridad Pública, Juez administrativo, se hará por el Ayuntamiento a propuesta del Presidente Municipal de acuerdo con lo establecido en la Ley Orgánica Municipal del Estado de Durango.

**Artículo 7.** Para ser Secretario del Ayuntamiento, Tesorero, Oficial Mayor o titular de direcciones o departamentos de la Administración Pública Municipal, se requiere:

- I. Ser ciudadano del estado en pleno ejercicio de sus derechos;
- II. Tener un año de residencia en el municipio, sección, comisaría o agencia respectiva;
- III. No haber sido condenado por delito que amerite pena corporal;
- IV. Contar con la preparación adecuada para el desempeño del cargo al que sea propuesto;

En el Ayuntamiento el Secretario, el Tesorero, Juez Administrativo y el Oficial Mayor deberán reunir los requisitos que establece la Ley Orgánica Municipal del Estado, para ocupar dichos cargos.

**Artículo 8.** El Secretario del Ayuntamiento, el Tesorero, el Oficial Mayor y los Directores dependerán directamente del Presidente Municipal.

**Artículo 9.** Los titulares de las dependencias de la Administración Pública Municipal vigilarán en el ámbito de su competencia el cumplimiento de la Leyes Federales, Estatales y Municipales, así como de los planes, programas y todas aquellas disposiciones y acuerdos que emanen del Ayuntamiento.

**Artículo 10.** Los titulares de las dependencias a que se refiere este Reglamento, podrán delegar en sus subalternos cualesquiera de sus facultades salvo aquellas que la Ley Orgánica Municipal del Estado de Durango u otros ordenamientos dispongan que deban ser ejercidas directamente por ellos, facilitando en todos los casos la información que requieran los integrantes del Ayuntamiento para el adecuado cumplimiento de sus funciones.

**Artículo 11.** Corresponde al Presidente Municipal resolver en los casos de duda, sobre el ámbito de competencia que tengan los servidores de la Administración Pública Municipal.

**Artículo 12.** Los servidores públicos municipales, al tomar posesión de su cargo, deberán rendir formalmente la protesta de ley y levantar un inventario de los bienes que se dejan bajo su custodia. Debiendo registrar dicho inventario en la Tesorería, que verificará la exactitud del mismo.

**Artículo 13.** Con el propósito de procurar mayor eficiencia en el despacho de los asuntos de la Administración Pública Municipal, las dependencias de la misma quedan obligadas a coordinarse entre sí cuando la naturaleza de sus funciones lo requiera, así como proporcionar la información que entre ellas se soliciten.

**Artículo 14.** Los titulares de las dependencias de la Administración Pública Municipal rendirán mensualmente al Presidente Municipal un informe de las actividades de las mismas.

**Artículo 15.** El Presidente Municipal es el órgano ejecutivo del Ayuntamiento y tendrá todas las facultades y obligaciones que le señalen: la Constitución General de la República, la Constitución Particular del Estado, las Leyes Federales y Estatales, la Ley Orgánica Municipal del Estado de Durango, los bando, reglamentos, circulares, acuerdos y demás disposiciones administrativas expedidas por el propio Ayuntamiento.

El Presidente Municipal emitirá los reglamentos interiores de las dependencias, los acuerdos, las circulares y demás disposiciones que tiendan a regular el funcionamiento administrativo de las mismas.

Los titulares de las dependencias formularán los anteproyectos de reglamentos o acuerdos cuyas materias correspondan a sus atribuciones o funciones.

**Artículo 16.** El Presidente Municipal mandará publicar los bando, reglamentos, circulares, acuerdos y demás disposiciones de carácter general que expida el Ayuntamiento.

**Artículo 17.** El Presidente Municipal, previa autorización del Cabildo, podrá celebrar convenios con el Ejecutivo del Estado, con los demás ayuntamientos de la Entidad, o con los particulares sobre la prestación de servicios públicos, para la ejecución de obras y para la realización de cualesquiera otros programas de beneficio colectivo, en los términos establecidos por las leyes.

El Presidente Municipal propondrá ante el Ayuntamiento qué dependencias Municipales deberán coordinar sus acciones con las Estatales y Federales para el cumplimiento de cualquiera de los propósitos del artículo anterior. Las

dependencias municipales están obligadas a coordinar entre sí las actividades que por su naturaleza lo requieran.

**TÍTULO II.  
DE LOS ÓRGANOS Y DEPENDENCIAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA  
MUNICIPAL**

**CAPÍTULO I  
DE LA SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO**

**Artículo 18.-** La Secretaría del Ayuntamiento estará a cargo de un Secretario quien tendrá además de las facultades y obligaciones que le señalan la Ley Orgánica Municipal del Estado de Durango y las disposiciones jurídicas aplicables, las siguientes;

- I. Auxiliar al Presidente Municipal en todo lo relativo a la administración interna del Municipio;
- II. Someter a la consideración del Presidente Municipal los programas y acciones de sus dependencias;
- III. Suscribir, junto con el Presidente Municipal, los nombramientos, licencias y remociones de los servidores públicos acordados por el Ayuntamiento;
- IV. Atender la Audiencia del Presidente Municipal por delegación de éste;
- V. Proporcionar asesoría a las dependencias municipales
- VI. Registrar y certificar las firmas de los titulares de las dependencias municipales, así como de las autoridades auxiliares del Ayuntamiento;
- VII. Vigilar la adecuada y oportuna publicación de las disposiciones jurídicas administrativas acordadas por el Cabildo;
- VIII. Certificar todos los documentos oficiales expedidos por el Ayuntamiento, sin cuyo requisito no serán válidos;
- IX. Dar a conocer a todas las dependencias del Ayuntamiento los acuerdos tomados por el Cabildo y las decisiones del Presidente Municipal;
- X. Auxiliar al Presidente Municipal en las relaciones con los Poderes del Estado y con las otras autoridades municipales, federales y estatales;
- XI. Compilar las disposiciones jurídicas que tengan vigencia en el Municipio y vigilar su correcta aplicación;
- XII. Auxiliar al Presidente Municipal en el ejercicio de las acciones que en materia electoral le señalen las leyes o los convenios que para el efecto se celebren;
- XIII. Vigilar a través de los inspectores del ramo, que todos los comercios funcionen de acuerdo a las normas establecidas y que exploten el giro que les fue autorizado, e informar al Ayuntamiento de todos aquellos que infrinjan cualquier disposición administrativa de carácter municipal;
- XIV. Intervenir en el trámite de la expedición de los correspondientes títulos de propiedad a efecto de regularizar la tenencia de la tierra en el Municipio;

- XV. Tramitar ante los órganos competentes los asuntos que resulten necesarios para asegurar legalmente el patrimonio municipal;
- XVI. Coordinar y atender las relaciones con las Juntas, Comisarías y Agencias Municipales;
- XVII. Coordinar y vigilar el ejercicio de las funciones del Registro Civil y de la Junta Municipal de Reclutamiento;
- XVIII. Coordinar y vigilar el Correo del Ayuntamiento y el Archivo Municipal;
- XIX. Coordinar y vigilar, por encargo del Presidente Municipal, las Delegaciones de Sector que existan en la Ciudad;
- XX. Imponer sanciones por violación a los reglamentos municipales en los términos de los mismos y si está facultado para ello.
- XXI. Las demás que le encomienden el Ayuntamiento, el Presidente Municipal, este Reglamento y otras disposiciones legales y reglamentarias.

**Artículo 19.** Todas las disposiciones o comunicaciones oficiales que por escrito dicte el Presidente Municipal deberán estar firmadas por el Secretario del Ayuntamiento.

## CAPÍTULO II LA TESORERÍA

**Artículo 20.** La Tesorería es la dependencia encargada de recaudar, distribuir, administrar y controlar las finanzas públicas municipales, contando con las facultades y obligaciones que le imponen la Ley Orgánica Municipal del Estado de Durango, la Legislación Fiscal Estatal y otras leyes y disposiciones de carácter municipal, entre las que se encuentran las siguientes atribuciones:

- I. Proponer al Ayuntamiento cuantas medidas sean conducentes al buen orden y mejora de los cobros municipales, haciendo las observaciones que estime convenientes;
- II. Proponer al Presidente Municipal el reglamento interior de la oficina, detallando en él los deberes y facultades de los empleados de ella, sujetándolo a la aprobación del Ayuntamiento;
- III.-Recaudar los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos o cualquier contribución que correspondan al municipio de conformidad con la Constitución Estatal, la Legislación Fiscal Local o la ley de Ingresos Municipal, así como las participaciones que por Ley o convenio le correspondan al municipio en el rendimiento de impuestos federales y estatales.
- IV. Vigilar el cumplimiento de las leyes, reglamentos y demás disposiciones fiscales aplicables.
- V. Llevar cuidadosamente la contabilidad de la oficina, sujetándose a los reglamentos respectivos y a los acuerdos especiales del Ayuntamiento abriendo los libros necesarios cuyas hojas primera y última irán certificadas por el Presidente Municipal, así como selladas las intermedias;

- VI. Cuidar de la puntualidad de los cobros, de la exactitud de las liquidaciones, de la prontitud en el despacho de los asuntos de su competencia, del buen orden y debida comprobación de las cuentas de ingresos y egresos;
- VII. Tener al día los libros de caja, diario, cuentas corrientes y los auxiliares y de registro que sean necesarios para la debida comprobación de los ingresos y egresos;
- VIII. Vigilar la conducta de los empleados fiscales de la dependencia dando cuenta de las faltas u omisiones que observen;
- IX. Llevar por sí mismo la Caja de la Tesorería cuyos valores estarán siempre bajo su inmediato cuidado y exclusiva responsabilidad;
- X. Cuidar que las multas impuestas por las autoridades municipales, ingresen a la Tesorería.
- XI. Suspender el cumplimiento de las órdenes de pago que no estén comprendidas en el presupuesto vigente o en acuerdo especial dirigiendo al Ayuntamiento, por escrito y de una manera respetuosa, las observaciones que crea conveniente. Si a pesar de éstas se reiterase la orden de pago se cumplirá bajo la exclusiva responsabilidad de las autoridades que la dictaren o autorizaren;
- XII. Pedir a quien corresponda, se hagan a la Tesorería visitas de inspección o de residencia;
- XIII. Formar por cuadruplicado, el último día de cada mes, un corte de caja del movimiento de caudales habidos en el curso del mes con excepción de las causas y activos de los ingresos, de la existencia que resulte y de las aclaraciones y explicaciones conducentes. Un ejemplar de este corte de caja se remitirá al Periódico Oficial para su publicación, dos al Ayuntamiento y el último se depositará en el archivo de la misma;
- XIV. Hacer junto con el Síndico las gestiones oportunas en los asuntos en que tenga interés el Erario Municipal;
- XV. Cuidar que el despacho de la oficina, se haga en los días y horas fijados por el Reglamento Interior o por el Ayuntamiento;
- XVI. Revisar las cuentas que el Ayuntamiento remita para su estudio haciéndoles las observaciones que crean convenientes;
- XVII. Cuidar bajo su responsabilidad, del arreglo y conservación del archivo, mobiliario y equipo de la oficina;
- XVIII. Expedir copias certificadas de los documentos a su cuidado sólo por acuerdo expreso del Ayuntamiento;
- XIX. Informar oportunamente al Ayuntamiento sobre las partidas que estén próximas a agotarse, para los efectos que proceda;
- XX. Formar la estadística fiscal del Municipio sujetándose a las instrucciones del Ayuntamiento y a los reglamentos respectivos;
- XXI. Concurrir personalmente en unión de los Síndicos o Apoderados al otorgamiento de las escrituras de imposición o reconocimiento de los capitales pertenecientes al Ayuntamiento y a las de cancelación de ellas, cuidando en este

último caso, de declarar que el capital ha sido regresado a la Caja, y de que se exhiba y protocolice el respectivo certificado de entrega;

XXII. Cuidar que se fomenten los padrones de los causantes con la debida puntualidad y con arreglo a las prevenciones legales y practicarles revisiones y auditorías;

XXIII. Ejercer la facultad económica-coactiva conforme a las leyes y reglamentos vigentes; y

XXIV. Las demás que le encomienden el Ayuntamiento, el Presidente Municipal, este Reglamento y otras disposiciones legales reglamentarias.

### CAPÍTULO III LA OFICIALÍA MAYOR

**Artículo 21.** A la Oficialía Mayor corresponden las siguientes atribuciones:

I. Colaborar en la formulación del anteproyecto del presupuesto anual del Gobierno Municipal;

II. Controlar conjuntamente con la Tesorería las erogaciones respecto al gasto corriente, conforme al presupuesto de egresos aprobado por el Ayuntamiento;

III. Formular y estudiar los anteproyectos de manuales que específicamente se relacionan con la administración y desarrollo del personal; del patrimonio y los servicios generales;

IV. Proponer, coordinar y controlar las medidas técnicas y administrativas que permitan el buen funcionamiento de la Administración Pública Municipal;

V. Establecer, con la aprobación del Presidente Municipal o del Ayuntamiento, las políticas, normas, criterios, sistemas y procedimientos para la administración de los recursos humanos y materiales del Ayuntamiento

VI. Detectar, planear y evaluar las necesidades que en materia de recursos humanos requiera la administración para proveer a las dependencias del personal necesario para el desarrollo de sus funciones, por lo que tendrá a su cargo la selección, contratación y capacitación del mismo;

VII. Expedir y tramitar por acuerdo del Ayuntamiento los nombramientos, remociones, renuncias, licencias y jubilaciones de los servidores municipales;

VIII. Establecer las normas, políticas y lineamientos de administración, remuneración, capacitación y desarrollo del personal.

IX. Mantener actualizado el escalafón de los trabajadores municipales, llevar al corriente el archivo de los expedientes personales de los servidores públicos y establecer y aplicar coordinadamente con las unidades administrativas los procedimientos de evaluación y control de los recursos humanos;

X. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones legales y estatutarias que rigen las relaciones laborales entre el Gobierno Municipal y los servidores públicos municipales;

XI. Expedir identificaciones al personal adscrito al Municipio;

- XII. Adquirir y suministrar oportunamente los bienes materiales (mobilarios y equipos) y servicios (intendencia, transporte) que requieran las distintas dependencias de la administración municipal, así como lo que se requiera para su mantenimiento conforme a las disposiciones legales que regulan su operación;
- XIII. Elaborar y mantener el padrón de proveedores de la Administración Pública Municipal.
- XIV. Controlar y vigilar los almacenes mediante la implantación de sistemas y procedimientos que optimicen las operaciones de recepción, guarda, registro y despacho de mercancía, bienes muebles y materiales en general;
- XV. Elaborar, controlar y mantener actualizado el inventario general de los bienes propiedad del Ayuntamiento;
- XVI. Efectuar la contratación de los seguros necesarios para la protección de los bienes de la Administración Pública Municipal;
- XVII. Hacerse cargo de la recepción, distribución y despacho de la correspondencia oficial;
- XVIII. Formular y divulgar el calendario oficial; y
- XIX. Las demás que le encomienden el Ayuntamiento, el Presidente Municipal, este Reglamento y otras disposiciones reglamentarias.

#### CAPÍTULO IV LA DIRECCIÓN DE GOBERNACIÓN

**Artículo 22.** A la Dirección de Gobernación le corresponden las siguientes atribuciones:

- I. Coordinar una red de información que le permita captar las demandas de la población relacionadas con la administración municipal;
- II. Elaborar programas de acciones municipales que tiendan a brindar seguridad social a la comunidad;
- III. Organizar en coordinación con los habitantes de colonias, fraccionamientos y unidades de la ciudad, la integración de juntas vecinales;
- IV. Dar atención a las juntas vecinales de los diversos sectores del Municipio para captar las necesidades de cada colonia en cuanto a servicios públicos o requerimientos de conservación y/o mantenimiento de áreas públicas;
- V. Representar al Presidente Municipal en eventos sociales, cuando así lo disponga;
- VI. Establecer las relaciones que correspondan con los diversos partidos políticos existentes en el municipio; y
- VII. Las demás que le encomienden el Ayuntamiento, el Presidente Municipal, este Reglamento y otras disposiciones legales y reglamentarias.

### DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA Y TRÁNSITO

**Artículo 23.** Le corresponde además de las atribuciones que le señalen las leyes respectivas, el despacho de los siguientes asuntos bajo las instrucciones del Presidente Municipal:

- I. Mantener la tranquilidad y el orden público del municipio;
- II. Proteger los intereses de los habitantes del Municipio;
- III. Tomar las medidas para prevenir la comisión de los delitos;
- IV. Administrar y vigilar los Centros de Readaptación Social u homólogos;
- V. Vigilar el tránsito de vehículos en el Municipio;
- VI. Imponer multas por violación al reglamento de tránsito del Estado;
- VII. Auxiliar a las autoridades estatales y federales en la persecución de delincuentes, cuando así lo soliciten;
- VIII. Imponer sanciones a los que infrinjan el bando de policía y buen gobierno;
- IX. Señalamientos;
- X. Auxiliar al Ministerio Público en la investigación de delitos y en la persecución y aprehensión de presuntos delincuentes cuando así lo solicite;
- XI. Llevar a cabo la limpieza general del drenaje de aguas pluviales;
- XII. Coordinar, administrar y vigilar el funcionamiento del servicio de agua potable y alcantarillado del Ayuntamiento;
- XIII. Coordinar y vigilar el funcionamiento del transporte urbano municipal; y
- XIV. Las demás que le encomienden el Ayuntamiento, el Presidente Municipal, este Reglamento y otras disposiciones reglamentarias.

### CAPÍTULO VII LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO

**Artículo 26.** La Dirección de Desarrollo Urbano tiene como funciones, las de formular y conducir las políticas generales de asentamientos humanos, urbanismo, vivienda y ecología dentro de la jurisdicción territorial del municipio y le corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

- I. Formular, en coordinación con las autoridades federales y estatales, los planes municipales de desarrollo urbano;
- II. Coordinarse con las autoridades correspondientes para realizar las gestiones necesarias para regularizar la tenencia de la tierra;
- III. Promover y regular el crecimiento urbano de las comunidades del municipio, mediante una adecuada planificación y zonificación de las mismas;
- IV. Vigilar el cumplimiento y aplicación de las disposiciones jurídicas en materia de construcción y asentamientos humanos;
- V. Promover el mejoramiento de las viviendas y de la imagen urbana de poblados y ciudades del municipio;

- VI. Elaborar estudios para la creación, desarrollo, reforma y mejoramiento de poblados y ciudades en atención a una mejor adaptación material y las necesidades colectivas;
- VII. Autorizar licencias de construcción a particulares, vigilando que las obras se realicen de acuerdo a las especificaciones estipuladas en las licencias respectivas;
- VIII. Elaborar y mantener actualizado el inventario de los bienes inmuebles del municipio;
- IX. Elaborar y mantener actualizado el registro de los predios ubicados en la jurisdicción del municipio, con el fin de tener un control de los mismos y vigilar el cumplimiento de las obligaciones fiscales respectivas;
- X. Promover el desarrollo de los programas de regularización de la tenencia de la tierra y los de la propiedad raíz entre otros;
- XI. Controlar el catastro municipal en base a lo señalado en las disposiciones jurídicas respectivas;
- XII. Aplicar las limitaciones y modalidades de uso que se imponen a través de los instrumentos de planeación correspondientes a los predios e inmuebles de propiedad pública y privada;
- XIII. Elaborar la proyección de la distribución de la población y la ordenación territorial de los centros de población, en concurrencia con las dependencias de la Federación y del Estado y con la participación de los sectores público y privado;
- XIV. Establecer la regulación del uso del suelo en las localidades del municipio acatando lo establecido por la ley.
- XV. Establecer la nomenclatura oficial de las vías públicas, jardines y plazas y la numeración de los predios del Municipio;
- XVI. Dictar las medidas necesarias con relación a los lotes baldíos para lograr que los propietarios de los mismos, los cerquen debidamente y los limpien de basura en su caso;
- XVII. Dictar las medidas necesarias para evitar la obstaculización del tránsito peatonal en las vías públicas; y
- XVIII. Las demás que le encomienden el Ayuntamiento, el Presidente Municipal, este Reglamento y otras disposiciones legales y reglamentarias.

## CAPÍTULO VIII LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO ECONÓMICO

**Artículo 27.** La Dirección de Desarrollo Económico es la dependencia responsable de promover, gestionar e impulsar el desarrollo económico del Municipio en todos los órdenes, contando para ello con las siguientes atribuciones:

- I. Proponer y coordinar las políticas y programas municipales de desarrollo económico;

- II. Impulsar, coordinar y promover las actividades comerciales, industriales, agropecuarias y de pesca en todas sus ramas y en especial de aquellas de interés general para la población y de fomento al turismo;
- III. Servir de intermediario entre el Gobierno Municipal y las dependencias federales y estatales para fomentar el desarrollo económico en las actividades mencionadas;
- IV. Promover la concertación entre los sectores público, social y privado del Estado para fomentar el desarrollo económico de las ramas mencionadas;
- V. Apoyar las acciones del Organismo Público Descentralizado denominado "Sistema Municipal de Desarrollo Integral de la Familia".
- VI. Participar en la administración de las empresas paramunicipales en términos de Ley y por disposición del Ayuntamiento;
- VII. Promover y difundir los lugares turísticos del Municipio;
- VIII. Promover y apoyar la instalación de nuevas tiendas de artículos básicos de consumo popular;
- IX. Vigilar en el ámbito de su competencia el funcionamiento de las empresas paramunicipales con el propósito de que cumplan los objetivos para los cuales fueron creadas;
- X. Coordinar y vigilar que las dependencias a su cargo cumplan con los programas a ellas encomendadas;
- XI. Promover y gestionar la creación de nuevas empresas con el propósito de generar fuentes de trabajo;
- XII. Planear, coordinar y promover las actividades artesanales propias del Municipio, a través del apoyo y organización de los artesanos; y
- XIII. Las demás que le encomienden el Ayuntamiento, el Presidente Municipal, este Reglamento y otras disposiciones reglamentarias.

## CAPÍTULO IX LA DIRECCIÓN DE CULTURA Y DEPORTE

**Artículo 28.** La Dirección de Cultura y Deporte es la dependencia encargada de promover y apoyar los programas de cultura y deporte aprobados por el Ayuntamiento, contando para ello con las siguientes atribuciones:

- I. Coordinar, fomentar y ejercer acciones en eventos tendientes a elevar la educación, cultura, recreación y deporte de los habitantes del municipio;
- II. Formular y coordinar la información necesaria conjuntamente, con las coordinaciones Técnica, Administrativa, de Tradiciones y Verbenas Populares y de Promoción Cultural para el efecto de rescatar tradiciones autóctonas y difundir nuestras costumbres dentro y fuera del Estado;
- III. Apoyar los programas educativos en sus diversos niveles;
- IV. Apoyar la ejecución de programas tendientes a preservar y difundir los valores culturales del Municipio;

- V. Promover y organizar el deporte y la recreación en todas sus ramas;
- VI. Apoyar los programas encaminados al mejoramiento del ambiente en el Municipio;
- VII. Coordinar y supervisar las actividades de los departamentos a su cargo;
- VIII. Apoyar a las autoridades federales, estatales y municipales en el fomento de las actividades educativas;
- IX. Organizar campañas de orientación y promoción de trabajos que permitan lograr adecuados niveles de vida a los habitantes de las diversas comunidades del Municipio;
- X. Apoyar los centros de integración juvenil creados por el Ayuntamiento;
- XI. Proyectar calendarios mensuales para la coordinación de festividades y verbenas;
- XII. Planear y llevar a cabo festivales semanales en barrios y colonias populares;
- XIII. Promover y coordinar eventos deportivos especiales y apoyar todos los que se realicen en las comunidades rurales del Municipio;
- XIV. Promover programas culturales y deportivos para los habitantes de todas las edades en las comunidades del Municipio; y
- XV. Las demás que le encomienden el Ayuntamiento, el Presidente Municipal, este Reglamento y otras disposiciones reglamentarias.

#### CAPÍTULO X LA DIRECCIÓN DE COMUNICACIÓN SOCIAL

**Artículo 29.** A la Dirección de Comunicación Social le corresponde difundir a través de los distintos medios de comunicación, las disposiciones, acciones, planes y programas del Gobierno Municipal, contando para ello con las siguientes atribuciones:

- I. Dar a conocer a través de los medios de difusión, las disposiciones y acciones de las autoridades municipales cuyo contenido sea de interés general;
- II. Utilizar todos los medios de comunicación social para informar permanente, objetiva y oportunamente a la ciudadanía del municipio, sobre las actividades del Ayuntamiento, así como para fomentar la participación ciudadana;
- III. Propiciar a través de la comunicación social la unidad o identidad de los habitantes del Municipio;
- IV. Generar medios de comunicación interna para los integrantes del Ayuntamiento y de la Administración Pública Municipal; y
- V. Las demás que le encomienden el Ayuntamiento, el Presidente Municipal, este Reglamento y otras disposiciones reglamentarias.

## CAPÍTULO XI

### LA DIRECCIÓN DE CONTRALORÍA

**Artículo 30.** A la Dirección de Contraloría, le corresponden las siguientes atribuciones:

- I. Intervenir en la entrega y recepción de bienes y valores que sean de la propiedad del Ayuntamiento o se encuentren en posesión del mismo, cuando se verifique algún cambio de titular de las dependencias o unidades administrativas correspondientes;
- II. Vigilar que los servidores públicos municipales cumplan dentro de los plazos y términos establecidos en la ley de la materia, con la presentación de la declaración de situación patrimonial;
- III. Solicitar los servicios de la auditoría externa para emitir su opinión sobre las finanzas y el control de la administración municipal;
- IV. Recibir y gestionar las denuncias, quejas y sugerencias que los particulares presenten en relación a los servicios que otorga la administración municipal;
- V. Organizar y asesorar el correcto funcionamiento de los sistemas de control de la administración municipal, realizando propuestas de normas para establecer medios que permitan su permanente perfeccionamiento;
- VI. Hacer una evaluación previa a la expedición de proyectos que regulen la ejecución de los procedimientos para la protección del patrimonio municipal y sus sistemas de información, con el objeto de determinar si cada uno cumple con sus respectivos requisitos;
- VII. Verificar la realización de las operaciones en las diferentes dependencias cuando sean implantados los proyectos mencionados en la fracción anterior;
- VIII. Formular programas de actividades para realizar revisiones financieras u operacionales, estableciendo formas del correcto funcionamiento de las coordinaciones de la dirección, así como las bases generales para la realización de las mismas;
- IX. Practicar revisiones a todas las dependencias del Ayuntamiento, así como proceder al seguimiento de los programas, convenios, contratos o acuerdos que efectúe el propio Ayuntamiento con organismos del sector gubernamental y privado, vigilando que se logren los objetivos planeados, evaluando aspectos normativos, administrativos, financieros y de control;
- X. Informar al Presidente Municipal sobre los resultados de las revisiones que se efectúen, haciendo del conocimiento del Síndico de Hacienda dichos resultados cuando sean detectadas irregularidades para los efectos que resulten procedentes;
- XI. Comunicar al Síndico los hechos irregulares que realicen los servidores públicos municipales durante el desarrollo de sus funciones, cuando se considere que se encuentran tipificados como delitos en la legislación penal correspondiente, para los efectos de proceder conforme a derecho;

XII. Participar en la designación de Comisarios o sus equivalentes en los órganos de vigilancia, consejos o juntas de administración de las entidades paramunicipales, proponiendo a los que a su juicio considere idóneos; y

XIII. Las demás que le encomienden el Ayuntamiento, el Presidente Municipal, este ordenamiento y otras disposiciones reglamentarias.

## CAPÍTULO XII

### LA DIRECCIÓN DE PLANEACIÓN PARA EL DESARROLLO DEL MUNICIPIO

**Artículo 31.** La Dirección de Planeación para el Desarrollo del Municipio es la dependencia encargada de llevar a cabo la planeación de las acciones de la Administración Pública del Gobierno Municipal, estableciendo para ello objetivos, metas, estrategias y prioridades; coordinando acciones y evaluando resultados, para lo cual contará con las siguientes atribuciones:

ón de los delitos; luar el Plan Municipal de Desarrollo, buscando su congruencia con los Planes Estatal y Nacional de Desarrollo;

II. Coordinar, integrar y analizar la consulta popular permanente, dentro de la jurisdicción territorial del municipio con el fin de jerarquizar las demandas y necesidades de la comunidad, canalizándolas a los órganos responsables para su ejecución;

III. Proporcionar el apoyo técnico-administrativo y la asesoría necesaria a las juntas municipales y a las diversas direcciones del gobierno municipal en materia de propuesta de inversión pública, a fin de que estas se elaboren de acuerdo a los lineamientos y normas que establecen las diversas fuentes de financiamiento;

IV. Apoyar a la autoridad municipal en el seguimiento de la ejecución de la obra pública programada, Federal, Estatal y Municipal;

V. Analizar la información estadística que se refleja en los prontuarios estatales y otros documentos oficiales, a fin de conocer los indicadores demográficos y económicos prevalecientes en el municipio;

VI. Formular diagnósticos socioeconómicos que permitan conocer la situación real en que se encuentran las localidades circunscritas en el ámbito municipal;

VII. Levantar y mantener actualizado el inventario de la Obra Pública Municipal;

VIII. Servir de órgano de consulta de los Gobiernos Federal, Estatal y de los sectores social y privado en materia de desarrollo económico y social del Municipio; y

IX. Las demás que le encomienden el Ayuntamiento, el Presidente Municipal, este ordenamiento y otras disposiciones reglamentarias.

### TÍTULO III. DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL DESCENTRALIZADA

#### CAPÍTULO ÚNICO DE LOS ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS DE CARÁCTER MUNICIPAL

**Artículo 32.** La Administración Pública Descentralizada estará formada por los organismos descentralizados de carácter municipal o empresas con participación estatal o intermunicipal que cree el Ayuntamiento por acuerdo de Cabildo, con la aprobación del Congreso del Estado, para la prestación de algún servicio público o para llevar a cabo los planes y programas municipales con objetivos y fines específicos.

**Artículo 33.** Los organismos descentralizados de carácter municipal o empresas con participación estatal o intermunicipal, contarán con personalidad jurídica y patrimonio propios, gozarán de autonomía de gestión para el cabal cumplimiento de los objetivos y metas señalados en sus programas. Al efecto, contarán con una administración ágil y eficiente y se sujetarán a los sistemas de control establecidos.

**Artículo 34.** En el acuerdo de Cabildo que cree el organismo descentralizado de carácter municipal, se establecerán los elementos siguientes:

- I. La denominación del organismo o empresa respectiva;
- II. El domicilio legal;
- III. El objeto del organismo conforme a lo dispuesto en el artículo 29 de este Reglamento;
- IV. Las aportaciones y fuentes de recursos para integrar su patrimonio, así como aquellas que se determinen para su incremento;
- V. La manera de integrar la Junta Directiva y de designar al Director;
- VI. Las facultades y obligaciones de la Junta Directiva, señalando cuales de dichas facultades son indelegables;
- VII. Las facultades u obligaciones del Director, quien tendrá la representación legal de la Junta;
- VIII. Sus órganos de vigilancia, así como sus facultades; y
- IX. El régimen laboral a que quedarán sujetas las relaciones de trabajo, se basará en las disposiciones establecidas en la Ley de los Trabajadores al Servicio de los Poderes, Municipios e Instituciones Descentralizadas del Estado. La Junta Directiva deberá expedir el Estatuto Orgánico en el que se establezcan las bases de organización, así como las facultades y funciones que correspondan a las distintas áreas que integren el organismo.

En la extinción de los organismos, deberán observarse las mismas formalidades establecidas para su creación, debiendo la Ley o Decreto respectivo fijar la forma y términos de su extinción y liquidación.

**Artículo 35.** Los miembros de la Junta Directiva de los organismos de la administración pública municipal descentralizada serán designados por el Presidente Municipal a propuesta de la Dirección de Contraloría del Municipio.

**Artículo 36.** En ningún caso podrán ser miembros de la Junta Directiva:

- I. El Director del organismo de que se trate;
- II. Los cónyuges y las personas que tengan parentesco por consanguinidad o afinidad hasta el cuarto grado, o civil con cualquiera de los miembros de la Junta Directiva o con el Director;
- III. Las personas que tengan litigios pendientes con el organismo o empresa respectiva;
- IV. Las personas sentenciadas por delitos patrimoniales, las inhabilitadas para ejercer el comercio o para desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio público; y
- V. Los diputados del Congreso del Estado.

**Artículo 37.** Los organismos y empresas correspondientes, serán controlados y vigilados a través de las dependencias administrativas que designe el Presidente Municipal, así como por el Síndico de Hacienda y la Dirección de Contraloría que tendrán en todo tiempo la facultad de solicitar la información y documentación que consideren necesarias para el desarrollo de tales fines. Por su parte, los organismos de la Administración Pública Municipal descentralizada tienen la obligación de proporcionar la información y documentación requerida por los funcionarios de las dependencias aludidas, para todos los efectos que resulten procedentes.

#### **DE SU EXPEDICION Y PROMULGACIÓN**

Expedido en el Salón de Cabildo del Palacio del Municipio de San Juan del Rio, del Centauro del Norte. A los 20 días del mes de Septiembre de 2016. C. Ing. Víctor Hugo Ramírez Ramírez Presidente Municipal, C. C.P Alía Carmina Díaz Rentaría Síndico Municipal, y miembros del cabildo:

Ing. Carlos Rafael Rodríguez Quiñones	1. Regidor.
C. Ma. Lucy Contreras Rocha	2. Regidor.
Lic. Jaime Escajeda Martínez	3. Regidor.
C. Rosa Avitia Alvarado	4. Regidor.
Lic. Héctor Francisco Quiñones Martínez	5. Regidor.
Lic. Ma. Guadalupe Jaquez Tremillo	6. Regidor.
C. Ma. Lourdes Berumen.	7. Regidor.
Lic. Liliana Carrillo Martinez.	Secretaria del H. Ayuntamiento.

Y en cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 2 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de DURANGO, promulgo el presente Reglamento de la administración pública municipal para su ~~debida~~ publicación y observancia en San Juan del Rio, del Centauro del Norte, a los 20 días del mes de septiembre de 2016.

## RUBRICAS



A handwritten signature in black ink, appearing to read "M. P. Ruiz".

A handwritten signature in black ink, enclosed in an oval shape.

A handwritten signature in black ink, followed by the initials "ch.".

A handwritten signature in black ink, enclosed in an oval shape.

A handwritten signature in black ink.

A handwritten signature in black ink, enclosed in an oval shape.

A handwritten signature in black ink, followed by the initials "jeddy".

A handwritten signature in black ink, enclosed in an oval shape.

A handwritten signature in black ink, followed by the initials "jeddy".



---

PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO

ARQ. ADRIÁN ALANÍS QUIÑONES, DIRECTOR GENERAL

Privada Dolores del Río No. 103 Col. Los Ángeles de Durango, Dgo. C.P. 34070

Dirección del Periódico Oficial

Tel: 1 37 78 00

Dirección electrónica: <http://secretariageneral.durango.gob.mx>

Impreso en los Talleres Gráficos del Gobierno del Estado